



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales  
SOCIEDADES OFFSHORE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Autora: Marien Alejandra Huerta Estuardo

Profesor guía: Eduardo Picand Albónico

Santiago de Chile, 2020

## Tabla de contenido

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....   | 5  |
| CAPITULO I.....  | 8  |
| LOS PARAÍDOS FISCALES.....   | 8  |
| 1. CONCEPTO.....   | 8  |
| 2. CARACTERISTICAS COMUNES .....   | 10 |
| 2.1. Baja o nula imposición fiscal para los no residentes.....                                     | 10 |
| 2.2. Confidencialidad bancaria reforzada.....  | 11 |
| 2.3. Legislación mercantil y financiera flexible .....   | 12 |
| 2.4. Estabilidad política y económica.....   | 13 |
| 3. EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES .....  | 14 |
| 3.1. Atracción de capitales por abogados de Nueva York.....  | 14 |
| 3.2. Residencia ficticia en la jurisprudencia inglesa .....  | 15 |
| 3.3. Suiza y el secreto bancario .....   | 17 |
| 4. TIPOS DE PARAÍDOS FISCALES .....  | 18 |
| 4.1. Paraísos Fiscales que dan preferencia a las personas naturales.....                           | 19 |
| 4.2. Paraísos fiscales que dan preferencia a las personas jurídicas, empresas o corporaciones .... | 20 |
| 4.3. Paraísos fiscales mixtos.....   | 21 |
| CAPITULO II .....  | 22 |
| SOCIEDADES OFFSHORE.....   | 22 |
| 1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS .....  | 22 |
| 2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS SOCIEDADES OFFSHORE .....   | 24 |
| 2.1. Ventajas.....   | 24 |
| i. Anonimato societario .....  | 25 |
| ii. Ventajas tributarias.....  | 26 |
| 2.2. Desventajas .....   | 27 |
| 3. TIPOS MÁS COMUNES DE SOCIEDADES OFFSHORE .....  | 28 |
| 3.1. Compañías Internacionales de Negocios.....  | 28 |
| 3.2. Sociedades de Responsabilidad Limitada .....  | 29 |

|      |  |    |
|------|--|----|
| 4.   | CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD OFFSHORE.....                                     | 31 |
| 4.1. | Panamá.....  | 32 |
| i.   | La Ley N° 32 de 1927.....  | 34 |
| ii.  | Los agentes locales.....   | 38 |
| 4.2. | Belice.....  | 41 |
| i.   | International Business Companies Act.....                                      | 41 |
| ii.  | El rol del agente registrado en Belice.....                                    | 45 |
| 4.3. | Delaware.....  | 48 |
| i.   | Limited Liability Company Act.....   | 49 |
| ii.  | El rol del agente registrado en Delaware.....                                  | 50 |
|      | CAPITULO III.....  | 54 |
|      | EFFECTOS DE LOS PARAÍDOS FISCALES Y SOCIEDADES OFFSHORE.....                   | 54 |
| 1.   | JURISDICCIONES CON TRIBUTACIÓN ORDINARIA.....                                  | 55 |
| 1.1. | Usos abusivos.....   | 55 |
| i.   | Planificación tributaria.....  | 56 |
| ii.  | Elusión.....   | 57 |
| iii. | Evasión.....   | 59 |
| 1.2. | Competencia fiscal perjudicial.....  | 60 |
| 1.3. | Fuga recaudatoria.....   | 61 |
| 2.   | JURISDICCIONES CON BAJA O NULA TRIBUTACIÓN.....                                | 63 |
| 2.1. | Oportunidades y Beneficios.....  | 64 |
| 2.2. | Costos de ser un Paraíso Fiscal.....   | 66 |
|      | CAPITULO IV.....   | 70 |
|      | LAS NORMAS CFC EN LA LEGISLACIÓN CHILENA.....                                  | 70 |
| 1.   | MARCO NORMATIVO.....   | 71 |
| 1.1. | Art. 41 H LIR: Jurisdicciones con régimen fiscal preferencial.....             | 71 |
| 1.2. | Art. 41 G LIR: Obligaciones para los controladores de sociedades offshore..... | 75 |
| i.   | Reconocer las rentas de fuente extranjera al momento de devengarse.....        | 78 |
| ii.  | Obligaciones de registro e información.....                                    | 81 |
| 2.   | PLAN DE ACCIÓN BEPS VERSUS ART. 41 G LIR.....                                  | 83 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.1. Entidades controladas.....  | 85  |
| 2.2. Umbrales mínimos y extensiones aplicables a las normas CFC .....  | 88  |
| 2.3. Tipo de renta de la entidad controlada .....  | 90  |
| 2.4. Prevención y eliminación de doble tributación .....   | 93  |
| CONCLUSIONES .....   | 96  |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 100 |
| ANEXOS.....  | 110 |
| ANEXO 1: ARTICULOS LEY N°32 DE 1927. SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS.....  | 110 |
| ANEXO 2: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD EN PANAMÁ .....   | 114 |
| ANEXO 3: ARTICULOS INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT .....  | 117 |
| ANEXO 4: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD EN BELICE .....   | 127 |
| ANEXO 5: ARTICULOS DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY ACT .....  | 133 |
| ANEXO 6: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCION LLC DELAWARE.....  | 161 |
| ANEXO 7: LISTADO DE PAÍSES QUE SE CONSIDERA TIENEN UN RÉGIMEN FISCAL<br>PREFERENCIAL SEGÚN EL ART. 41 H LIR..... | 163 |

## INTRODUCCIÓN

Escuchamos el término “paraíso fiscal” constantemente en los medios de comunicación para describir jurisdicciones que se han visto envueltas en escándalos internacionales relacionados con evasión de impuestos y lavado de dinero. Sin embargo, existe una gran confusión respecto a que se refiere este concepto. Para empezar, no existe una definición internacionalmente aceptada de que es lo que se entiende por paraíso fiscal y tampoco debemos asumir que todas las operaciones llevadas a cabo en estas jurisdicciones tienen un fin ilegal.

Vulgarmente el concepto de paraíso fiscal es el de una jurisdicción en la que o bien no se pagan o se pagan muy pocos impuestos, que posee una atractiva legislación comercial y financiera; y que otorga confidencialidad a los inversionistas; lo que atrae a personas que no son residentes de estas jurisdicciones.

En estos territorios la realización de operaciones financieras internacionales se ve facilitada por la presencia de leyes favorables y flexibles de índole tributario, cambiario y regulatorio; lo que permite que el volumen de operaciones financieras sea totalmente desproporcionado en relación con el tamaño del mercado local. Una de las características de estas jurisdicciones es que en ellas operan las llamadas sociedades offshore. Estas corresponden a sociedades constituidas en paraísos fiscales con el único propósito de aprovechar las ventajas tributarias que presentan estas jurisdicciones, pueden ser creadas rápidamente y, en algunos casos, sin la necesidad de un capital mínimo.

En los últimos años se ha visto una expansión prácticamente descontrolada del uso de paraísos fiscales y sociedades offshore. Esto responde a una realidad social y económica directamente vinculada con los cambios en el tráfico comercial internacional y la facilitación de las comunicaciones. En un contexto de globalización económica como el actual, donde las principales características son la libre circulación de bienes y servicios, existe una tendencia natural a moverse traspasando los límites de las jurisdicciones territoriales con los fines de maximizar la obtención de beneficios empresariales.

Sin embargo, el uso de estos instrumentos produce una serie de efectos negativos, financieros y sociales para aquellas jurisdicciones con tributación ordinaria. El uso de las sociedades offshore permite a las grandes fortunas, familiares y de empresas multinacionales, desviar dinero y evitar pagar los impuestos establecidos en sus países de residencias. De esta forma, los países con tributación ordinaria ven una disminución en los tributos que deberían recaudar por determinadas operaciones financieras. Esto produce una reducción de los presupuestos con que los Estados cuentan para conseguir el bienestar de su población, a través del financiamiento de servicios y políticas públicas.

Debido a esto, se ha formado un acalorado debate respecto a la existencia de los paraísos fiscales y del uso de figuras como las sociedades offshore dentro de estos territorios, habiendo muchos quienes abogan por su prohibición total. Ante este escenario, la comunidad internacional se ha visto en la obligación de tomar medidas efectivas en contra de los efectos dañinos de estos instrumentos, llegando al punto de amenazar con sancionar económica y políticamente a los países o jurisdicciones que se nieguen a colaborar con intercambio de información tributaria.

Chile no se ha quedado ajeno a esta controversia. En la Reforma Tributaria de 2014 se incorporó una norma que regula el régimen de tributación de las rentas pasivas obtenidas por entidades extranjeras controladas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile. Esta norma se enmarca dentro del Plan de Acción BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y regula expresamente la situación de sociedades constituidas en jurisdicciones consideradas paraísos fiscales.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis de las sociedades offshore en el ámbito internacional; determinar sus efectos, tanto positivos como negativos; y finalmente ver como se ha regulado el uso de estas sociedades en el derecho interno e internacional. Para esto, la presente tesis se dividirá en cuatro capítulos. El primero tiene por finalidad determinar que se debe entender cuando se habla de “paraíso fiscal”, brindando al lector un breve repaso histórico sobre el origen de los territorios de baja o nula tributación y sus principales características.

El segundo capítulo se centrará en explicar el funcionamiento de las sociedades offshore, los tipos de estructuras más comunes que toman estas sociedades, sus ventajas y desventajas. Además, se demostrará lo fácil que es formar estas sociedades en determinados territorios que han sido calificados como paraísos fiscales.

Luego, en el tercer capítulo se analizarán los efectos que tiene el uso de estas instituciones, legales e ilegales; y todo lo que conlleva, tanto para los países con tributación ordinaria como para los territorios de baja o nula tributación.

Finalmente, analizaremos como se regulado el uso de sociedades offshore en Chile a través de del artículo 41 G de la Ley de la Renta, cuales son las obligaciones que le impone a los contribuyentes que son controladores de sociedades constituidas en jurisdicciones con régimen fiscal preferencial, y si esta norma ha seguido las recomendaciones hechas por la OCDE.

# CAPITULO I

## LOS PARAÍOS FISCALES

### 1. CONCEPTO

Previo a entrar de lleno en el análisis del tema de la presente tesis, se torna necesario determinar a que nos referimos cuando hablamos de paraíso fiscal. Si bien es un término usado a menudo, no es fácil determinar aquello que designa. Como bien se ha dicho, es uno de aquellos conceptos de los que todos saben su significado, pero que ninguno atina a su definición<sup>1</sup>.

En primer lugar, es necesario aclarar que su significado etimológico nace exclusivamente de un error de traducción<sup>2</sup>. El término “Paraíso Fiscal” deriva del vocablo francés *Paradis Fiscaux*, el cual corresponde a un error en la traducción del término en inglés *Tax Haven*. Confundiendo la palabra *haven*, la cual significa puerto o refugio; con la palabra *heaven*, que significa paraíso. Por lo que, una traducción más fidedigna para este concepto sería refugio fiscal.

Habiendo dicho esto, debemos señalar que no existe una definición oficial o estandarizada que sea internacionalmente aceptada para los paraísos fiscales, esto debido a que no es un concepto estático, sino que dinámico. Es decir, depende del estándar internacional adoptado en un momento determinado, bien por un Estado en concreto, bien por un Organismo Internacional, o bien por la evolución del propio fenómeno<sup>3</sup>.

En un sentido muy general podemos definir los paraísos fiscales como aquellos países o jurisdicciones en los que residentes extranjeros, empresas o personas ricas colocan su dinero para evitar pagar impuestos en sus territorios de origen. Esto, en virtud de que las regulaciones

---

<sup>1</sup> ROSEMBUJ, T. (1998). *Fiscalidad Internacional.*, Madrid. Marcial Pons.

<sup>2</sup> LANGER, M., SMITH, E., & KLEINFELD, D. (2002). *Langer on Practical International Tax Planning*, 3ª. Ed. Estados Unidos: Practising Law Institute.

<sup>3</sup> GUTIÉRREZ DE PABLO, G. (2015). Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos. [en línea] <<https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/12862>> [consulta: 1 de agosto 2019] 47p.

tributarias de estos territorios presentan determinadas características y beneficios que las hacen atractivas para capitales extranjeros. Sin embargo, esta definición es muy amplia y puede abarcar una gran cantidad de jurisdicciones.

En un intento por aclarar su significado algunos académicos han intentado dar una definición más precisa a este concepto. Por ejemplo, el académico español Juan Hdz Viguera señala que *“paraíso fiscal es un término que nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos y escándalos que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera globalizada”*<sup>4</sup>.

Por otro lado, existen una serie de definiciones adoptadas por instituciones internacionales, las cuales han sido criticadas por ser muy limitadas e imprecisas, dado que buscan proteger las prácticas de las grandes plazas financieras<sup>5</sup>. Estas definiciones no usan necesariamente el concepto de “paraíso fiscal”, suelen referirse a países de baja o nula tributación, centros offshore, entre otros.

A modo de ejemplo, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), institución que lucha en contra del blanqueo de dinero a nivel internacional, simplemente se refiere a “países o jurisdicciones no cooperativos” que se caracterizan por no estar reglamentados en materia financiera, de cooperación administrativa internacional y de prevención, detección y represión del blanqueo de capitales. También encontramos el concepto de “centros financieros extraterritoriales” utilizado por el Foro para la Estabilidad Financiera, que los define como jurisdicciones que atraen un nivel elevado de actividad por parte de no residentes, proponen una imposición baja, un régimen poco exigente de inscripción de las empresas, un nivel de confidencialidad de las transacciones excesivo y la imposibilidad, por parte de los residentes, de acceder a las mismas ventajas. En cualquier caso, estos conceptos tienen determinados aspectos y situaciones que son característicos de los paraísos fiscales.

---

<sup>4</sup> HDEZ VIGUERAS, J. (2005). Los paraísos fiscales. Madrid. Ediciones Akal. 44p.

<sup>5</sup> CHAVANGNEUX, C. & PALAN, R. (2007). Los Paraísos Fiscales. Madrid. Editorial El Viejo Topo. 15p.

Antes de terminar esta sección es necesario dar un concepto propio. Teniendo presente todo lo dicho a hasta este momento, a lo largo de este trabajo cuando nos refiramos a “paraíso fiscal” o a “jurisdicción de baja o nula tributación” nos estaremos refiriendo a:

“Aquellas jurisdicciones con sistemas tributarios que se caracterizan por una baja imposición fiscal, es decir, Estados o territorios que se distinguen por tener un régimen fiscal con tarifas impositivas a las rentas o las ganancias relativamente bajas en comparación con las demás tasas de impuestos aplicadas en otros países; que, en conjunto, se caracterizan por tener una escasa o inexistente fiscalización de las operaciones financieras y garantizan la confidencialidad bancaria respecto a las identidades de los contribuyentes y a las operaciones que se llevan a cabo en su territorio”.

## 2. CARACTERISTICAS COMUNES

Como hemos podido evidenciar en el apartado anterior, resulta sumamente complicado establecer una descripción estándar que nos permita identificar de forma exacta un paraíso fiscal. Debido a esto, muchos países e instituciones internacionales han optado por establecer una serie de características para reconocer cuando nos encontramos frente a una jurisdicción que puede calificarse como tal.

En este sentido, los paraísos fiscales poseen una serie de condiciones y características particulares que pueden considerarse comunes. Sin embargo, debemos tener presente que, dado que este es un concepto dinámico, la lista de características que a continuación se presenta no es taxativa.

### 2.1. Baja o nula imposición fiscal para los no residentes

Sin duda alguna, la característica más distintiva de estas jurisdicciones es que no recaudan tributos o cobran montos poco significativos respecto a rentas de fuente extranjera, en

comparación con la carga impositiva que hubiera tenido que ser asumida por estos inversionistas en sus países de origen<sup>6</sup>.

La razón para esta baja o nula imposición de tributos puede estar motivada por una diversidad de razones. Es posible que provengan de una herencia histórica, como es el caso de Mónaco o Andorra; o que el territorio no se vea en la necesidad de recaudar impuestos significativos debido a que se trata de países pequeños en donde no existe un gran ejército u otros servicios que originen un elevado gasto público. Sin embargo, generalmente esto es el resultado de una estrategia intencional que busca atraer inversión extranjera a la zona.

Resulta necesario advertir que en la actualidad solo una pequeña cantidad de jurisdicciones no aplican ningún tipo de impuesto sobre la renta o sobre las sociedades. La mayoría de los paraísos fiscales disponen de un sistema fiscal complejo, cuya característica es que minimizan la imposición únicamente sobre las actividades internacionales de los no residentes; no permitiendo a los residentes de estas jurisdicciones tener acceso a estos beneficios.

## 2.2. Confidencialidad bancaria reforzada

La confidencialidad de las operaciones financieras es una práctica común a nivel internacional. Los paraísos fiscales se distinguen porque sus entidades financieras no solamente no proporcionan información sobre sus clientes a ningún otro cliente, sino que tampoco las comparte con sus propios gobiernos.

En estas jurisdicciones, generalmente, se encuentra prohibido por ley revelar el origen, la naturaleza y el nombre de sus clientes. Lo se traduce en un sistema hermético que protege a los inversionistas extranjeros, en donde el secreto bancario se ve fuertemente reforzado.

En este sentido, si bien el secreto bancario guarda gran importancia en la funcionalidad de los paraísos fiscales, no es exclusivo de estos. Este se puede definir como una figura legal que

---

<sup>6</sup> CHIARELLA PRIVETTE, J. (2003) Algunos apuntes acerca de los denominados “Paraísos Fiscales”. Revista IUS ET VERITAS N°26: 260-272. Perú. 261p.

permite y obliga a las diferentes entidades financieras asegurar y mantener confidencialidad de la información en base a sus clientes ante terceras personas, incluso pese a que estos fueran Administraciones Públicas o Tributarias. Esto engloba datos personales y económicos, incluyendo depósitos, número de cuentas o transacciones<sup>7</sup>.

Los paraísos fiscales se caracterizan por hacer extremadamente difícil el levantamiento del secreto bancario, al hacer que las transacciones efectuadas por los clientes sean registradas siempre a través de un número o seudónimo. En conjunto con lo anterior, estas jurisdicciones imponen sanciones civiles o, incluso, de naturaleza penal con tal de preservar el secreto bancario. Estas sanciones van dirigidas a aquellos funcionarios que laboren en la Administración o en entidades financieras que revelen información a la que tienen acceso con motivo de sus funciones.

En general el secreto bancario comprende dos variantes, la confidencialidad respecto a la identidad de los accionistas en una sociedad y respecto a los asuntos financieros<sup>8</sup>. Respecto a la primera, debemos señalar que en la mayoría de los países toda sociedad debe entregar a las autoridades pertinentes información de diversa naturaleza al momento de su constitución. Sin embargo, en los paraísos fiscales la identidad de los accionistas puede no ser informada; esto mediante la emisión de acciones al portador o por otras figuras como, por ejemplo, los accionistas fiduciarios. Por otro lado, la confidencialidad de los asuntos financieros se refiere a que en estas jurisdicciones no se exige que se entregue información alguna de carácter financiero; o debe ser entregada a las autoridades, pero no existe obligación de divulgarla al público general.

### 2.3. Legislación mercantil y financiera flexible

---

<sup>7</sup> PRADO, C. (2013) ¿Cómo puedo abrir una cuenta bancaria en un paraíso fiscal y que protección me ofrecen? [En línea] <<http://capitalibre.com/2013/06/abrir-cuenta-bancaria-paraíso-fiscal-protección-ofrecen>> [consulta: 10 agosto 2019].

<sup>8</sup> CHIARELLA PRIVETTE, J. Op.cit. 262p.

Algunas de estas jurisdicciones presentan escenarios de poca fiscalización y rigidez respecto de situaciones que, en un ordenamiento jurídico normal, estarían llenas de requisitos, formalidades y deberes de información.

Como pasaremos a explicar en detalle en el siguiente capítulo, por regla general, en estos territorios no existen restricciones con relación a la nacionalidad de los accionistas, directores u otros funcionarios de una sociedad. A lo que se suma, la facilidad con que se puede constituir una sociedad dentro de un paraíso fiscal; en los cuales el trámite para concretar el establecimiento de un ente societariamente puede completarse en muy poco tiempo<sup>9</sup> y se puede mantener el anonimato de los socios. Dándoles a los contribuyentes espacio y libertad para constituir todo tipo de sociedades y estructurarse de la manera que consideren más conveniente.

#### 2.4. Estabilidad política y económica

Para que un paraíso fiscal pueda desarrollarse es necesario que posea una estructura política sólida. Si el futuro de los capitales transferidos fuera incierto debido a que el país o territorio se encuentre política, económica o socialmente inestable, las ventajas fiscales serían simplemente ilusorias, ya que ningún inversionista podría tener la seguridad real al mantener sus riquezas en estos territorios. Un territorio que se vea afectado por algún tipo de crisis provocaría una fuga de capitales hacia otras jurisdicciones que gocen de mayor estabilidad y que les pueda ofrecer los mismos beneficios.

En un plano económico es necesario que estos territorios cuenten con una moneda estable y un régimen cambiario flexible, esto es de suma importancia si lo que se busca es atraer inversionistas extranjeros. A esto es necesario sumarle la existencia de una red bancaria desarrollada y confiable que ofrezca servicios de especialistas financieros y de otros profesionales altamente especializados que puedan responder a las necesidades del mercado

---

<sup>9</sup> SOL GIL, J. (2010). Los paraísos fiscales. En: Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Lecciones de derecho tributario inspiradas por un maestro; liber amicorum en homenaje a Eusebio Gonzales García. Bogotá, Universidad de Rosario. 667p.

internacional. Estas estructuras de servicios son esenciales para confirmar que estamos en la presencia de un paraíso fiscal.

De esta forma estas jurisdicciones tienden dar al sector bancario un lugar importante y la mayor parte de ellos emprenden una política de incentivos de actividades bancarias offshore, permitiendo la presencia de bancos extranjeros cuyas actividades proporcionan grandes cantidades de ingresos para estos territorios.

### 3. EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES

La historia de los paraísos fiscales se encuentra rodeada de leyendas e imprecisiones, esto debido a que muchas de las explicaciones relativas a sus orígenes y desarrollo han sido simplemente inventadas.

Si bien existen antecedentes de existencia de jurisdicciones con condiciones tributarias más favorables e intentos de evadir impuestos desde la antigüedad, la idea de paraíso fiscal no se empieza a materializar sino hasta finales del siglo XIX con los inicios de la mundialización; teniendo su consolidación a mediados del siglo XX con el auge de la industria y la economía post Segunda Guerra Mundial.

Debemos entender que los paraísos fiscales son el resultado de diversas estrategias desarrolladas en su origen de manera separada para responder a una serie de exigencias específicas en lugares y épocas diferentes. Es así, que podemos determinar tres momentos que marcaron su desarrollo: la atracción de capitales por parte de los abogados de Nueva York a Estados como New Jersey y Delaware, la residencia ficticia creada por la jurisprudencia inglesa y el desarrollo del secreto bancario en Suiza<sup>10</sup>.

#### 3.1. Atracción de capitales por abogados de Nueva York

---

<sup>10</sup> CHAVANGNEUX, C. & PALAN, R. Op. Cit. 40p.

Hacia 1880 el Estado New Jersey enfrentaba una serie de problemas presupuestarios. El gobernador del Estado, aconsejado por abogados del Estado de Nueva York, decidió impulsar una reforma al sistema tributario. Hasta ese momento, el sistema en New Jersey se distinguía por ser de carácter progresivo, es decir, la tasa impositiva se calculaba de acuerdo al monto a que ascendía la renta en una tabla de porcentajes establecidos por ley<sup>11</sup>; por lo que, las empresas que declaraban mayor renta quedaban en un tramo más alto de la tabla y pagaban mayor cantidad de impuestos.

La reforma tributaria establecía un tope máximo del monto de los impuestos que debían pagar las empresas que se instalarán en el Estado. La medida tuvo gran éxito, por lo que, el Estado vecino de Delaware decidió implementar la misma reforma en 1898. En este caso también un jugo un papel esencial un equipo de abogados de Nueva York, quienes informaron de la medida a las empresas que asesoraban. De esta forma New Jersey y Delaware se constituyeron como sedes de una gran cantidad de sociedades, situación que se mantiene hasta hoy.

Estos Estados constituyeron el primer pilar de los paraísos fiscales, esto es, la posibilidad de atraer a las empresas únicamente por motivos fiscales. Un movimiento de empresa puramente ficticio, puesto que las empresas no se trasladan físicamente a estos territorios.

### 3.2. Residencia ficticia en la jurisprudencia inglesa

Como explicábamos, ya a finales del siglo XIX los Estados norteamericanos estaban empezando a atraer empresas a sus territorios a través de beneficios tributarios. Pero, serán los jueces de Reino Unido quienes inicien el uso de un registro ficticio de empresas por razones fiscales.

Ya desde la década de 1870 las cortes inglesas debieron resolver casos respecto del modo de imposición fiscal de empresas que operaban dentro del Imperio Británico y más allá de sus

---

<sup>11</sup> FUENTE VÉLIZ, P. (2016). El tratamiento de los paraísos fiscales en el contexto internacional y en la legislación doméstica. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 20p.

fronteras. El primer caso de lo que llamamos “principio de residencia ficticia” data 1976 respecto de dos importantes compañías, la *Calcuta Jute Mills* y la *Cessna Suphur Mines*<sup>12</sup>. La cuestión de fondo versaba sobre cuál era el verdadero domicilio de estas compañías; si bien estas se encontraban registradas oficialmente en Inglaterra, sus actividades de producción tenían lugar respectivamente en la India y en Italia. El tribunal estimó que, dado la que la administración y las decisiones de gestión se llevaban a cabo en Inglaterra, debían someterse al sistema británico, especificando que esta decisión no se debía al hecho de que estas sociedades hubiesen sido registradas en Inglaterra, sino al hecho de que el control efectivo de estas compañías se llevaba a cabo en Londres.

Posteriormente, en 1906 las Cortes volvieron a reafirmar este principio en el caso *De Beers*<sup>13</sup>. En esta disputa una multinacional de diamantes se encontraba registrada en África del Sur y, si bien su oficina central se encontraba Kimberley, era realmente dirigida desde Londres. Al igual que en el caso anterior, se tomó en consideración que, dado que la administración y las decisiones se tomaban desde Inglaterra, este era sistema tributario que correspondía aplicar.

Finalmente, debemos analizar el caso *Egyptian Delta Land and Investment Co. Ltd. V. Todd*<sup>14</sup>, en el cual se aplicó el mismo principio; pero que tuvo como resultado que la empresa no debería pagar impuestos en Inglaterra. La compañía *Egyptian Delta Land and Investment* fue constituida y registrada en Inglaterra en 1904 para la inversión de bienes raíces en Egipto. Pero, a diferencia de los casos anteriores, esta compañía estableció su administración en El Cairo; por lo que, los precedentes anteriores resultaban inaplicables y los jueces debieron decidir qué sistema tributario le correspondía. El juez de primera instancia falló estableciendo su domicilio en Inglaterra por haberse constituido allí la sociedad. Sin embargo, la Alta Corte de Lords estableció que la residencia es aquella en que el negocio real se lleva a cabo y eso es donde se encuentra la administración central. En consecuencia, *Egyptian Delta Land and Investment* no debía pagar impuestos en Inglaterra, sino que en Egipto.

---

<sup>12</sup> FALLO CALCUTTA JUTE MILLS COMPANY V. NICHOLSON. 1876. [en línea]: <[https://library.croneri.co.uk/cch\\_uk/btc/1-tc-83](https://library.croneri.co.uk/cch_uk/btc/1-tc-83)> [consulta: 15 de agosto 2019]

<sup>13</sup> FALLO DE BEERS CONSOLIDATED MINES, LIMITED V. HOWE [en línea]: <[https://library.croneri.co.uk/cch\\_uk/btc/5-tc-198](https://library.croneri.co.uk/cch_uk/btc/5-tc-198)> [consulta: 15 de agosto 2019].

<sup>14</sup> FALLO Egyptian Delta Land and Investment Co. Ltd. V. Todd [En línea]: <<https://www.casemine.com/judgement/uk/5a938cec60d03e601f97321d>> [consulta 15 d agosto 2019].

Con este último caso se creó de hecho una escapatoria que convirtió en cierto modo a Inglaterra en un paraíso fiscal<sup>15</sup>. Es decir, en la medida que una empresa pueda justificar que su administración se encuentra fuera del Reino Unido, sus ingresos procedentes del extranjero no tendrán que pagar impuestos, sin importar que las actividades sean llevadas a cabo por residentes británicos. Esta creación involuntaria de la residencia ficticia por razones fiscales será aprovechada por varias jurisdicciones dentro de los años siguientes.

### 3.3. Suiza y el secreto bancario

Desde tiempos de la revolución francesa la banca suiza ofrecía la posibilidad de efectuar transacciones confidenciales a los aristócratas franceses, lo que les permitió proteger sus fortunas. Por lo que, al llegar el siglo XX ya tenían una reputación asentada de grandes banqueros.

Durante el periodo post Primera Guerra Mundial, que se caracterizó por su inestabilidad económica y por el endurecimiento de la fiscalización sobre las grandes fortunas en algunos países europeos; la libertad de cambios y la confidencialidad de los banqueros suizos empezaron a atraer grandes capitales.

Una de las grandes ventajas comparativas que presentaba este territorio era el secreto bancario garantizado por el derecho civil. Lo cual se vio reforzado en 1934 cuando la Ley Bancaria, en su artículo 47, fue aún más lejos y colocó el secreto bancario bajo la protección del derecho penal. En dicha normativa se estableciendo que un empleado de un banco suizo que entregue información relativa a la identidad de sus clientes, nacionales o extranjeros, incluso al propio gobierno, comete un delito criminal.

Habiendo dicho esto, debemos referirnos a uno de los mitos que persisten hasta la actualidad relacionado con los paraísos fiscales, esto es, que los banqueros de Zúrich crearon esta ley para proteger los haberes de los judíos y de otras minorías que eran perseguidas por los

---

<sup>15</sup> PICCIOTO, S. (1992). International Business Taxation. Nueva York. Qorum Books.

regímenes fascistas que estaban proliferando en Europa<sup>16</sup>. Sin embargo, esto ha sido desmontado totalmente por numerosas investigaciones históricas<sup>17</sup>. Las fuentes históricas demuestran que solo alrededor de 1,5% de las cuentas abiertas por extranjeros entre 1933 y 1945 estaban vinculadas con víctimas del holocausto. Además, se encuentra demostrado que fue en los años 1920, y no en los años 1930, cuando la banca suiza tuvo su mayor crecimiento.

A pesar de las falsedades e impresiones que rodean sus inicios, es indudable que la regulación de secreto bancario en Suiza y, en especial, la implementación de la Ley Bancaria de 1934 fueron una innovación legal que provocó que, en los años siguientes, normas de este tipo fueran replicadas en distintas jurisdicciones que buscaban atraer capitales extranjeros.

#### 4. TIPOS DE PARAÍOS FISCALES

Existe una gran variedad de paraísos fiscales a lo largo del mundo, por lo que, algunos autores han considerado conveniente el poder hacer una clasificación de ellos. Entre las más aceptadas podemos encontrar la de André Beauchamp, quien hace una clasificación de seis tipos de Paraísos Fiscales<sup>18</sup>:

- a) *Zero Havens*. Estos son países en los que no existe imposición de las rentas ni plusvalías de capital.
- b) Países en los que el impuesto sobre las rentas o beneficios se establece tomando en consideración la base territorial. Es decir, se eximen las operaciones realizadas fuera del territorio.
- c) Países con tipos bajos. Se entiende en estos casos, para operaciones "offshore" o correspondientes a operaciones realizadas fuera del territorio por no residentes.

---

<sup>16</sup> ZUCAMN, G. (2013) La riqueza oculta de las naciones. Investigación sobre los paraísos fiscales. Barcelona. Ediciones Pasado y Presente. 25p.

<sup>17</sup> GUEX, S. (1999). The Origin of the Swiss Banking Secrecy Law and its Repercussions for Swiss Federal Policy. *Business History Review* 74(2): 237-266. 74p.

<sup>18</sup> BEAUCHAMP, A. (1985). *Guide Mondial des Paradis Fiscaux*. París. Bernard Grasset.

- d) Países con ventajas específicas a las Sociedades Holdings o a las sociedades "offshore".
- e) Países que ofrecen exenciones fiscales a las industrias creadas para desarrollar la exportación.
- f) Países que ofrecen ventajas específicas y diversas.

Como podemos darnos cuenta en esta clasificación de Beauchamp se toman en cuenta no solo los clásicos paraísos fiscales sino también otros de tributación atenuada<sup>19</sup>, que no corresponden a la imagen que generalmente se asocia con los paraísos fiscales. Sin embargo, esta clasificación ha sido calificada de arbitraria dado que muchos países podrían pertenecer a dos o más categorías.

Otra clasificación ampliamente aceptada es la descrita por Mario Alva Matteucci<sup>20</sup>, que distingue según el tipo de persona al que determinado Paraíso Fiscal le resulta conveniente.

#### 4.1. Paraísos Fiscales que dan preferencia a las personas naturales

Las personas físicas escogen paraísos fiscales específicos para fijar su residencia ya sea real o no, continua o discontinua con el fin de obtener mediante el domicilio fiscal, los beneficios inherentes a su situación personal. Lo vital en estos casos es que para acceder a estos beneficios es necesario que la persona interesada se trasladarse físicamente a este territorio, por lo menos, por un periodo de tiempo.

A un paraíso de este tipo se le van a exigir ciertas características que no se requieren de aquellos paraísos fiscales en los que no se precisa la estancia o traslado del interesado al territorio para acceder a los beneficios. Entre las características que deben presentar estos

---

<sup>19</sup> GUTIÉRREZ DE PABLO, G. Op. Cit. 92p.

<sup>20</sup> ALVA MATTEUCCI, M. (2010). Los Paraísos Fiscales. En: Doctrina y Casuística de Derecho Tributario. Lima, Editorial Grijley.

paraísos fiscales podemos mencionar: el clima, la situación geográfica, las facilidades de comunicación, el coste del transporte, la infraestructura, entre otros.

Lo que buscan quienes usan estos paraísos fiscales son jurisdicciones donde la imposición sea nula o poco elevada tanto en el impuesto sobre las rentas, sobre las ganancias de capital, y sucesiones; o bien buscan un sistema fiscal que aunque grave las rentas o ganancias de capital obtenidas en el territorio de aplicación del impuesto, exoneren los obtenidos en el extranjero<sup>21</sup>.

Son pocos los paraísos que exclusivamente se dediquen a las personas naturales, la mayoría también busca dar los mismos beneficios a las personas jurídicas o sociedades. A modo de ejemplo podríamos clasificar como paraísos que dan preferencia a personas naturales: Andorra, Mónaco, Campione o las Bahamas.

#### 4.2. Paraísos fiscales que dan preferencia a las personas jurídicas, empresas o corporaciones

Estos son mucho más numerosos en comparación con los paraísos fiscales para personas físicas, dado que resulta mucho más sencillo formar instituciones jurídicas en paraísos fiscales sin necesidad de desplazarse personalmente a ellos. Esto se ve facilitado por las legislaciones de estos territorios; dado que les interesa ayudar a sus economías atrayendo inversión extranjera, pero no están interesados en que los inversionistas se trasladen allí físicamente.

En estos territorios generalmente está previsto la posibilidad de designar un agente local que puede representar a los interesados con plenos poderes. Por lo que, los inversionistas podrían no pisar jamás estos territorios y aun así gozar de sus beneficios.

En estas jurisdicciones también existen una gran cantidad de servicios disponibles para los inversionistas, por ejemplo, redes de abogados, asesores financieros, sociedades fiduciarias y

---

<sup>21</sup> PICON GONZÁLES, J. (2016) Los Paraísos Fiscales como herramienta de Planificación Tributaria en el Perú [consultado en línea] < <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39141> > [consulta: 15 de agosto 2019]. 112p.

banqueros locales. Estos aseguran el buen funcionamiento de las estructuras creadas y de las operaciones tramitadas, dándoles a los clientes soluciones específicas para sus necesidades.

Entre estos tipos de paraísos fiscales podemos nombrar: Panamá, Hong Kong, Las Islas del Canal, Liechtenstein, las Islas Vírgenes Británicas, Singapur, Nauru y Jersey.

#### 4.3. Paraísos fiscales mixtos

Finalmente, existen los denomina paraísos fiscales “Mixtos”. Estos son territorios que benefician tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas; brindándoles los mayores beneficios y alta rentabilidad en base a una mínima o nula imposición tributaria acompañada de una altísima confidencialidad financiera, sobre la base de una estabilidad política y económica garantizada. Entre estos paraísos fiscales podemos nombrar: Bahamas o las Islas Caimán.

## CAPITULO II

### SOCIEDADES OFFSHORE

#### 1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

“Offshore” es una palabra anglosajona que significa alejado de la costa o mar adentro, la cual era una expresión comúnmente utilizada en distintos tipos de negocios que se realizan en alta mar. Actualmente, este término hace referencia a actividades efectuadas fuera del territorio de residencia, es decir, extraterritoriales. Esto en contraposición al término “onshore”, que define actividades realizadas en el país de residencia.

En el lenguaje financiero, tributario y societariamente “offshore” encierra cualquier actividad de inversión que se realiza fuera de las fronteras del país de residencia del inversionista<sup>22</sup>; se puede tratar de productos muy variados: cuentas bancarias, pólizas de seguros, inversiones inmobiliarias, sociedades extranjeras, fondos de inversión, etc.

Como adelantamos en el capítulo anterior los paraísos fiscales se caracterizan por tener regulaciones mercantiles y financieras flexibles, que imponen pocos requisitos en comparación con jurisdicciones de tributación ordinaria. En este sentido, algunas jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales poseen legislaciones que facilitan la creación de sociedades controladas por inversionistas extranjeros, las que pueden ser creadas con mucha rapidez. Junto con esto, estas jurisdicciones adoptan un criterio de territorialidad para la tributación, por lo que, solo establecen indecencia tributaria a las riquezas generadas dentro del espacio territorial del Estado<sup>23</sup>. De esta forma las sociedades que no realizan actividades económicas en el territorio pueden aprovechar grandes beneficios tributarios.

---

<sup>22</sup> CARVAJAL GAIBOR, J. (2012). Las sociedades offshore y paraísos fiscales en la legislación ecuatoriana. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Ecuador. Universidad de las Américas, Facultad de Derecho. 29p.

<sup>23</sup> MAECELINO, J. (2015). Los Centros Offshore. La utilización del sistema tributario como vehículo a la atracción del capital internacional. Tesis para optar al Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Barcelona, España, Universitat de Barcelona, Departamento de Derecho Tributario. 26p.

Habiendo dicho la anterior, debemos referirnos al tema del presente trabajo: las sociedades offshore. Estas son sociedades enclavadas o asentadas en algún paraíso fiscal y que se han constituido al amparo de dicha legislación tributaria de baja o nula imposición fiscal, lo cual las convierte en entidades financieras físicas o jurídicas perfectamente integradas en las estructuras legítimas del comercio y las finanzas internacionales, pues actúan conforme a los requisitos legales exigidos por cada país<sup>24</sup>.

La característica principal de una sociedad offshore es que están registradas en un país en el que no realizan ninguna actividad económica; ya que, de hacerlo, pasarían a ser una sociedad onshore. Es decir, la jurisdicción en donde se encuentra constituida le haría tributar como cualquier sociedad registrada en el país y los tipos impositivos serían muy similares a los de una empresa constituida en un país con impuestos ordinarios. Entre otras características podemos nombrar:

- a) Se encuentran controladas por empresas o personas que no son residentes de los territorios donde se encuentran registradas; y que llevan a cabo sus negocios en otros lugares, por lo que únicamente utilizan el paraíso fiscal como domicilio legal de la sociedad, con el fin de poderse aplicar una legislación que les es tributariamente más favorable.
- b) Se constituyen fácilmente con un coste de registro relativamente económico y con duración definida. Generalmente, se inscriben a través de abogados u otro tipo de agente local, quienes se encuentran acreditados para realizar estas operaciones. Ellos se encargan de la constitución de la sociedad, la redacción de los Estatutos y cualquier otro trámite que sea necesario.
- c) Sus operaciones son transparentes, pues son legales y reguladas por las leyes en donde son constituidas.

---

<sup>24</sup> RENDÓN LÓPEZ, A. (2014). Paraísos Fiscales y oficinas offshore ¿Operaciones ilícitas o planificación fiscal? Revista de la Facultad de Derecho de México, v. 64, n° 261, 457p.

## 2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS SOCIEDADES OFFSHORE

### 2.1. Ventajas

Las sociedades offshore están regidas por normas legales y fiscales extremadamente beneficiosas, en virtud de los sistemas tributarios que presentan los territorios donde son constituidas. Es así que entre sus ventajas comparativas podemos mencionar:

- a) Constitución rápida, simple y barata. En la mayoría de las jurisdicciones una sociedad puede ser constituida en pocas horas y con un mínimo de documentación.
- b) Normalmente no existen limitaciones en cuanto a la nacionalidad de accionistas y directores. A menudo es posible formar la sociedad con una sola persona que desempeña todas las funciones.
- c) Ausencia de normas de capitalización delgada o subcapitalización lo que hace posible constituir una empresa sin desembolsar el capital suscrito.
- d) Libertad de inversión. En muchos países existen regulaciones financieras rígidas destinadas a la protección de los inversores, que dificultan o impiden la participación en determinados negocios, valores o fondos de inversión. Las sociedades offshore no están sometidas a este tipo de regulaciones, por lo que se abre todo un mundo de oportunidades de inversión globales, a las que de otra manera no se tendría acceso.
- e) Administración sencilla y económica. La exención de impuestos conlleva que la empresa no tenga que realizar trámites de liquidación de impuestos, como por ejemplo el IVA. En la mayoría de los paraísos fiscales además no se exige la presentación o registro de libros contables, lo que implica no tener ni contador, auditor, revisor fiscal, etc.

Sin embargo, sus principales ventajas que presentan estos tipos de sociedades son el anonimato societario y las ventajas tributarias, las cuales pasamos a analizar en mayor detalle.

## i. Anonimato societario

En los paraísos fiscales los datos personales de los accionistas y propietarios de las sociedades offshore no figuran en ningún tipo de registro público. Tradicionalmente, la manera de mantener la privacidad de los inversores y propietarios de empresas había sido el empleo de acciones al portador. Sin embargo, estos títulos han perdido popularidad en los últimos años, debido a las restricciones que les imponen las medidas contra el blanqueo de capitales impulsadas por la comunidad internacional. Esto ha provocado que hoy en día la mayoría de estas jurisdicciones hayan reformado sustancialmente sus leyes para cumplir con los principios de transparencia de la OCDE y que el uso este tipo de acciones haya disminuido notablemente.

Sin embargo, el anonimato societario aún se ve facilitado por el uso de representantes como, por ejemplo, los *Nominee Directors*. Estos son directores que conforman la Junta Directiva sin importar su nacionalidad ni que los mismos sean accionistas de la empresa, solo se encargan de administrar y dirigir la empresa, además de desarrollar la publicidad necesaria para dicha junta. Estos directores no pueden disponer de los bienes de la sociedad, siendo los accionistas o los dueños de la sociedad quienes tienen el derecho y son los titulares de los bienes<sup>25</sup>. Esto permite a los titulares reales de estas sociedades permanecer ocultos, pero manteniendo plenos poderes para operar desde su lugar de residencia de manera anónima.

También en estos territorios se permite el uso *Nominee Shareholders* o Accionistas Fiduciarios, estos pueden ser una persona o entidad que figura como tenedora de los títulos o acciones de una sociedad offshore en lugar de su propietario real<sup>26</sup>. Son los datos del Accionista Fiduciario, los que figuran en los documentos de la empresa, los cuales se inscriben en el registro público o se depositan en la oficina registrada, según exija la ley de la jurisdicción donde se constituya la sociedad.

---

<sup>25</sup> MATOS ZAPATA, F. (2014). Anteproyecto de Ley para la prohibición de Sociedades Offshore en Bolivia. Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. La Paz. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 32p.

<sup>26</sup> GUTIÉRREZ DE PABLO, G. Op. Cit. 253p.

Para garantizar los derechos del propietario real, se firma un documento llamado *declaration of trust*<sup>27</sup>, el cual se trata de un contrato privado en el que el accionista fiduciario reconoce que los títulos de la sociedad le son entregadas en custodia, perteneciendo en realidad a su cliente.

Todo esto provoca lo que se conoce como opacidad a nivel informativo, pues no existe información ni transparencia de ningún tipo sobre la actividad y operaciones económicas que ejercen estas sociedades, así como del propietario o beneficiario real de determinados bienes. Lo que facilita la ocultación de la existencia de una sociedad a terceras personas, ya sean acreedores, entidades bancarias, administraciones públicas, familiares, o a la opinión pública en general.

## ii. Ventajas tributarias

La otra gran ventaja que motiva a las distintas personas y empresas a emplear las sociedades offshore es que, al estar constituidas en jurisdicciones de baja o nula tributación, gozan de grandes privilegios tributarios, especialmente si se les compara con la carga fiscal que tienen en los países de residencia de los accionistas.

Como adelantábamos, estas sociedades disfrutan de un régimen de tributación territorial, lo que supone que no tributan por las rentas derivadas de actividades realizadas fuera del estado del domicilio legal, o por el patrimonio situado en otros países. Por lo que, mientras no realicen actividades económicas los territorios donde se encuentran registrados no tendrán por qué pagar impuestos. En conjunto con lo anterior, también se encuentran exentas de otros tributos como, por ejemplo: el IVA, el impuesto sobre las actividades económicas, el impuesto sobre sucesiones y transmisiones, sobre patrimonio, y sobre vehículos<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> PINO, F. & FRIGERIO, F. (2017). Aplicación práctica de los paraísos fiscales en la legislación tributaria chilena. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago, Chile, Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho. 17p.

Debido a esto, las sociedades offshore pueden generar un ahorro sustancial entre el 20 al 40%<sup>29</sup>. Aunque es necesario considerar que la ventaja que se logra conseguir de la sociedad offshore está condicionada da la estructura corporativa general y de las distintas plazas donde residan los inversionistas.

## 2.2. Desventajas

Las sociedades offshore también presentan algunos inconvenientes, principalmente debido a la connotación negativa que han adquirido los paraísos fiscales en las últimas décadas. Muchos de estos territorios se han vistos involucrados en múltiples escándalos y, por los cuales, se les ha atribuido ser instrumentos para la evasión fiscal, lavado de activos y otros crímenes de cuello blanco. Esto provoca que tener un domicilio en un paraíso fiscal sea una mala imagen para una sociedad.

Es necesario aclarar que las motivaciones para constituir este tipo de sociedades pueden ser muy variadas, por lo tanto, no se debe de interpretar que toda constitución de una sociedad offshore tiene como único fin el encubrir operaciones ilícitas o de evadir responsabilidades<sup>30</sup>. La ilegalidad de éstas sociedades se halla cuando los propietarios no declaran ni comunican la creación de la misma a las autoridades tributarias de sus países de origen y no cumplen con sus obligaciones; o si su uso está asociado a actividades delictivas, como financiación del terrorismo o blanqueo de capitales, entre otras. Una sociedad offshore será legal siempre y cuando lo que se busque sean ventajas impositivas, confidencialidad y seguridad que los inversionistas no disfrutaban en sus países de origen.

Los usos ilegales de las sociedades offshore han ocasionado que en ciertos países se hayan puesto en marcha las llamadas “medidas anti-paraíso”; estas son reglas, estrategias y normas que buscan proteger los ingresos de los Estados afectados por el uso de los paraísos fiscales

---

<sup>29</sup> Grupo Gestiones, Lawyers and Brokers (s.f.). Sociedades Anónimas Panamá. Recuperado el 12 de septiembre de 2019, de <<http://www.grupogestiones.com/index.php/component/tags/tag/sociedades-anonimas-panama>>

<sup>30</sup> GONZÁLEZ BARRERA, P. & PATRÓN GALVIS, J. (2007). Centros Financieros Offshore. Monografía para optar al título de Abogado. Bogotá, Colombia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. 91p.

con la eliminación de beneficios e imposición de castigos fiscales a los contribuyentes que realicen transacciones con estos territorios de baja o nula tributación<sup>31</sup>.

De esta forma, dichas medidas pueden impedir a sociedades radicadas en paraísos fiscales participar en determinadas inversiones o negocios y les aplican un régimen de transparencia fiscal, es decir, que sus beneficios son imputados directamente a los accionistas. En el caso de utilizarse directores o accionistas fiduciarios, algunas gestiones documentales también pueden complicarse. En especial, los bancos querrán determinar quién es el beneficiario real de la sociedad, para lo cual requerirán que se aporte documentación que lo pruebe.

### 3. TIPOS MÁS COMUNES DE SOCIEDADES OFFSHORE

Existen varios tipos de sociedades offshore que pueden ir desde los más habituales y sencillos para su constitución, hasta sofisticados e intrincados esquemas en los que es necesario un conocimiento extenso acerca de su concepción legal. A continuación, analizaremos los dos tipos de sociedades offshore más comunes, las Compañías Internacionales de Negocios y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### 3.1. Compañías Internacionales de Negocios

La forma más común de sociedad offshore y producto offshore por excelencia son las Compañías Internacionales de Negocios o *International Business Companies* (IBC). Existe prácticamente en todas las jurisdicciones de baja tributación y, aunque en algunos países tome otras denominaciones, sus características son siempre similares.

Respecto a su estructura societaria, las IBC no se diferencian de los demás tipos de sociedades extranjeras o domésticas. Se constituyen en su mayoría como sociedades de responsabilidad limitada o en algunos casos también como sociedades anónimas. Y, tal como ocurre con dichas entidades mercantiles, el capital de la empresa se divide en acciones.

---

<sup>31</sup> CARVAJAL GAIBOR, J. (2012). Op.cit. 6p.

Las acciones representan la cantidad aportada por cada accionista o su límite de responsabilidad en caso de que el capital no se haya desembolsado, además de su porcentaje de participación en la sociedad<sup>32</sup>. Estos accionistas deberán elegir una junta directiva, la cual a su vez nombrará al director ejecutivo o presidente, el cual será el encargado de gestionar las operaciones de la compañía.

Como indica su nombre, una de sus aplicaciones tradicionales es utilizarla para sistemas de precios de transferencia. Usando una IBC como intermediaria en negocios de importación-exportación, se puede llegar a conseguir una importante reducción de las cargas fiscales. Sin embargo, la mayoría de personas y empresas que constituyen una IBC no lo hacen con la intención de utilizarla para el comercio, sino como una sociedad holding. Es decir, para administrar bienes y propiedades de todo tipo. Mediante la sociedad offshore, consiguen evitar el pago de algunos tributos, como por ejemplo el impuesto de transmisiones o el impuesto sobre sucesiones, a la hora de traspasar, vender o legar una propiedad<sup>33</sup>.

En la mayoría de los paraísos fiscales es posible adquirir una IBC ya constituida y lista para usar, estas son las llamadas “*Shelf Companies*”. Se llaman así porque al igual que los productos en una tienda, están listas en la “estantería” para ser vendidas. La intención es poder ofrecer a clientes que necesiten una sociedad con urgencia un servicio más rápido.

### 3.2. Sociedades de Responsabilidad Limitada

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada o *Limited Liability Companies* (LLC) son la otra forma de organización más común. Estas consisten en un tipo de sociedad híbrida, que en algunos aspectos funciona como una sociedad mercantil (*Corporation*) y en otros como sociedad civil (*Partnership*) o empresario individual (*Sole Proprietorship*)<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> AGUILETA, M. & CORPAS, G. La constitución de sociedades offshore británicas: aspectos jurídicos y consecuencias para la traducción jurada al español. en J. Amigo (aut.), Traducimos desde el sur. VI Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación, 23-25 de enero de 2013, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 659p.

<sup>33</sup> GUTIÉRREZ DE PABLO, G. Op. Cit. 249 p.

<sup>34</sup> GUTIÉRREZ DE PABLO, G. Op. Cit. 254p.

En una sociedad mercantil, ya sea sociedad limitada o anónima, la responsabilidad de los socios se limita a las cantidades que aportaron en el momento de la constitución de la sociedad. Esta tiene personalidad jurídica propia y por tanto tendrá que hacer frente a sus propias responsabilidades tanto a nivel legal como fiscal. Por otro lado, una sociedad civil o un empresario individual es un ente sin personalidad jurídica propia. Las operaciones se llevan a cabo en nombre del propietario o de los socios, los cuales también deberán hacer frente a las pérdidas u obligaciones de la sociedad con su propio patrimonio personal.

La LLC es un cruce o híbrido ente las anteriores formas de organización. Respecto a la responsabilidad funciona como una sociedad mercantil; esto quiere decir que, en caso de deuda o insolvencia de la compañía, sus miembros solamente responderán por la cuantía de los capitales comprometidos en el momento de su fundación. Esta es la mayor ventaja que presentan las LLC, pues proporciona una capa de separación legal entre los socios y la sociedad propiamente tal. Los socios sólo son responsables de la cantidad de capital que se invierte en la empresa, fuera de eso, no tienen ninguna obligación financiera; lo que significa que están protegidos de la posibilidad de que sus negocios y activos se vean afectados.

Por otro lado, desde el punto de vista fiscal, los miembros pueden solicitar que la LLC sea tratada como una entidad fiscalmente transparente<sup>35</sup>. Esto quiere decir que la sociedad es ignorada como sujeto imponible y por tanto no pagará sus propios impuestos. Los ingresos que obtenga se imputaran directamente a sus miembros. Estos deberán reportarlas en sus declaraciones de la renta personales. En el caso de que la LLC esté formada por un solo miembro, tributará como empresario individual y si la componen varios miembros lo hará como una sociedad civil.

Las LLC tienen una constitución más sencilla y sus trámites son más simples que los de una corporación ordinaria (sociedad limitada o sociedad anónima). Por lo que, otorga la

---

<sup>35</sup> RINCÓN AMAYA, J.(2010) Las sociedades offshore una figura con fisuras [en línea] <<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/7538/JAIRO%20RINCON%20A.%20FINAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>> [consulta: 30 de septiembre de 2019]

posibilidad de disfrutar de la protección de una sociedad limitada, pero sin las complicaciones administrativas que esta requeriría.

#### 4. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD OFFSHORE

La constitución de una sociedad offshore en un paraíso fiscal es un proceso relativamente sencillo y económico, sobre todo si se compara con la formación de empresas en países con tributación ordinaria.

Si bien los trámites pueden variar dependiendo de la jurisdicción, a grandes rasgos todos se asemejan bastante a los que se requieren para constituir una sociedad limitada en un país anglosajón. Pero debido a la distancia y al desconocimiento de la normativa local, lo habitual es recurrir a los servicios de un agente que se encargue de formar la compañía, este se conoce como agente local o agente registrado. Es más, en algunos casos será obligación legal contar con este tipo de agente.

Respecto a esta figura, podemos evidenciar que existe una oferta extendida de este tipo de servicios por medio de internet. Solo digitando en un buscador la palabra offshore se despliega una cantidad significativa de coincidencias acerca del tema, y son varias empresas que comercializan los servicios para ser agente de una sociedad. En estos sitios de internet se especifica los requisitos, costos de constitución, mantenimiento, ventajas que les hace atractivas e información del contacto del agente.

Para la constitución de una sociedad offshore es necesario que el agente, quien tiene que vivir obligatoriamente en el país donde se va a constituir la sociedad, inscriba la compañía a en el registro del país. A grandes rasgos para la formación de una sociedad offshore generalmente se necesita<sup>36</sup>:

---

<sup>36</sup> MAYORGA IMBAQUINGO, I. (2017). Sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos fiscales, como elemento de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta en el caso ecuatoriano. Tesis para Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional. Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho. 26-27p.

- A. Nombre de la sociedad: este debe ser aprobado por el registro de compañías de la jurisdicción correspondiente, el cual verificara que el nombre no atente a la moral pública y que no sea idéntico o muy parecido a una compañía registrada con anterioridad, o a una empresa multinacional importante o muy conocida.

En algunas jurisdicciones se puede prohibir la inclusión en el nombre de la empresa de ciertas palabras como, por ejemplo, *International, Investment, Bank, Trust, Insurance o Holding*; las pueden estar sujetas a determinados requisitos, tales como licencias especiales o capital mínimo de constitución.

- B. Domicilio: las compañías deben poseer un domicilio oficial. En algunos casos se exigirá que este sea en la jurisdicción donde se registran, aunque sus negocios los realicen en otras partes del mundo y los dueños no aparezcan nunca por allí. Este domicilio es simplemente la dirección legal de la compañía para los documentos oficiales.

- C. Costos: es necesario incurrir en ciertos gastos para la constitución de una sociedad offshore. Los importes son normalmente: los de formación, *registration fee*, impuesto de sociedades fijo durante los primeros doce meses, costes de mantenimiento anual e impuesto anual de sociedades o equivalente. A esto hay que añadir los servicios adicionales de administración y secretaría, tales como facturación, contabilidad, más los de domicilio legal, nombramiento de directores o administradores locales y las tarifas de abogados o agentes locales.

Para lograr un análisis más detallado de este tema a continuación se exponen los distintos procesos para la constitución de una sociedad offshore en tres jurisdicciones distintas: Panamá, Belice y Delaware.

#### 4.1. Panamá

Panamá siempre contó con un centro financiero desarrollado. Debido a su posición geográfica adquirió una enorme importancia desde los tiempos de la Colonia Española, pues era un paso

obligado para transeúntes, comerciantes, inmigrantes y diplomáticos. Esta condición se ratificó con la construcción de un Canal Interoceánico que atraviesa desde el Océano Pacífico hasta el Mar Caribe.

La construcción de este Canal provocó que Panamá también desarrollara un centro bancario internacional conforme con las actividades comerciales que comenzaron a prosperar en la zona, dado que había gran cantidad de ciudadanos norteamericanos radicados en la Antigua Zona del Canal, la cual era jurisdicción norteamericana.

Dentro de este contexto es que en 1927 se dicta la Ley N° 32 (Anexo 1), que se encuentra vigente hasta la actualidad y que delimita quiénes, cómo y en cuánto tiempo se puede constituir una sociedad anónima dirigida a ser sociedad o corporación offshore implícitamente. Esta ley de 96 artículos derogó de manera expresa el capítulo V del Código de Comercio, que trataba de las sociedades anónimas y de la necesidad de autorización gubernamental que se concedía siempre que “el objeto no sea contrario al interés público”. A partir de entonces nos encontramos con una ley, que, además de no definir lo que es una sociedad anónima, carece de requisitos formales y trámites complicados para su constitución<sup>37</sup>.

Junto con lo anterior, las normas sobre el impuesto sobre la renta sólo gravan sobre la base de las utilidades generadas por el ejercicio del comercio dentro del territorio nacional; es decir que aquellas empresas con filiales, subsidiarias y con ganancias percibidas en el extranjero por motivo de exportaciones, reexportaciones o actividades afines no podrán ser objeto de gravamen alguno. De esta forma, Panamá posee uno de los sistemas más atractivos para constituir una sociedad offshore dentro de América Latina.

Si bien la Ley N°32 de 1927 regula exclusivamente la formación y existencia de sociedades anónimas, al analizar sus artículos podemos ver que estos permiten implícitamente la existencia de sociedades offshore.

---

<sup>37</sup> PUYO ARLUCIAGA, A. (2017). La ley de sociedades anónimas. otra forma de manifestación de la injerencia norteamericana en asuntos internos de Panamá. Revista de Dirección y Administración de Empresas. Número 24. 71 p.

i. La Ley N° 32 de 1927

La Ley N°32 regula la formación de una sociedad anónima. Establece que esta podrá ser constituida por dos o más personas mayores de edad, de cualquiera nacionalidad, aun cuando no estén domiciliadas en la República de Panamá, siempre que su objeto sea lícito y acorde a la ley<sup>38</sup>. Estas personas deberán suscribir un Pacto Social, el cual deberá contener<sup>39</sup>:

1. Los nombres y domicilios de cada uno de los suscriptores del Pacto Social.
2. El nombre de la sociedad, el cual no deberá ser igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión.

La denominación deberá incluir una palabra, frase o abreviación que indique que es una sociedad anónima y que la distinga de una persona natural o de una sociedad de otra naturaleza; y podrá expresarse en cualquier idioma.

3. El objeto u objetos generales de la sociedad. Generalmente se utilizan objetos amplios, aunque se puede hacer mención en el Pacto Social de ciertos objetos específicos para los cuales se organiza la sociedad.
4. El monto del capital social y el número y el valor nominal de las acciones en que se divide. Estos podrán expresarse en la moneda corriente de la República de Panamá o en moneda de oro legal de cualquier país, o en ambas.

Respecto a este punto es tener presente que en Panamá las sociedades offshore no requieren que su capital social se encuentre pagado al momento de constituir la sociedad, mucho menos que se realicen depósitos de cualquier tipo. Basta con que los

---

<sup>38</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 1

<sup>39</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 2

suscriptores suscriban una acción, aunque renuncien a ella luego. Por regla general estas sociedades se forman con un capital social de USD. 10,000.00<sup>40</sup>, el cual puede aumentar conforme a los deseos de los clientes.

5. Si hubiere acciones de varias clases, el número de cada clase, y las designaciones, preferencias, privilegios y derechos de voto, y las restricciones o requisitos de las acciones de cada clase; o la estipulación de que dichas designaciones, preferencias, privilegios y derechos de voto, o las restricciones u otros requisitos podrán ser determinados por resolución de la mayoría de los accionistas interesados o por resolución de la mayoría de los directores.
6. La cantidad de acciones que cada suscriptor del Pacto Social conviene en tomar.
7. El domicilio de la sociedad y el nombre y domicilio de su agente en la República, que podrá ser una persona jurídica.
8. La duración de la sociedad.
9. El número de directores, los cuales no serán menos de tres con especificación de sus nombres y direcciones.
10. Cualesquiera otras cláusulas lícitas que los suscriptores hubieren convenido. Por ejemplo, citación, lugar y formas de reunión; quorum y votación de la Junta Directiva y Junta de Accionistas; derecho de tanteo o reglas de la venta de acciones; continuación de la existencia de la sociedad en otra jurisdicción, etc.

Viendo lo expuesto podemos ver que hay algunos puntos que coinciden con lo exigido para cualquier sociedad anónima. Sin embargo, lo atrayente es que no se precisa de una sola

---

<sup>40</sup> Panamanian Corporations (s.f.). Sociedades Anónimas o Corporaciones Offshore en Panamá. Recuperado el 09 de octubre de 2019, de <<http://www.panamaniancorporations.com/corporaciones-offshore-panama-sociedades-anonimas.html#pasos>>

moneda y que las cláusulas del Pacto son abiertas, dejando a criterio de quien las forma para establecer tanto lo que beneficia a la empresa como las normas internas del mismo. Además, su ámbito de cobertura abarca más allá de las fronteras y de los dialectos, pues este pacto puede verificarse en cualquier parte, dentro o fuera de la República de Panamá, y en cualquier idioma<sup>41</sup>.

Este Pacto Social podrá hacerse constar por medio de escritura pública, o en otra forma, siempre que sea atestado por Notario Público o por cualquiera otro funcionario que esté autorizado para hacer atestaciones en el lugar del otorgamiento<sup>42</sup>.

Con posterioridad, esa escritura pública o documento protocolizado en que conste el Pacto Social deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil de Panamá. Una vez que la sociedad se encuentre inscrita comenzará a tener efectos ante terceros<sup>43</sup> y podrá gozar de las facultades que le otorga la ley<sup>44</sup>.

Como mencionábamos, la Ley N°32 en ningún momento se refiere explícitamente a “sociedades offshore” u otro término que pudiera ser considerado como sinónimo. Sin embargo de sus disposiciones es claro que implícitamente se permite la existencia de este tipo de sociedades en Panamá. En primer lugar, siguiendo la lectura en el artículo cuatro, este se refiere a que el Pacto Social puede realizarse mediante escritura pública o de otra forma; al no especificar a qué se refiere con “de otra forma” deja abierta la posibilidad al entendimiento de quien lo formule, solo se pide que esté testado por Notario Público o cualquier funcionario que tenga vía libre para hacer el mismo en el lugar del otorgamiento, lo que abre la brecha para llamarlas “offshore”<sup>45</sup>.

En segundo lugar, la existencia de las sociedades offshore también se ve facilitada por el uso de acciones al portador. La Ley N° 32 establece que las acciones podrán ser nominativas, es

---

<sup>41</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 3

<sup>42</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 4

<sup>43</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 6

<sup>44</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 19

<sup>45</sup> MATOS ZAPATA, F. (2014). Op.cit. 53p.

decir que llevan impreso el nombre del accionista, o al portador, que son títulos libremente transferibles.

La ley hace varias menciones a las acciones al portador, por ejemplo, al establecer que la sociedad estará obligada a tener un libro que se llamará “Registro de Acciones”, en el que se anotaran, salvo en el caso de acciones emitidas al portador, los nombres de todas las personas que son accionistas de la compañía, por orden alfabético, con indicación del lugar de su domicilio, el número de acciones que a cada uno de ellos le corresponde, la fecha de adquisición y la suma pagada por ella o que las acciones son totalmente pagadas y liberadas. En el caso de las acciones al portador solo se indicará el número de acciones emitidas, la fecha de la emisión y que las acciones han sido totalmente pagadas y liberadas.<sup>46</sup>

Como se ha mencionado anteriormente, las acciones al portador permiten mantener el anonimato societario, pero han perdido fuerza recientemente debido a las medidas que buscan evitar el blanqueo de capitales. Debido a esto y, en cumplimiento de exigencias establecidas en 2009 por el Foro Global Sobre Transparencia Financiera, auspiciado por la OCDE; Panamá dicto la Ley N° 47 de 6 de agosto de 2013.

Con la Ley N°47 se adoptó un régimen para la custodia y movilización regulada de certificados de acciones emitidas al portador por las sociedades anónimas panameñas con el objeto de mantener su expedición bajo un sistema de resguardo que permite identificar a sus propietarios en casos concretos de investigaciones en Panamá por blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal<sup>47</sup>. Es decir, se introduce la obligación de que dichos certificados sean puestos en custodia ante un ente autorizado local o extranjero, siguiendo determinados requerimientos y dentro de un plazo establecido. A pesar de lo anterior, este sistema aun permite preservar la reserva de la identidad del propietario de las acciones frente a terceros, ajenos a las investigaciones de las autoridades competentes

---

<sup>46</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 36

<sup>47</sup> FÁBREGA, J. (2016). Aspectos relevantes sobre la custodia de certificados de acciones emitidas al portador por las sociedades anónimas panameñas. Revista Lex, Núm. 1-2016. 86p.

panameñas; por lo que, las sociedades constituidas en Panamá aún conservan en cierta medida su anonimato.

La existencia implícita de sociedades offshore se ve igualmente refleja en el hecho de que se encuentra autorizada la representación de los verdaderos accionistas mediante representantes, entre ellos, los *Nominee Directors*. De esta forma, está permitido que en todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista pueda hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución<sup>48</sup>.

Finalmente, la Ley N° 32 exige que en el Pacto Social se nombre un agente residente en la República de Panamá. Estos agentes pueden ser firmas legales u otros tipos entidades, la ley permite explícitamente que sean personas jurídicas<sup>49</sup>.

En conclusión, es claro que el uso de sociedades offshore está permitido en la República de Panamá. Es más, todos estos artículos facilitan y hacen legales los servicios que ofrecen los agentes locales que ayudan a la constitución de estas sociedades, los cuales pasamos a analizar.

## ii. Los agentes locales

Como mencionábamos, es una exigencia legal para formar una sociedad anónima que se nombre un agente que resida en Panamá. Sin embargo, el rol de estos agentes no se limita a este simple requisito. Para facilitar este proceso de constitución de una sociedad anónima lo usual es que los agentes locales en Panamá firmen el Pacto Social y, luego del registro de la sociedad, emitan y firmen una renuncia a todos sus derechos, intereses u obligaciones que pudiesen tener como suscriptores del Pacto.

---

<sup>48</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 47

<sup>49</sup> República de Panamá: Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927. Art. 2 Numeral 7

En Panamá lo más común es contratar firmas de abogados que se encargan de este proceso, siendo la forma de contactarse con estas a través de internet. Cada firma legal se encarga de realizar la creación e inscripción de la sociedad, el proceso varía un tanto, pero la base de lo requerido para realizar esto es<sup>50</sup>:

1. Llenado de los formularios (Anexo 2). Estos documentos pueden fácilmente descargarse desde las mismas páginas web donde se ofrecen estos servicios. En ellos el accionista deberá indicar: el nombre que desea que tenga la sociedad; sus objetivos; nombrar a los tres directores con sus respectivos nombres, nacionalidades y direcciones; designar los puestos de presidente, secretario y tesorero; establecer el monto del capital social y el número de las acciones, en caso de que existan acciones al portador se deberá señalar quienes son los beneficiarios finales; opciones de pagos por los servicios de los agentes locales, entre otros.
2. Envío de formularios con copia de pasaportes. Una vez llenados todos los campos necesarios se debe enviar los formularios a la firma legal con una copia de los pasaportes, tanto de los accionistas como de los directores; quedando la copia del accionista en los archivos privados del estudio de abogados.
3. Presupuesto. Cuando se evidencia que la solicitud es seria, se hace un estudio para determinar qué clase de servicios se otorgarán a los clientes y así establecer un presupuesto acorde a las necesidades de quien hace la mencionada solicitud.
4. Previa Aprobación. Una vez realizado el paso anterior, el presupuesto debe de ser aprobado por el cliente confirmando si está a favor de realizarse o no.

---

<sup>50</sup> Panamanian Corporations (s.f.). Sociedades Anónimas o Corporaciones Offshore en Panamá. Recuperado el 12 de octubre de 2019, de <<http://www.panamaniancorporations.com/corporaciones-offshore-panama-sociedades-anonimas.html#pasos>>

5. Pago de servicios. Si se está de acuerdo se realiza el pago el cual no es necesario que sea en forma personal, sino que puede efectuarse mediante tarjeta de crédito o depósito a cuenta bancaria.
6. Registro de la Sociedad. Una vez recibidos los requisitos y la confirmación de que los fondos fueron transferidos a la cuenta correspondiente, la firma legal contratada se encargará de realizar la constitución y registro de la sociedad offshore.
7. Envío de Documentación al Cliente. Una vez culminado todo el trámite la firma legal la envía por DHL o FEDEX los documentos corporativos al cliente, este envío se realiza generalmente de 5 a 7 días hábiles desde que se recibió la confirmación del pago.

Por regla general, los documentos enviados serán<sup>51</sup>: copia original de la escritura pública emitida por Notario Público de Panamá, en la cual es creado el Pacto Social, debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá y certificado por Apostille; traducción oficial al inglés del Pacto Social debidamente certificado por Apostille; certificado original de constitución emitido por el Registro Público de Panamá, confirmando que la sociedad está vigente, debidamente certificado por Apostille y con su traducción oficial al inglés; uno o dos certificados de acciones emitidos en forma nominativa; dos traspasos de suscripción de acciones; una minuta inicial; y el recibo oficial del gobierno por el pago del impuesto de la primera tasa única anual de US\$300.

En caso de que el cliente decida usar directores designados por la firma de abogados, también se incluyen un poder general emitido por la Junta Directiva, notariado y certificado por Apostille; y tres cartas de renuncia previamente firmadas por cada miembro de la Junta Directiva.

---

<sup>51</sup> Mata & Pitti, Attorneys at Law (s.f). Sociedades Offshore en Panamá, Documentos Incluidos. Recuperado el 16 de octubre de 2019, de <<https://www.matapitti.com/es/sociedades-offshore-en-panama/costos-de-constitucion/>>

Como adelantamos, el plazo de constitución de una sociedad offshore en Panamá es bastante rápido, teniendo un término promedio de 48 a 72 horas, siempre que el agente local cuente con toda la información necesaria y que el pago correspondiente se haya realizado a tiempo<sup>52</sup>.

## 4.2. Belice

Belice es un país ubicado en el Caribe de América Central que obtuvo su independencia de Inglaterra en 1981, pero que se ha mantenido dentro de la *Commonwealth*. Debido a esto el sistema jurídico del país se basa en el derecho consuetudinario inglés, con el inglés como idioma oficial.

Desde comienzos de la década de los 90` se ha convertido en un paraíso fiscal muy atractivo debido a que posee una excelente legislación fiscal y mercantil. El tipo de sociedad offshore más común Belice son las IBC, siendo muy popular el uso de *Shelf Companies*. La legislación del país se ha especializado en hacer este tipo de sociedades un vehículo corporativo perfecto para transacciones financieras internacionales, especialmente diseñado con el inversor offshore en mente. Para esto se han dictado una serie de normas que las regulan, siendo la más importante la *International Business Companies Act* (Anexo 3).

Dicha norma fue adoptada en 1990 y se encontraba inspirada en la legislación de las Islas Vírgenes Británicas, siendo revisada y modificada a lo largo de los años. Actualmente, esta normativa es considerada internacionalmente como una de las legislaciones de corporaciones offshore más modernas y fáciles de usar.

### i. International Business Companies Act

---

<sup>52</sup> Panamanian Corporations (s.f.). Sociedades Anónimas o Corporaciones Offshore en Panamá. Recuperado el 12 de octubre de 2019, de <<http://www.panamaniancorporations.com/corporaciones-offshore-panama-sociedades-anonimas.html#pasos>>

La *International Business Companies Act* regula la constitución de una IBC en su segunda parte. Para que una compañía pueda ser catalogada como tal bajo esta norma es necesario que se cumplan determinadas condiciones, entre ellas es a estas compañías se les prohíbe<sup>53</sup>:

- A. Hacer negocios con personas residentes en Belice.
- B. Poseer un interés en bienes inmuebles ubicado en Belice que no sea un arrendamiento.
- C. Llevar a cabo un negocio bancario, a menos que esté autorizado por ley.
- D. Llevar a cabo negocios como una compañía de seguros o reaseguros, agente de seguros o corredor de seguros, a menos que tenga una licencia que lo autorice.
- E. Llevar a cabo el negocio de proporcionar el domicilio social a empresas.
- F. Llevar a cabo negocios de fideicomiso, a menos que esté autorizado por ley.
- G. Llevar a cabo esquemas de inversión colectiva, a menos que esté autorizado por ley.
- H. Mantener acciones, obligaciones de deuda u otros valores en una compañía constituida bajo la Ley de Compañías, Cap. 250 o en virtud de cualquier ley que modifique o sustituya dicha Ley.
- I. Emitir sus acciones, obligaciones de deuda u otros valores a cualquier persona residente en Belice o a cualquier compañía incorporada bajo la Ley de Compañías, Capítulo 250 o en virtud de cualquier ley que modifique o sustituya dicha Ley.

Respecto a la constitución propiamente tal, en Belice cualquier persona puede, individual o conjuntamente con otros, suscribir un Memorándum de Asociación para incorporar una compañía bajo esta Ley<sup>54</sup>, este debe incluir<sup>55</sup>:

- A. El nombre de la Compañía.

Respecto a este requisito es necesario tener presente que en Belice es obligación que la palabra "*Limited*", "*Corporation*", "*Incorporated*", "*Society Anonyme*" o "Sociedad Anónima" o "*Aktiengesellschaft*"; o la abreviatura "Ltd.", "Corp. Inc. o "S.A." o "A.S."

---

<sup>53</sup> Belice. *International Business Act*. Sección 5 (1)

<sup>54</sup> Belice. *International Business Act*. Sección 3

<sup>55</sup> Belice. *International Business Act*. Sección 12

o "A.S." o "A.G." formen parte del nombre de todas las sociedades constituidas bajo esta ley<sup>56</sup>.

Al mismo tiempo, esta ley prohíbe cualquier nombre que sea idéntico al de una compañía ya existente; o que contenga las palabras "*Building Society*", "*Chamber of Commerce*", "*Chartered*", "*Cooperative*", "*Imperial*", "*Municipal*", "*Royal*", o cualquier otra palabra que tenga un significado similar, o cualquier otra palabra que, a juicio del Registrador, sugiera o esté calculada para sugerir el patrocinio de la Reina de Inglaterra o el de un miembro de la Familia Real Británica, del mismo modo, el nombre no debe sugerir ninguna conexión con el Gobierno de Belice o cualquiera de sus departamentos. Una IBC tampoco está autorizada a utilizar un nombre registrado que contenga palabras como banco, seguro, fideicomiso o seguro.

- B. La dirección completa dentro de Belice de la sede social de la empresa.
- C. El nombre y la dirección completa dentro de Belice del agente registrado de la compañía.
- D. Los objetos o propósitos para los cuales se constituirá la empresa.
- E. La moneda en que se emitirán las acciones de la empresa.
- F. Una declaración del capital social de la sociedad, en la que se indique la suma del valor nominal de todas las acciones de valor nominal que la sociedad esté autorizada a emitir y el importe, en su caso, que deba estar representado por acciones sin valor nominal que la sociedad esté autorizada a emitir.

El capital estándar con el que se crean estas compañías es de US\$50,000. Sin embargo, es necesario tener presente una IBC de Belice no tiene ningún requisito de capital

---

<sup>56</sup> Belice. International Business Act. Sección 11(1)

mínimo pagado. Cualquier cantidad de capital autorizado puede ser declarado en los documentos de incorporación de la IBC, pero este es solo un monto teórico de capital que la compañía puede recibir de sus accionistas en contraprestación por las acciones de la compañía y no hay plazos obligatorios en cuanto a cuándo debe ser pagado por los accionistas.

- G. Una indicación del número de clases y series de acciones, el número de acciones de cada una de dichas clases y series y el valor nominal de las acciones con valor nominal, y que, en tal caso, las acciones pueden ser sin valor nominal.
- H. Una declaración de las designaciones, poderes, preferencias, derechos, las calificaciones, limitaciones o restricciones de cada clase y serie de acciones que la sociedad esté autorizada a emitir, a menos que los directores estén autorizados a fijar tales designaciones, poderes, preferencias, derechos, calificaciones, limitaciones y restricciones y, en ese caso, una concesión expresa de la autoridad que se desee otorgar a los directores para que fijen, mediante una resolución, cualesquiera designaciones, poderes, preferencias, derechos, calificaciones, limitaciones y restricciones que no hayan sido fijadas por la Memorandum.
- I. Una declaración del número de acciones que se emitirán como acciones nominativas y el número de acciones que se emitirán como acciones emitidas al portador, a menos que los directores estén autorizados a determinar a su discreción si las acciones se emitirán como acciones nominativas o al portador y, en ese caso, deberá otorgarse una autorización expresa.
- J. Si las acciones nominativas pueden ser canjeadas por acciones emitidas al portador y si las acciones emitidas al portador pueden ser canjeadas por acciones nominativas.
- K. Si las acciones emitidas al portador están autorizadas a ser emitidas, la forma en que se debe dar la notificación requerida a los miembros a los titulares de las acciones emitidas al portador.

Junto con el Memorandum se deben acompañar los Artículos de Asociación, los cuales prescriben regulaciones para la compañía<sup>57</sup>. Estos deben ser suscritos por una persona en presencia de otra, que debe firmar su nombre como testigo.

El Memorando y los Artículos deben ser presentados al Registro de Compañías de Negocios Internacionales, el cual debe retenerlos e inscribirlos<sup>58</sup>. Una vez registrados, obligan a la sociedad y a sus miembros en la misma medida que si cada miembro los hubiera suscrito con su nombre y puesto su sello y como si estuviera contenido en ellos, por parte de sí mismo, de sus herederos, albaceas y administradores, un pacto para observar las disposiciones del Memorandum y los Artículos, sujeto a la Ley<sup>59</sup>. Estos son los únicos documentos de una IBC de Belice que se mantienen en registro público y estos no contienen ninguna indicación sobre los beneficiarios reales, directores o controladores de la sociedad.

Tras la inscripción, el Registrador emitirá un certificado de constitución bajo su mano y sello que certifique que la sociedad está constituida<sup>60</sup>. El proceso de constitución de una sociedad beliceña propiamente dicho, finaliza aquí. Sin embargo son necesarios una serie de pasos posteriores para que pueda comenzar sus operaciones, como por ejemplo, designar a los directores y llamar a la primera junta de directores.

## ii. El rol del agente registrado en Belice

Al igual que Panamá la legislación de Belice exige la existencia de un agente, que en este caso llama agente registrado<sup>61</sup>. Para ser un agente registrado es necesario haber obtenido una licencia de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales<sup>62</sup> y estar dentro de la lista que lista de representantes autorizados que el Registrador tiene la obligación de publicar en el mes de enero de cada año<sup>63</sup>

---

<sup>57</sup> Belice. International Business Act. Sección 13 (1)

<sup>58</sup> Belice. International Business Act. Sección 14 (1)

<sup>59</sup> Belice. International Business Act. Sección 12 (4) y 13 (3)

<sup>60</sup> Belice. International Business Act. Sección 14 (3)

<sup>61</sup> Belice. International Business Act. Sección 12 (1)

<sup>62</sup> Belice. International Business Act. Sección 43 (2)

<sup>63</sup> Belice. International Business Act. Sección 45 (2)

Junto con el agente registrado se exige también que toda compañía constituida bajo la *International Business Company Act* mantenga en todo momento una oficina registrada<sup>64</sup>. Esto no significa que los funcionarios de la empresa deban estar presentes físicamente en todo momento, ocupando oficinas y realizando operaciones cotidianas. Pero si es necesario que la oficina registrada deba ser seguida por un agente registrado para que las operaciones funcionen sin problemas.

Quien desee establecer una IBC en Belice deberá elegir un agente registrado que se encuentre en la lista autorizada. Al igual que en el caso anterior el proceso puede variar, pero en líneas generales contempla:

1. El llenado de formularios online (Anexo 4). En ellos el accionista deberá indicar: si desea una *Shelf Company* o una sociedad nueva, en el caso de la última deberá también dar por lo menos tres opciones para el nombre de la sociedad, los cuales deben cumplir los requisitos de la *International Business Company Act*. Además, deberá señalar los objetivos de la compañía, establecer el monto del capital social y el número de las acciones; nombrar a los directores y un secretario de la compañía con sus respectivos nombres, nacionalidades y direcciones; entre otros.
2. Confirmación de la información y presupuesto. Una vez enviado el formulario, el agente registrado revisará la información. En particular, comprobará la disponibilidad del nombre, cuestión que no resulta importante si el cliente ha elegido una *Shelf Company*, pues esos nombres de IBC están disponibles. En caso que el cliente desee una nueva IBC, puede que el agente necesite hacerle algunas preguntas menores respecto a esta nueva entidad.

Tan pronto como se confirme la información necesaria, el agente emitirá una factura. En ella, se podrá ver exactamente todos los honorarios y costes de servicios

---

<sup>64</sup> Belice. *International Business Act*. Sección 42

individuales que comprenden el coste total de la constitución y el primer año de funcionamiento del IBC.

3. Pago. Si el cliente está de acuerdo con el presupuesto, deberá realizar el pago de los servicios. Este podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o depósito a cuenta bancaria.
4. Memorándum y Artículos de Asociación. Una vez recibido el pago, el agente preparará el Memorándum y los Artículos de Asociación que serán registrados en el Registro de Compañías de Negocios Internacionales.

No es necesario que los dueños de la compañía firmen algún documento de incorporación, los documentos iniciales de incorporación de la compañía son preparados y firmados en su nombre por el agente registrado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.

5. Pago de tasas de registro. El Gobierno de Belice establece una tasa de registro de US\$100, la cual se debe pagar para presentar los documentos corporativos de la IBC.
6. Registro de documentos en el Registro de Sociedades de Belice. Con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de presencia doméstica en Belice, los agentes proporcionan el domicilio social y el servicio de agente registrado para su nueva empresa.
7. Envío de Documentación al Cliente. Una vez culminado todo el trámite la firma legal la envía por DHL o FEDEX los documentos corporativos al cliente

Las leyes de Belice facilitan una incorporación rápida y sencilla de una IBC. Gracias a su moderno y computarizado Registro de Compañías el Certificado de Incorporación de una IBC se encontrará emitido normalmente dentro de 24 horas<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> IBCR Belize. International Business Companies Registry. International Business Company (IBC) (s.f.) Recuperado el 10 de abril de 2020, de <http://www.ibcbelize.com/international-business-company-ibc/>

### 4.3. Delaware

Como se mencionó en el primer capítulo de este trabajo, desde finales del siglo XIX el Estado de Delaware comenzó atraer capitales de otras jurisdicciones a través de un incentivo fiscal. Basándose en el estatuto de Nueva Jersey, Delaware promulgó su propia Ley General de Sociedades en 1899.

Esta ley tuvo su primera gran modificación en 1967. Desde entonces el Colegio de Abogados de Delaware (*Delaware Bar Association*) ha conservado la responsabilidad de revisar periódicamente la Ley General de Sociedades<sup>66</sup>. Este proceso permite arreglar las ambigüedades de la ley y corregir problemas señalados por las decisiones judiciales con gran rapidez.

Junto con lo anterior, muchos abogados recomiendan a sus clientes que se constituyan en Delaware en virtud de sus tribunales y el cuerpo de jurisprudencia que estos han desarrollado<sup>67</sup>. Destaca principalmente el *Delaware Court of Chancery*, el cual cuenta con renombrados juristas de derecho comercial y es famoso por producir jurisprudencia muy refinada en temas corporativos, lo que reduce la incertidumbre de los accionistas<sup>68</sup>.

De esta forma Delaware se ha constituido como la sede de un gran número de sociedades, siendo actualmente el Estado con la mayor cantidad de sociedades registradas dentro de Estados Unidos. Grandes corporaciones y pequeñas empresas presentan su dirección legal en Delaware con la esperanza de reducir al mínimo los impuestos.

En el caso de Delaware el tipo de sociedad más común son las Sociedades de Responsabilidad Limitada o *Limited Liability Companies* (LLC). Y para esto en 1992 se promulgó *Delaware Limited Liability Company Act* ("*Delaware Act*"), la cual ha demostrado ser una normativa simple y efectiva tanto para los accionistas estadounidenses como para los extranjeros. Adopta

---

<sup>66</sup> KAOURIS, D. (1995). Is Delaware Still a Haven for Incorporation? 20 Del. J. Corp. L. 965. 971 p.

<sup>67</sup> BLACK, L. JR (2007). Why Corporations Choose Delaware [en línea] <[https://corpfiles.delaware.gov/whycorporations\\_web.pdf](https://corpfiles.delaware.gov/whycorporations_web.pdf)> [consulta: 15 de abril de 2020]

<sup>68</sup> MOON, W. J. (2019). Regulating offshore finance. *Vanderbilt Law Review*. 18 p.

un enfoque reglamentario racionalizado, dejando muchas cuestiones de gestión y funcionamiento a la discreción de los organizadores y miembros<sup>69</sup>.

i. Limited Liability Company Act

*Delaware Act* regula la formación una LLC en el Estado de Delaware (Anexo 5). Para constituir este tipo de sociedad esta norma exige que una o más personas autorizadas firmen un certificado de constitución, en el cual se expondrá:

- 1) El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada. Este nombre deberá contener las palabras “*Limited Liability Company*”, su abreviación “L.L.C” o la designación “LLC”; y debe distinguirse de los nombres de otras entidades registradas, constituidas, organizadas, o calificado para hacer negocios en Delaware<sup>70</sup>.
- 2) La dirección del domicilio, el nombre y la dirección del agente registrado.
- 3) Cualquier otro asunto que los miembros determinen incluir en él. Por ejemplo, es muy común que se incluya un acuerdo de compañía, esto significa cualquier acuerdo oral o escrito del miembro o miembros en cuanto a los asuntos de la LLC y la conducción de sus negocios<sup>71</sup>. En este tipo de acuerdo se puede prever una serie designada de miembros, gerentes o intereses de la LLC que tengan derechos, poderes o deberes separados con respecto a una propiedad u obligaciones específicas de la LLC, o ganancias y pérdidas asociadas con una propiedad u obligaciones específicas, entre otras cosas<sup>72</sup>.

Si bien no es una obligación contar con un acuerdo de compañía, este se puede celebrar antes, después o en el momento de la presentación de un certificado de constitución.

---

<sup>69</sup> MAYFIELD, V. L. (2004). Limited liability companies in Delaware and Tennessee: comparative approach. *Transactions: The Tennessee Journal of Business Law*, 5(2). 330 p.

<sup>70</sup> Estados Unidos. Delaware Limited Liability Company Act. Sección 18-102 (1) (3)

<sup>71</sup> Ibid. Sección 18-101

<sup>72</sup> Ibid. Sección 18-215.

Independientemente de cuando se celebra, un acuerdo puede hacerse efectivo a partir de la formación de la LLC o cualquier otra fecha prevista en él<sup>73</sup>.

El original firmado del certificado de constitución debe ser entregado al Secretario de Estado, quien lo refrendará con la fecha y hora de presentación, lo archivará e indexará; y finalmente devolverá una copia certificada a la persona que lo archivó. Al momento de la presentación del certificado deberán pagarse determinadas tasas de inscripción<sup>74</sup>.

Desde este momento la LLC será una entidad jurídica independiente, cuya existencia como tal continuará hasta la cancelación del certificado de constitución<sup>75</sup>. Podrá llevar a cabo cualquier negocio, propósito o actividad legal, ya sea con o sin ánimo de lucro, con la excepción del negocio de los seguros o la banca. Y tendrá todos los poderes y privilegios que le otorga la ley, entre los que se incluyen la facultad de hacer contratos de garantía y fianza y de celebrar en varios acuerdos financieros<sup>76</sup>.

Una característica de esta normativa es que regula la existencia de los agentes registrados. Según lo establecido en la *Delaware Act*, cada LLC debe tener y mantener un domicilio social en el Estado de Delaware y un agente registrado<sup>77</sup>. Este último corresponde una persona o entidad comercial que acepta los documentos legales en nombre de la LLC, para esto es necesario que posea una dirección en el Estado. El agente puede ser la propia sociedad si esta físicamente ubicada en Delaware; un individuo residente en el Estado; una sociedad nacional o una empresa extranjera<sup>78</sup>.

## ii. El rol del agente registrado en Delaware

Un agente registrado es el enlace entre su compañía y el estado en el que está incorporada. En Delaware su principal función es recibir notificaciones legales, como por ejemplo, la

---

<sup>73</sup> Ibid. Sección 18-201 (d).

<sup>74</sup> Ibid. Sección 18-206.

<sup>75</sup> Ibid. Sección 18-201 (b).

<sup>76</sup> Ibid. Sección 18-106 (a) (b).

<sup>77</sup> Ibid. Sección 18-104.

<sup>78</sup> Ibid. Sección 18-104 (b).

notificación de un proceso, la correspondencia o las notificaciones de impuestos; y enviar estos documentos a los clientes de manera oportuna. Para esto es necesario que todo agente registrado en el Estado de Delaware cumpla con lo siguiente<sup>79</sup>:

- 1) Si se trata de una entidad, mantener una oficina comercial en el Estado de Delaware que esté generalmente abierta, o si se trata de un particular, estar generalmente presente en un lugar designado del Estado de Delaware, en momentos suficientemente frecuentes para aceptar la notificación de un proceso y desempeñar de otro modo las funciones de un agente registrado.
- 2) Si se trata de una entidad extranjera, estar autorizada a realizar transacciones comerciales en el Estado de Delaware.
- 3) Aceptar la notificación de un proceso y otras comunicaciones dirigidas a las sociedades para las que actúa como agente registrado y remitirlas a la LLC a la que se dirige la notificación o comunicación.
- 4) Remitir a las sociedades para las que actúa como agente registrado la declaración para el impuesto anual de dicha LLC como se describe en el artículo 18-1107 de la ley o por una notificación electrónica de la misma en un formato satisfactorio para el Secretario de Estado.
- 5) Cumplir y adherirse a los reglamentos establecidos por la Secretaría en lo que respecta a la verificación tanto de la identidad de los contactos de la entidad como de las personas respecto de las cuales mantiene un registro para la reducción del riesgo de fines comerciales ilícitos.

Respecto a este último punto resulta necesario destacar que, dado que en el Estado de Delaware el agente registrado es una posición oficial, el Secretario de Estado está autorizado a

---

<sup>79</sup> Ibid. Sección 18-104 (e).

poner a disposición del público una lista de agentes registrados, así como también establecer calificaciones, emitir normas y reglamentos con respecto a dicha lista según se consideren necesarios o apropiados<sup>80</sup>.

Como se menciona anteriormente, para el certificado de constitución es necesario la firma de una persona autorizada, este puede ser organizador o la persona autorizada por el organizador. Por regla general, el agente registrado contratado se encargara del proceso de construcción de la sociedad y de firmar este documento. Para esto el proceso en líneas generales corresponde al siguiente:<sup>81</sup>

1. El llenado de formularios online (Anexo 6). Estos se encuentran disponibles en los sitios web donde los agentes registrados ofrecen sus servicios. En ellos el accionista deberá indicar información personal de contacto, indicar que el tipo que sociedad es una LLC y dar por lo menos dos opciones para el nombre de la sociedad que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Junto con lo anterior, generalmente se le solicitará al accionista que seleccione alguno de los paquetes de servicios que ofrece el agente. Un paquete básico incluye la redacción del certificado de inscripción, el registro de la sociedad y el servicio de agente registrado durante el primer año de existencia de la sociedad.

2. Pago. Una vez seleccionado el tipo de paquete que se acomode a sus necesidades el accionista deberá realizar el pago de los servicios. Este podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o depósito a cuenta bancaria.
3. Confirmación de la información. Una vez enviado el formulario el agente registrado revisará la información la información para asegurarse que todo esté en orden. En particular comprobara la disponibilidad del nombre propuesto en el Registro.

---

<sup>80</sup> Ibid. Sección 18-104 (j).

<sup>81</sup> SFM. How to set up a Company through SFM (s.f.). Recuperado el 21 de abril de 2020, de <<https://www.sfm.com/how-to-set-up-a-company-through-sfm-website>>

Eventualmente, el agente podría solicitar al accionista cargar documentos de identificación personal, esto puede ser una copia del pasaporte o del documento de identificación; y un comprobante de domicilio, el cual puede ser una factura de servicios públicos, un extracto de cuenta bancaria o cualquier otro documento que pueda probar su dirección personal.

4. Registro de la sociedad. Una vez revisada la información y recibido el pago se le designará al accionista un gerente de cuenta dedicado u otro tipo de agente, el cual será su principal punto de contacto durante el resto de la existencia de la LLC. Este procederá a la incorporación de la sociedad y le mantendrá informado al accionista de cada paso del proceso hasta la incorporación exitosa de la empresa.
5. Envío de Documentación al Cliente. Una vez culminado todo el trámite la firma legal la envía por DHL o FEDEX los documentos corporativos al cliente,

La constitución de una LLC se demora en promedio unos dos días, si bien no es lo el registro más rápido en el mercado de sociedades offshore a los accionistas parece no molestarles. Delaware presenta otro tipo de ventajas que lo hacen muy atractivo para las sociedades offshore, siendo las más destacadas sus leyes y tribunales especializados, que entregan gran seguridad jurídica a los accionistas.

## CAPITULO III

### EFFECTOS DE LOS PARAÍOS FISCALES Y SOCIEDADES OFFSHORE

En las últimas décadas se ha visto una expansión prácticamente descontrolada del uso de paraísos fiscales y sociedades offshore. Esto en virtud que desde la década de los ochenta se ha producido una apertura sin precedentes de la economía mundial, disfrutándose, hoy por hoy, de los beneficios y también de las dificultades derivadas de la progresiva integración de las economías mundiales. Esta la globalización facilita el tráfico comercial internacional y las comunicaciones entre los distintos países.

Esto afecta el ámbito económico y financiero actual, el cual tiene como principales características la libre circulación de bienes y servicios. Por lo que, existe una tendencia natural a moverse traspasando los límites de las jurisdicciones territoriales con los fines de maximizar la obtención de beneficios empresariales, siendo el uso de paraísos fiscales y sociedades offshore de las mayores expresiones de esto.

La expansión de estos instrumentos tiene varios efectos, como actores de la globalización tienen la particularidad de poder impactar distintos ámbitos, como por ejemplo, político, económico, fiscal y social<sup>82</sup>. Generalmente, cuándo se habla de paraísos fiscales y de sociedades offshore se hace énfasis en los efectos negativos que estos traen para las jurisdicciones con tributación ordinaria de los cuales provienen los accionistas que crean estas sociedades, rara vez se habla de los efectos que el uso de estos instrumentos traen para los países de baja o nula tributación en las que se constituyen las sociedades offshore.

A continuación se analizan brevemente los efectos, tanto positivos como negativos, más importantes que el uso de estas instituciones tiene para las jurisdicciones con tributación ordinaria y para las jurisdicciones con baja o nula tributación que consideradas paraísos fiscales por la comunidad internacional.

---

<sup>82</sup> RAVAUX, R. (2013). Paraísos fiscales y globalización económica y financiera. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM (117). 75p.

## 1. JURISDICCIONES CON TRIBUTACIÓN ORDINARIA

Si bien se ha tratado de argumentar que la existencia de paraísos fiscales puede ayudar a traer actividad económica e inversiones a territorios cercanos que poseen tributación ordinaria, lo cierto es que en la realidad el uso de los paraísos fiscales y las sociedades offshore solo ha producido una serie de efectos negativos para estos territorios, tanto en aspectos fiscales como en la calidad de vida de población.

En esta sección nos centraremos principalmente en las consecuencias fiscales de estos instrumentos y como estos afectan gravemente los ingresos de las jurisdicciones con tributación ordinaria. Para esto analizaremos, en primer lugar, los usos abusivos de estos instrumentos y en qué casos se considera que el ahorro de impuestos es un delito; después se demostrará como estos instrumentos provocan la deslocalización de las inversiones y de actividades económicas y, finalmente, como esto provoca una fuga recaudaría de las jurisdicciones con tributación ordinaria.

### 1.1. Usos abusivos

Al hablar de paraísos fiscales y sociedades offshore siempre se hace énfasis en sus usos abusivos, en cómo estos instrumentos ayudan para evitar pagar impuestos, esconder fortunas o activos; y como esto es contrario a la ley. Sin embargo, debemos recordar que el hecho que se haga uso de estos instrumentos no constituye un hecho punible o sancionable, puede que sean reprochables social y públicamente, pero para que sea considerada como una conducta defraudadora o constitutiva de delito es necesario que se cumplan determinados requisitos<sup>83</sup>.

En este sentido, el ahorro que se obtiene de estos instrumentos puede ser lícito o ilícito. Para entender bien esta materia resulta necesario distinguir entre distintos conceptos que son comúnmente confundidos: planificación tributaria, elusión y evasión fiscal.

---

<sup>83</sup> HURTADO, J. (2016). Los Paraísos Fiscales. Tesis para Grado en Derecho, La Rioja, Universidad de La Rioja, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 23p.

## i. Planificación tributaria

La planificación tributaria, conocida también como economía de opción, es un proceso constituido por un serie de actos o actuaciones lícitas del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla<sup>84</sup>.

Es considerado instrumento de gestión empresarial que permite que la empresa pueda optar legalmente por un régimen tributario que le permita utilizar el medio legal que le obligue a pagar el menor tributo, obteniendo así un ahorro fiscal que pueda ser utilizado para otros costos o gastos propios de la empresa y por ende obtener una mayor rentabilidad<sup>85</sup>. En este caso el contribuyente opta por una de las alternativas dispuestas por el legislador en forma expresa o implícita para que los particulares organicen sus negocios de la forma que consideren más eficiente.

La excesiva carga tributaria a la que están sometidas las empresas, así como también las constantes crisis económicas, seguidas de interminables periodos de recesión económica, hacen cada vez más común el planeamiento tributario. De esta forma, la reducción de impuestos será lícita siempre que las diversas figuras económicas utilizadas estén amparadas por la ley.

Sobre este punto, la OCDE ha sostenido que la posibilidad de reducir o sustraerse del impuesto, mediante una planificación tributaria perfectamente aceptable, por ejemplo, eligiendo entre los beneficios o incentivos tributarios la ruta más ventajosa compatibles con las transacciones normales de un negocio; o incluso evitando consumir un producto gravado;

---

<sup>84</sup>RIVAS, N. (2000) Planificación Tributaria, Conceptos, Teoría y Factores a Considerar. Santiago de Chile: Editorial Magril Limitada. Texto Refundido del IRS Español. 9p.

<sup>85</sup> BARBER, H. (1992). Tax Havens. How to Bank, Invest, and Do Business – Offshore and Tax Free. McGraw-Hill, Inc. United States of America. 48p.

definiéndola como “la manera como las personas organizan sus negocios o relaciones particulares con el objeto de minimizar su carga tributaria”<sup>86</sup>

Dentro de los principales recursos para la planificación fiscal están los paraísos fiscales y las sociedades offshore. La utilización de estos instrumentos, siempre que se incluyan en la configuración de estructuras para un planeamiento tributario legal obteniendo el ahorro fiscal, es lícita incluso cuando los motivos de la constitución de dichas estructuras sean empresariales o meramente instrumentales, lográndose el objetivo primordial del ahorro fiscal por parte de la empresa sin caer en el ámbito de la elusión fiscal, y mucho menos en la evasión fiscal<sup>87</sup>.

## ii. Elusión

No hay un concepto único de elusión fiscal, pues cambia según los países y las corrientes de opinión. Algunos autores consideran que realmente no existe diferencia con la planificación tributaria, pues ambas sirven para evitar el nacimiento del hecho imponible y que la elusión es una planificación tributaria más agresiva<sup>88</sup>.

Lo cierto es que la elusión es un escalón o un grado superior a la simple planificación tributaria, puesto que los contribuyentes utilizan formas jurídicas infrecuentes o atípicas o bien “se aprovechan” de lagunas, vacíos, errores o contradicciones del legislador<sup>89</sup>. Es decir, la diferencia con la planificación tributaria radica fundamentalmente en el uso o abuso de formas jurídicas, la simulación y el fraude de ley.

En este sentido, podemos definir elusión como todo intento de prevenir a través de medios lícitos legales el nacimiento o de reducir la obligación tributaria que de otro modo tendría efectos tributarios, basándose en la ventaja que proporciona alguna disposición normativa o

---

<sup>86</sup> OCDE. (1987). *International Tax Avoidance and Evasion*. París: OCDE/OECD. 16p.

<sup>87</sup> PICON GONZÁLES, J. (2016). *Op.cit.* 117p.

<sup>88</sup> SCHULTZ, R. (2012). *Elusión tributaria desde el punto de vista de la legislación extranjera*. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 13p.

<sup>89</sup> *Ibid.* 55p.

bien la ausencia de ella<sup>90</sup>. En el ámbito internacional, la elusión suele implicar el aprovechamiento indebido de las diferencias de tributación derivadas de los beneficios fiscales previstos por otros Estados.

Uno de los métodos más comunes de elusión fiscal es el cambio del país de residencia, de esta forma una empresa puede eludir impuestos estableciendo una sociedad offshore en una jurisdicción de baja o nula tributación. En principio, el gobierno de residencia de los inversores solamente puede recaudar tributos sobre los contribuyentes que operan dentro de su territorio; por lo que, utilizar un paraíso fiscal significa suprimir el hecho imponible o trasladarlo fuera de ese territorio fiscal. Bajo este orden de ideas, quien utiliza el paraíso fiscal y las sociedades offshore no necesita pagar tributos en su país, bien porque el hecho imponible no se ha producido o bien porque, aun habiéndose producido, éste no puede ser detectado por las autoridades fiscales nacionales<sup>91</sup>.

De esta forma, eludir es perfectamente legal a través de la legislación tributaria vigente en cada país. Sin embargo, los ordenamientos jurídicos suelen reaccionar ante ella porque, por un lado, consideran que las operaciones realizadas son contrarias a la finalidad que persiguen las normas tributarias y, por otro lado, por la discrepancia que se genera entre la forma de estas operaciones realizadas y su verdadera realidad económica<sup>92</sup>. Esto ha producido que diversos Estados han dictado las llamadas medidas anti-elusión, las cuales corresponden a normas domésticas o convenidas que tratan de evitar que actos o negocios con trascendencia internacional obtengan un tratamiento o unas ventajas fiscales impropias, dada la verdadera naturaleza de esos negocios, la realidad de las operaciones efectuadas o el carácter abusivo de aquéllos<sup>93</sup>.

---

<sup>90</sup> LUCAS DURÁN, M. (2014). Coordinación en el seno de la Unión Europea para luchar contra el fraude y elusión fiscales. Viejas y nuevas medidas. En: ADAME MARTÍNEZ, F. J. y RAMOS PRIETO, J., Estudios sobre el sistema tributario actual y la situación financiera del sector público: Homenaje al Profesor Dr. D. Javier Lasarte Álvarez, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. 616p.

<sup>91</sup> ARRABAL, P. (1992). Comercio Internacional y Paraísos Fiscales. Madrid, Ediciones Pirámides. 191p.

<sup>92</sup> SANZ, R. (2017). Elusión fiscal, regulación en la Unión Europea, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad (13). 252p.

<sup>93</sup> DELGADO, A. (2005). Las medidas antielusión en la fiscalidad internacional. Información Comercial Española-ICE. Revista de Economía (825). 99p.

### iii. Evasión

La evasión tributaria es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria que ha nacido válidamente en la vida del derecho, mediante su ocultación a la administración tributaria, en perjuicio del patrimonio estatal<sup>94</sup>. Es decir, son presupuestos indispensables de la evasión, a diferencia de la planificación y la elusión, que la conducta sea ilícita y que el hecho imponible haya nacido.

Cuando se comete evasión el contribuyente no evita el hecho imponible, sino que utiliza medios ilícitos y vetados por las leyes para sustraer la actividad al control fiscal y, por tanto, no pagar impuestos u obtener una disminución en el monto debido. Por lo tanto, se configura como una figura delictiva, ya que el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, convirtiendo su conducta en una infracción que debe ser sancionada<sup>95</sup>. El típico caso se presenta en las personas que, con el fin de no pagar tributos o pagar una menor cantidad de ellos, oculta total o parcialmente los hechos o actos que originan la obligación tributaria; por ejemplo: un empresario informal que no declara todos sus ingresos, a efectos de pagar menos tributos por parte de las operaciones que ha realizado<sup>96</sup>

Siguiendo esta lógica, los paraísos fiscales y las sociedades offshore son instrumentos que las personas y empresas emplean para llevar a cabo la evasión fiscal, ya que, dada la opacidad y el poco intercambio de información fiscal de estos territorios, es muy fácil la ocultación de rentas o patrimonios.

En resumen, para diferenciar la planificación tributaria y la elusión debemos fijarnos en la: el nacimiento de la obligación tributaria, el reproche y la licitud de la acción. En la planificación

---

<sup>94</sup> RIVAS, N. Op.cit. 29p.

<sup>95</sup> GINSBERG, A. (1991). Tax Havens. New York Institute of Finance. United Finance. Estados Unidos. 7p.

<sup>96</sup> ECHAIZ MORENO, D., & ECHAIZ MORENO, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. Derecho & Sociedad, (43). 153p.

tributaria se impide el nacimiento de la obligación tributaria y esto totalmente lícito dado que el contribuyente opta por una de las alternativas dispuestas por el legislador en forma expresa o implícita para que los particulares organicen sus negocios. En la elusión la obligación tampoco nace, pero existe un escalón o un grado superior a la simple planificación; y si bien es considerada lícita, es reprochada por parte de los Estados pues supone un aprovechamiento de las normas. En cambio, en la evasión la obligación tributaria nace y el contribuyente mediante una maniobra dolosa impide que la administración tributaria la conozca o permite que la conozca, pero no por su verdadero monto. Por lo tanto, si bien el uso de paraísos fiscales y sociedades offshore para la planificación o la elusión tributaria puede ser reprochable desde un punto de vista social, no constituye un hecho punible o sancionable. Las personas y empresas que hacen uso de estos instrumentos solamente cometen un delito cuando los usa para evadir impuestos.

## 1.2. Competencia fiscal perjudicial

La globalización ha llevado a que los contribuyentes puedan acceder a los sistemas fiscales disponibles en todo el mundo, por lo que, pueden comparar las diferencias existentes entre ellos. Debido a esto, se generó una competencia fiscal interestatal, la cual consiste en un fenómeno por el cual los Estados, en ejercicio de su poder soberano, erigen y estructuran su sistema tributario con el objetivo de mantener, retener o atraer capitales móviles, actividades empresariales, inversiones, rentas o patrimonios<sup>97</sup>

Es incuestionable que la competencia entre sistemas fiscales es legítima. Tal y como afirma la OCDE, no existen particulares razones para afirmar que dos países deban tener el mismo nivel y estructura de tributación, y que dicha práctica de reducción del nivel de tributación dependa exclusivamente de consideraciones de orden interno, que de manera ineludible están atadas al concepto de soberanía de cada Estado<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> MARULANDA, H. (2015) Propuestas de instrumentos jurídicos alternativos contra la competencia fiscal perniciosa entre Estados. Tesis para el Doctorado en Fiscalidad Internacional y Comunitaria. Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 25p.

<sup>98</sup> SCHOMBERGER, J. & LÓPEZ, L. (2007). La problemática actual de los paraísos fiscales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* (10). 316p.

En teoría esta debería ser beneficiosa, fomentando una competencia entre los países por brindar mejores, más eficientes y más seguras normativas fiscales<sup>99</sup>. Sin embargo, el fenómeno ha sido dañino en la práctica, dando paso a lo que se conoce como competencia fiscal perjudicial o lesiva. Este concepto está unido a la idea de regímenes fiscales diseñados y promovidos para atraer la localización de actividades a partir de la concesión de ventajas fiscales. Estas ventajas no suelen estar justificadas y se convierten en la única razón por la que las actividades utilizan esa localización geográfica o jurídica<sup>100</sup>.

La competencia fiscal perjudicial alcanza su máxima expresión con la aparición de los paraísos fiscales; estos territorios intencionalmente han adoptado un marco legal que favorece a los no residentes y protege su información, con el único objetivo de captar y atraer contribuyentes. Todo esto en desmedro de los países con tributación ordinaria, quienes tienen que soportar las consecuencias de la deslocalización de las inversiones y de actividades económicas.

### 1.3. Fuga recaudatoria

Centrándonos ya en los efectos concretos de los paraísos fiscales y las sociedades offshore en el ámbito fiscal, la principal consecuencia de la utilización de estos es la fuga recaudatoria que sufren las administraciones públicas de los países con tributación ordinaria. Estos ven una disminución en los tributos que deberían recaudar por determinadas operaciones financieras, lo cual acaba poniendo en peligro los fines estatales como la eficiencia de los servicios públicos.

Como es sabido, la principal fuente de financiación de cualquier Estado es la recaudación fiscal, de la cual depende el funcionamiento de servicios básicos para la población. Cualquier

---

<sup>99</sup> Ibid.

<sup>100</sup> VALLEJO CHAMORRO, J. M. (2003). La competencia fiscal perjudicial. En: RODRÍGUEZ ONDARZA, J.A.; FERNÁNDEZ PRIETO, A. (Dir.): *Fiscalidad y Planificación Internacional*, Instituto de Estudios Económicos. 504p.

merma en la recaudación supone un duro golpe para el sistema de protección social de un Estado, sus servicios públicos y, por lo tanto, un golpe directo a la sociedad<sup>101</sup>.

La fuga recaudatoria que sufren las administraciones públicas de los Estados con tributación ordinaria, por el uso de sociedades offshore, afecta gravemente el presupuesto público. A modo de ejemplo, un estudio publicado por *McIntyre, Phillips, & Baxandall* en 2015 menciona que sí solo 57 de las 500 mayores empresas de Estados Unidos no tuvieran sus ganancias en sociedades offshore, tendrían que pagar un estimado de \$184 billones en impuestos en Estados Unidos<sup>102</sup>.

Podríamos resumir en tres las consecuencias de esta fuga recaudatoria<sup>103</sup>:

1. Debilita y empobrece el Estado. Como ya hemos dicho la fuga recaudatoria provocada por estos instrumentos hace que los países tengan menor capacidad para financiarse y que por lo tanto no puedan llevar a cabo las inversiones públicas necesarias para mantener y ampliar el estado del bienestar.
2. Incrementa el esfuerzo fiscal de ciudadanos y PYMES. Debe destacarse que estos instrumentos solo están al alcance de grandes empresas y fortunas, puesto que requieren asesoría fiscal profesional y potentes estructuras societarias, todo ello imposible de conseguir para el ciudadano de a pie y las pequeñas y medianas empresas. El hecho de que haya grandes empresas y fortunas que consigan pagar cantidades de impuestos irrisorias produce un aumento de la presión fiscal sobre el resto de ciudadanos y empresas, que acaban sufriendo cargas impositivas muy pesadas.
3. Se ve mermada la confianza de los ciudadanos en el Estado. Es un hecho que la sociedad en su conjunto percibe de manera negativa los privilegios de grandes

---

<sup>101</sup> HURTADO, J. (2016). Op.cit. 23p.

<sup>102</sup> SALVATIERRA, M. & SANCHEZ, F. (2017). Análisis de los efectos de los paraísos fiscales en la economía de un País. Artículo para optar al título de Magister en Contabilidad y Finanzas. Guayaquil, Universidad Espíritu Santo, Facultad de Postgrados. 14p.

<sup>103</sup> HURTADO, J. (2016). Op. 23-24p.

empresas y que conocen sus prácticas en los paraísos fiscales. El que dichas prácticas se puedan llevar a cabo sin ningún tipo de consecuencia ni actuación seria por parte de las autoridades estatales e internacionales resquebraja la confianza ciudadana en el sistema y quiebra los principios democráticos que sustentan el sistema fiscal de cualquier estado.

Finalmente, es necesario destacar que los paraísos fiscales y las sociedades offshore juegan un importante papel en el atraso económico y social de los países en vías de desarrollo que poseen una tributación ordinaria, agravando la inestabilidad económica y política en estos países; y acentuando la pobreza mundial.

## 2. JURISDICCIONES CON BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

Una de las primeras preguntas que pueden surgir a la hora de paraísos fiscales es: ¿Cuál es la razón por la cual determinadas jurisdicciones deciden disminuir sus impuestos o derechamente eliminarlos? Para responder esto primero debemos considerar que cada país tiene potestad para decidir su sistema tributaria y que diseñan estos sistemas en función de sus circunstancias y las oportunidades<sup>104</sup>. Es decir, las jurisdicciones con baja o nula tributación, que son consideradas paraísos fiscales por el resto de la comunidad internacional, toman una decisión consiente; pensando en las oportunidades y beneficios que este tipo de sistema tributario puede traer a sus economías.

Las jurisdicciones consideradas paraísos fiscales tienden a ser pequeñas, tanto en población como en extensión territorial; y no poseen grandes industrias, es más generalmente tienen una dotación de recursos naturales sustancialmente menor que los países con tributación ordinaria<sup>105</sup>. Debido a esto, se ven en la obligación de buscar otros medios por los cuales expandir sus economías. Bajar sus impuestos y tener posibilidad de realizar actividades

---

<sup>104</sup> HINES, J. (2005). Do Tax Havens Flourish? Tax Policy and the Economy, Volume 19. 65p.

<sup>105</sup> DHARMAPALA, D. (2008). What Problems and Opportunities Are Created by Tax Havens? Oxford Review of Economic Policy (24). 663p.

offshore les ayuda a potenciar un área servicios financieros y dan un incentivo a la economía local que de otra forma no sucedería.

No obstante lo anterior, hay un precio que pagar por bajar o anular sus tributos. En términos generales, la condición de ser un paraíso fiscal limita en gran medida las economías de estos territorios y los somete a grandes presiones por parte de la comunidad internacional (lo cual puede terminar en sanciones económicas y políticas). Los problemas creados y las limitaciones impuestas varían según el grado de desarrollo del país; planteándose los problemas más complejos en países en vías de desarrollo, en los que el sector de los paraísos fiscales y actividades offshore contribuye una parte relativamente importante de sus ingresos<sup>106</sup>.

## 2.1. Oportunidades y Beneficios

Como adelantábamos en el primer capítulo de este trabajo, la razón por la cual un territorio decide establecer una baja o nula imposición de tributos puede ser muy diversa; aunque generalmente esto se debe a una estrategia intencional que busca atraer mayores inversiones y actividad económica al territorio.

Convertirse en un paraíso fiscal es una buena opción para estas jurisdicciones pues les permite atraer inversión extranjera, que de otra forma no se habrían producido. Esto trae una serie de beneficios entre los podemos nombrar:

- a. Ingresos para el gobierno: las jurisdicciones consideradas paraísos fiscales suelen no tener grandes reservas de recursos naturales ni industrias. Debido a esto, los gobiernos de estas jurisdicciones se ven en la necesidad de buscar otros sectores que puedan aportar a los ingresos. Los bajos impuestos o la inexistencia de impuestos, la capacidad

---

<sup>106</sup> CASANEGRA DE JANTSCHER, M. (1976). Tax havens explained. Finance & Development, Marzo 1976. International Monetary Fund. 33p.

de establecer sociedades offshore, la banca offshore, entre otros; permite a estos territorios tener una industria de servicios financieros<sup>107</sup>.

Respecto al aporte de las sociedades offshore en particular, es necesario recordar que para la constitución de una sociedad offshore siempre debe pagarse algún tipo de tasa de inscripción, a la cual puede sumarse una cuota de renovación cada año para seguir siendo reconocidas como empresas operativas<sup>108</sup>. Este dinero va directamente a las reservas de los gobiernos y es utilizado para financiar servicios públicos.

- b. Empleos: para las economías en desarrollo, una de las principales ventajas ser un paraíso fiscal es la posibilidad de lograr un mayor nivel de empleo. Esto es particularmente atractivo para los países con una base de recursos reducida, que tienden a tener problemas de desempleo<sup>109</sup>. Dado que estas jurisdicciones no poseen grandes industrias, el desarrollo de área de servicios financieros, aunque sea incipiente, permite la creación de nuevos empleos.
- c. Infraestructura y comunicaciones: cualquier jurisdicción que intente ofrecer servicios económicos con otros territorios alejados debe contar con buenos sistemas de comunicaciones. Los paraísos fiscales no constituyen la excepción, y se ven en la necesidad de mantener excelentes servicios aéreos y de servicios de comunicación, los cuales resultan indispensables para que las operaciones sean conducida con la celeridad correspondiente. De esta forma, el impulso comenzado en el sector financiero estimula otras actividades económicas.

Junto con estos principales beneficios también encontramos que la existencia de un sector financiero tiene otros efectos importantes, como por ejemplo, ayuda a estas jurisdicciones a

---

<sup>107</sup> KHAN, F. (2016). Why do countries become tax havens? [en línea] <https://www.quora.com/Why-do-countries-become-tax-havens> [consulta: 05 de mayo 2020].

<sup>108</sup> CASSELL, W. (2019). 3 Ways Tax Haven Governments Make Money [en línea] <https://www.investopedia.com/articles/markets/042516/3-ways-tax-haven-governments-make-money.asp> [consulta: 05 de mayo 2020].

<sup>109</sup> CASANEGRA DE JANTSCHER, M. Op.cit. 33p.

mantener un sistema de divisas y pagos libre y abierto; también los ayuda a contar con un mercado financiero de fácil acceso<sup>110</sup>.

## 2.2. Costos de ser un Paraíso Fiscal

Habiendo analizado los beneficios que trae ser un paraíso fiscal cabe preguntarse si hay un precio que deben pagar estas jurisdicciones por ser clasificadas como tal. La respuesta es un sí rotundo, y por lo general no es totalmente evidente cuando los países se proponen convertirse en paraísos fiscales, pero puede resultar gravoso más adelante.

Estas consecuencias no solo afectan la economía, tienen incidencia directa en las políticas exteriores de estas jurisdicciones y sus relaciones con el resto de la comunidad internacional. Entre las importantes podemos nombrar:

- a. Dependencia poco saludable del estado de paraíso fiscal: al no poseer otras grandes industrias muchas de estas jurisdicciones dependen en gran parte del área de servicios financieros relacionada con ser paraísos fiscales. Esto es problemático debido a que por la naturaleza estas actividades, cuyo principal objetivo es buscar ventajas tributarias, estas generan muy poca inversión en activos tangibles. Recordemos que las sociedades y negocios formados en paraísos fiscales no están obligados a trasladarse físicamente a estos territorios, por lo tanto, no generan nuevas inversiones y riquezas, haciendo del negocio de los paraísos fiscales es extremadamente volátil y carente de estabilidad<sup>111</sup>.

Algunas jurisdicciones más desarrolladas han logrado evitar este problema al funcionar como paraísos, pero manteniendo otras actividades comerciales y de inversión desarrolladas<sup>112</sup>. El mayor problema está en países en vías de desarrollo cuyo Producto Nacional Bruto (PNB) depende en gran parte de actividades relacionadas con ser un

---

<sup>110</sup> Ibid. 34p.

<sup>111</sup> Ibid.

<sup>112</sup> RING, D. (2009). Democracy, sovereignty and tax competition: The role of tax sovereignty in shaping tax cooperation. Florida Tax Review, 9(5). 8p.

paraíso fiscal. En los últimos años estos países han tratado de diversificar su economía a través del desarrollo otros tipos de servicios u otras industrias, siendo una de las comunes el turismo.

- b. Fragilidad económica: los países que son paraísos fiscales tienden a ser más vulnerables a los factores externos que los países con tributación ordinaria. Las fluctuaciones de la economía mundial y las perturbaciones de los mercados financieros internacionales afectan gravemente a las actividades de los paraísos fiscales. También se ven directamente afectados por las políticas fiscales de los países desarrollados, que están fuera de su control.

Junto con lo anterior, el más mínimo indicio de un escándalo financiero es suficiente para enviar a los inversores en busca de otro paraíso fiscal que ofrezca más seguridad. Debemos recordar que los paraísos fiscales compiten entre ellos; el que ofrezca mayor estabilidad, menores impuestos y mejores facilidades comerciales atraerá el mayor número de inversionistas.

- c. Presión internacional: como hemos mencionado a lo largo de este trabajo, existe una marcada connotación negativa respecto a los paraísos fiscales. Esta mala fama proviene de los numerosos escándalos en los que se han visto involucrados jurisdicciones consideradas paraísos fiscales. Se les acusa a los paraísos fiscales y a las sociedades offshore de ser instrumentos para la evasión fiscal, lavado de activo, entre otros crímenes.

Todo esto ha llevado a que organizaciones internacionales, como el G-20 y la OCDE, en conjunto con países de tributación ordinaria presionen por una mejor regulación de estos instrumentos para evitar las practicas fiscales ilegales. Exigen que las jurisdicciones con baja o nula tributación cumplan con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información. Y, en caso de que estas jurisdicciones se nieguen a cumplir con estas condiciones, sean amenazadas con sanciones económicas y políticas.

La intensificación de la presión sobre los paraísos fiscales se inició durante la crisis financiera mundial de 2008, pero recibió un nuevo impulso recientemente con la publicación de los Papeles de Panamá en 2015 y los Papeles del Paraíso en 2017. Estos corresponde a los nombres dados por los medios de comunicación a dos grandes filtraciones masivas de documentos confidenciales.

El primero de ellos corresponden a una filtración informativa de la desaparecida firma de abogados panameña Mossack Fonseca, los cuales revelaban el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte. Por su parte, los Papeles del Paraíso corresponden a registros filtrados del bufete de abogados de Bermudas Appleby relativos a inversiones en paraísos fiscales en los que contienen los nombres de más de 120.000 personas y empresas que buscaban evitar pagar impuestos en sus países de residencia.

Como respuesta a estas filtraciones se han endurecido las sanciones para los paraísos fiscales. Por ejemplo, la Unión Europea creó la lista negra de paraísos fiscales en 2017; sancionando a las jurisdicciones que se encuentran en esta lista, prohibiéndoles el ingreso fondos europeos o congelando los fondos que podrían haber recibido y que ayudan al desarrollo de sus comunidades. Debido a este tipo de sanciones, las jurisdicciones de baja o nula tributación no han tenido otra opción que empezar a tomar medidas de cooperación.



## CAPITULO IV

### LAS NORMAS CFC EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

Habiendo explicado en forma sistematizada la formación de sociedades offshore en paraísos fiscales, es momento analizar cómo la legislación chilena regula estas sociedades, específicamente la regulación tributaria. Debemos aclarar que dado que estas sociedades se encuentran constituidas en el extranjero, no son ellas propiamente tal quienes tienen obligaciones tributarias; sino que las entidades o personas residentes en Chile que constituyen estas sociedades en paraísos fiscales.

En este sentido, es esencial para su regulación la inclusión de una norma de control de las inversiones chilenas en el extranjero. La reforma tributaria de 2014 establece un artículo sin precedentes en nuestra legislación, una norma que internacionalmente se ha denominado *Controlled Foreign Corporation Rules* (CFC) o también conocidas en español como Transparencia Fiscal Internacional (TFI). Estas son normas de control internacional utilizadas como una de las políticas más sofisticadas para reducir la competencia fiscal perniciosa, el diferimiento impositivo y la erosión de base imponible tributaria interna<sup>113</sup>.

El legislador contemplada una norma de este tipo en el actual artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). El cual agrego una nueva excepción a la forma de reconocimiento de rentas de fuente extranjera en Chile, que hasta ese momento debía efectuarse, por regla general, solo sobre base percibida. Este nuevo artículo dispuso que aquellas rentas que sean calificadas como pasivas, cumpliendo ciertos requisitos, también se deberán reconocer en nuestro país sobre base devengada. En particular, respecto a las sociedades constituidas en paraísos fiscales, esta norma establece presunciones legales de gran importancia.

Esto supone un cambio importante, ya que en las últimas décadas una gran cantidad de capital ha salido desde Chile para ser invertido en mercados extranjeros, por lo que muchos

---

<sup>113</sup> HOMLES, K. (2007). *International Tax Policy and Double Tax treaties, An Introduction to Principles and Application*. Editorial. IBFD BV. Londres. 370p.

contribuyentes mantenían inversiones en el exterior, y la forma de cómo y cuándo debían tributar por dichas ganancias, cuando no tienen estructuras corporativas con agencias o establecimientos permanentes en el exterior, se vio modificada con la reforma<sup>114</sup>.

Para entender claramente cómo se aplica el artículo 41 G respecto a las sociedades offshore, lo primero que se debe hacer es determinar cuándo nos encontramos ante un paraíso fiscal de acuerdo a la LIR y cuales son específicamente estas jurisdicciones; lo que se encuentra regulado en el artículo 41 H LIR y en resoluciones del Servicios de Impuestos Internos (SII). Teniendo lo claro lo anterior, procederemos a analizar la finalidad y el contenido del artículo 41 G. Y, finalmente, se comparará la normativa chilena con las recomendaciones realizadas por la OCDE respecto a las normas CFC en el Informe Final de la Acción n°3 en el marco del Plan de Acción BEPS.

## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1. Art. 41 H LIR: Jurisdicciones con régimen fiscal preferencial

Dada la dificultad para dar una definición clara al concepto de paraíso fiscal, muchos países y organizaciones internacionales han optado por no dar una definición legal y simplemente establecer listas de jurisdicciones que son consideradas como tal. Las jurisdicciones pueden agregadas o sacadas de estas listas a medida que cumplan con determinadas condiciones y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico particular.

Esta ha sido la opción por la que ha optado Chile. En el marco de la Reforma Tributaria del año 2014, se incorporó a nuestra legislación el artículo 41 H de la LIR; donde se establecen una serie de criterios para determinar cuándo estamos en presencia de paraísos fiscales para efectos de nuestro ordenamiento jurídico o, como lo denomina la ley, jurisdicciones con régimen fiscal preferencial.

---

<sup>114</sup> OSSANDÓN CERDA, F. (2019). Normas CFC en Chile: análisis particular del requisito de control de entidades extranjeras del Artículo 41 G de la LIR. Revista de Estudios Tributarios, (21), pp. 11-49. Consultado de <<https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/54040>> 13p.

El inciso primero del artículo 41 H señala que, para los efectos de esta ley, se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando se cumpla a lo menos dos de los siguientes requisitos<sup>115</sup>:

- a) Su tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inciso primero del artículo 58. Para la determinación de la tasa efectiva se considerarán las exenciones o rebajas otorgadas sobre el ingreso respectivo, los costos o gastos efectivos o presuntos que rebajen tales ingresos y los créditos o rebajas al impuesto extranjero determinado, todos ellos otorgados o concedidos por el respectivo territorio o jurisdicción. La tributación efectiva será la que resulte de dividir el impuesto extranjero neto determinado por la utilidad neta ajustada de acuerdo a lo dispuesto anteriormente. En caso que en el país respectivo se aplique una escala progresiva de tasas, la tasa efectiva será la equivalente a la "tasa media", que resulte de dividir por dos la diferencia entre la tasa máxima y mínima de la escala de tasas correspondiente, expresadas en porcentaje.

La tasa que establece el artículo 58 es la del impuesto adicional, es decir, un impuesto único del 35%. De esta forma quedan incluidos en este criterio los países o territorios que graven los ingresos de fuente extranjera con una tasa inferior al 17.5% luego de las deducciones correspondientes.

- b) No hayan celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente.

Actualmente, Chile tiene 5 convenios de intercambio de información y 33 tratados vigentes para evitar la doble tributación<sup>116</sup>. Si bien en estos últimos por regla general se incluyen cláusulas de intercambio de información en materia tributaria, si seguimos el tenor literal de la norma debemos entender que el instrumento que debe ser firmado con Chile es un convenio para el intercambio de información propiamente tal. Por lo

---

<sup>115</sup> FUENTE VÉLIZ, P. (2016).Op.cit. 181p.

<sup>116</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. (2020). Convenios Tributarios Internacionales [en línea] <[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/convenios\\_internacionales.html](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html)> [consulta: 17 de mayo 2020]

que, podría argumentarse que todo el resto de las jurisdicciones que no hayan suscrito un tratado específicamente de esta índole quedarían consideradas como un país o territorio de baja o nula tributación sin necesariamente serlo.

- c) Los territorios o jurisdicciones cuya legislación carezca de reglas que faculten a la administración tributaria respectiva para fiscalizar los precios de transferencia, que de manera sustancial se ajusten a las recomendaciones de la OCDE, o de la Organización de Naciones Unidas.

Para entender este criterio debemos remitirnos al documento elaborado por la OCDE sobre directrices en normas de precios de transferencia<sup>117</sup>. En él, se detallan los métodos para establecer el principio de *Arm's Length* en las diversas estructuras empresariales y administraciones fiscales. Para aplicar este criterio es necesario considerar los informes periódicos que emite la OCDE.

- d) Aquellos que no reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores o sustancialmente cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales por la OCDE

El *Tax Global Forum* es la entidad encargada de revisar la normativa interna de miembros y no miembros OCDE para efectuar las recomendaciones y luego de la revisión de las modificaciones que se haga a la normativa nacional.

- e) Aquellos cuyas legislaciones mantengan vigentes uno o más regímenes preferenciales para fines fiscales, que no cumplan con los estándares internacionales en la materia de acuerdo a calificación efectuada por la OCDE.

Este criterio es una remisión implícita al listado que ha establecido la OCDE para determinar cuándo nos encontramos ante un paraíso fiscal.

---

<sup>117</sup> OCDE (2017). Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations. [en línea] <<https://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-20769717.htm>> [consulta: 17 de mayo 2020]

- f) Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.<sup>1</sup>

Este último criterio hace referencia a aquellas jurisdicciones que siguen el principio territorial de la renta. En virtud del cual quedan exentas las rentas que sean de fuente extranjera y que es comúnmente usada en paraísos fiscales.

Para concluir esta disposición agrega que no se aplicará lo dispuesto en este artículo cuando se trate de países miembros de la OCDE. Asimismo, establece que será el Servicio, previa solicitud, quien se pronunciará mediante resolución acerca del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo.

Este último punto se refiere al SII, al cual le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos y cuyo control no está dado a otra autoridad. Y por ello, su propósito permanente es mejorar el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes<sup>118</sup>.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 41 H, el SII primero dictó la Resolución Exenta SII N° 124 con fecha 19 de diciembre de 2017, el cual establecía un listado de carácter preliminar de países y jurisdicciones que se consideraba tenían un régimen fiscal preferencial..

En esa ocasión se establecieron 153 jurisdicciones consideradas de régimen fiscal preferencial. Sin embargo, debido a que con el paso de los años diversos países asumieron compromisos con la OCDE en relación a su normativa interna; o bien, iniciaron procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones como la chilena el acceso a la información tributaria relevante; y considerando el carácter preliminar del listado adjunto a la Resolución y la modificación de circunstancias de hecho producida en algunos de los países

---

<sup>118</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2017). Resolución Exenta SII N° 124. Considerando 1°.

incluidos dicho listado, fue necesario actualizar esta lista mediante Resolución Exenta SII N° 55<sup>119</sup>.

Dicha Resolución fue dictada el 5 de julio de 2018. En ella se excluyeron del listado adjuntado, no obstante cumplir con los requisitos descritos, aquellos países que hubieren asumido compromisos formales con la OCDE o bien, hayan iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante. Con esto el total de jurisdicciones consideradas de régimen fiscal preferencial disminuyó 147 (ANEXO 7).

El efecto de considerar que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial, es relevante para la aplicación de ciertas normas en la Ley del Impuesto a la Renta y debe ser calificado al tiempo en que deban producirse los efectos de la aplicación de éstas. Entre dichas normas podemos nombrar el Artículo 41 G de la LIR, el cual dispone que se presumirá que se trata de una entidad controlada, aquella constituida, domiciliada o residente en un país o territorio de baja o nula tributación.

#### 1.2. Art. 41 G LIR: Obligaciones para los controladores de sociedades offshore

El artículo 41 G constituye una de las grandes innovaciones introducidas por la Ley N° 20.780 de 2014 sobre Reforma Tributaria, esta modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. En virtud de este artículo, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que controlan entidades sin domicilio ni residencia en el país, deben reconocer, bajo ciertas condiciones, las rentas pasivas obtenidas por tales entidades controladas en el exterior sobre base percibida o devengada, para su afectación con impuestos en Chile.

Conforme a lo sostenido en el Mensaje del Presidente de la República con el que se inició el proyecto de la Ley N° 20.780 de 2014, el principal objetivo buscado por el legislador con el

---

<sup>119</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2018). Resolución Exenta SII N° 55. Considerando 1° y 2°

establecimiento del artículo 41 G LIR fue combatir el diferimiento de impuestos sobre rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas por empresas o entidades situadas fuera del país, controladas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile. Este es precisamente común

denominador de todas las normas CFC: eliminar el diferimiento del pago de impuestos en su territorio por los ingresos obtenidos por una filial o empresa subsidiaria ubicada fuera de sus fronteras, y que corresponden a inversiones realizadas por una compañía controladora local<sup>120</sup>.

Con posterioridad a su incorporación, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 20.899 de 2016, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.

Hasta antes de la reforma introducida por estas leyes antes mencionadas, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, como regla general, sólo debían reconocer sus rentas de fuente extranjera sobre base percibida. En virtud de ello, tales contribuyentes, en caso de ejercer algún tipo de control sobre entidades situadas en el extranjero, podían decidir “cuándo y cuánto” tributar en Chile por las rentas obtenidas fuera del país, pues la percepción de las rentas obtenidas en el extranjero dependía de la decisión de éstos. De este modo se lograba postergar el pago de los impuestos en Chile de manera indefinida<sup>121</sup>.

Con el artículo 41 G se incorporó en nuestro sistema de tributación a la renta un régimen tributario que impide que se produzca el señalado diferimiento de impuestos, ya que obliga a los contribuyentes domiciliados o residentes en el país que controlen entidades situadas en el extranjero, cumplidas ciertas condiciones, a reconocer año a año las rentas pasivas que éstas obtengan para su afectación con los impuestos que correspondan.

---

<sup>120</sup> LEHUEDE, H. (2003). Do CFC Regulations Acclimatize in Latinamerica? A case Study of Mexico, Argentina, Venezuela, and Brasil. Stanford Program in International Legal Studies, at the Stanford Law School, Standfort University, in partial fulfillment of requirements for the degree of Master in the Science of Law. 13p.

<sup>121</sup> LUCERO ÁLVAREZ, G. (2018). Análisis crítico de problemas interpretativos que existen en torno a la aplicación del artículo 41 G de la ley sobre impuesto a la renta. Memoria para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 15p.

Con dicho artículo también se busca disuadir a los contribuyentes de trasladar rentas a entidades controladas en el extranjero. La cual es una de finalidades de las normas CFC, en general estas normas buscan en cambiar el comportamiento de los contribuyentes, en el sentido de que éstos no trasladen beneficios hacia jurisdicciones distintas de aquellas en las que se crea o genera valor<sup>122</sup>.

El artículo 41 G se estructura en 6 acápite, los que regulan distintos elementos, desde los contribuyentes que estarán sujetos a tales normas, hasta el tipo de rentas que se computarán para efectos de su aplicación. La referida disposición comienza estableciendo que “*No obstante lo dispuesto en el artículo 12 y en los artículos precedentes de este Párrafo...*”. Dicha frase permite vislumbrar una característica fundamental del Art. 41G, y que es su aplicación excepcional por sobre otras normas de la LIR<sup>123</sup>. En efecto, las normas CFC son disposiciones tributarias de carácter excepcional, pues gravan determinadas rentas de fuente extranjera sólo bajo supuestos específicos. Los requisitos copulativos que establece la norma chilena son<sup>124</sup>:

1. Las rentas de la entidad controlada no deben computarse en Chile según lo dispuesto en el artículo 41 B N°1 del mismo cuerpo legal.
2. Las entidades extranjeras deben ser controladas por entidades o patrimonios constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile.

Con respecto al primer requisito, el artículo 41 B N°1 se refiere a empresas constituidas en Chile que declaren su renta efectiva según contabilidad que tengan agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, indicando que aquellas deberán reconocer el resultado del establecimiento permanente sobre base percibida o devengada. Por lo tanto, el primer requisito para calificar una entidad extranjera como controlada, para los efectos del

---

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> ABUGATTAS, P. (2014). Análisis Crítico de las Nuevas Normas CFC Introducidas por la Ley 20.780. Anuario de Derecho Tributario Año VI N° 6, Universidad Diego Portales. 29p.

<sup>124</sup> CHACRA GAETE, S. (2016). Aplicación del Artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta a los Trusts. Tesis para optar al título de Magister en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 9-10p.

artículo 41 G, es que dicha entidad no sea agencia o establecimiento permanente de una empresa constituida en Chile que determine su renta efectiva según contabilidad.

En cuanto al segundo requisito, la norma señala diversas situaciones en las que se calificará la entidad como controlada, dos supuestos alternativos y dos presunciones. En relación con los paraísos fiscales y, por consiguiente con las sociedades offshore constituidas en estas jurisdicciones, esta norma establece una presunción simplemente legal para determinar cuándo nos encontramos ante una entidad controlada.

Se establece una hipótesis de presunción de control en el tercer inciso del número 2 de la letra A; la cual señala que, salvo prueba en contrario, se presumirá que se trata de una entidad controlada, cualquiera sea el porcentaje de participación en el capital, las utilidades o el derecho a voto que tenga directa o indirectamente el contribuyente constituido, domiciliado, establecido o residente en Chile, cuando aquélla se encuentre constituida, domiciliada o residente en un país o territorio de baja o nula tributación. Posteriormente, en la letra B del artículo señala que para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como un país o territorio de baja o nula tributación aquéllos a que se refiere el artículo 41 H.

Por lo tanto, salvo que se demuestre lo contrario, se presume que es una entidad controlada cualquier sociedad constituida en alguna de las jurisdicciones calificadas de régimen fiscal preferencial de acuerdo con el artículo 41 H. Los efectos de ser considerada una entidad controlada son principalmente dos para los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile: la obligación de reconocer, bajo ciertas condiciones, las rentas pasivas obtenidas las entidades controladas en el exterior sobre base percibida o devengada, para su afectación con impuestos en Chile; y obligaciones de registro e información.

- i. Reconocer las rentas de fuente extranjera al momento de devengarse

La reforma tributaria de 2014 modificó el artículo 12 de Ley de la Renta, donde el tratamiento definido para el reconocimiento de rentas de fuente extranjera quedaba en forma exclusiva

supeditado a la ocasión en que eran percibidas por el contribuyente, por lo que mientras no ingresaran materialmente al patrimonio de aquel no tributaban en Chile.

Con la Reforma Tributaria se incorporó al mencionado artículo la frase “*cuando deban computarse rentas de fuente extranjera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 G, se considerarán las rentas líquidas percibidas, excluyéndose aquellas de que no se pueda disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor o de disposiciones legales o reglamentarias del país de origen*”. Por tanto, no basta para su tributación que una renta sea percibida, sino que además es necesario para una adecuada evaluación del cumplimiento tributario, revisar las condiciones que impone el nuevo artículo 41 G en relación a las rentas que sin ser percibidas hayan sido devengadas en entidades del extranjero sobre las cuales el contribuyente tiene participación por la existencia de control<sup>125</sup>.

Para entender lo dicho anteriormente, debemos distinguir el concepto de renta propiamente tal, renta devengada y renta percibida. La Ley de la Renta define la “renta” como los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. Por “renta devengada” se entiende aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. A su vez “renta percibida”, aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona<sup>126</sup>.

De esta forma, por medio del artículo 41 G se establece la obligación, para los controladores de sociedades offshore constituidas en jurisdicciones de régimen referencial, de reconocer las rentas de fuente extranjera al momento de devengarse, esto es, desde el momento en que existe un título o un derecho. Dichas rentas deberán ser consideradas como rentas pasivas. Si bien el legislador no da una definición de que se debe entender por renta pasiva, en el artículo 41 G en

---

<sup>125</sup> AZÓCAR, C. & ESCOBAR, E. (2018).Efectos tributarios en la aplicación del artículo 41G de la Ley de la Renta a los Trusts. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 10p.

<sup>126</sup> CHILE. Ministerio de Hacienda (1974). Ley sobre Impuesto a la Renta Artículo 2 N°1,2 y 3.

su letra C da una lista de cuáles serán consideradas como tales, junto a esto también estableció algunas presunciones sobre tales tipos de rentas.

El párrafo tercero de la letra C del artículo 41G establece dos presunciones simplemente legales relacionadas con paraísos fiscales. En la primera, referida a la calidad de las rentas extranjeras, se establece que si una entidad extranjera controlada está constituida, domiciliada o es residente en un territorio a que se refiere el artículo 41 H, entonces la totalidad de sus rentas obtenidas se reputarán como pasivas, sin perjuicio de la facultad del contribuyente para acreditar qué rentas no son efectivamente pasivas en los términos de la ley.

La segunda presunción, que refiere a la cantidad de las rentas extranjeras, dispone que una entidad controlada domiciliada, constituida o residente en un país o territorio de baja o nula imposición, genera en el ejercicio a lo menos una renta neta pasiva igual al resultado de multiplicar la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero del referido país o territorio por el valor de adquisición de la participación o el valor de participación patrimonial, el que resulte mayor, que corresponda a la participación, directa o indirecta, de los propietarios constituidos, domiciliados o residentes en Chile.

El SII ha señalado que esta última presunción apunta a establecer una renta mínima obtenida por dicho patrimonio<sup>127</sup>, es decir, se trata de una presunción de renta, por lo que ese tipo de entidades controladas siempre generarán, salvo prueba en contrario, rentas pasivas para efectos del Art. 41G, las que deberán ser computadas por las entidades o personas chilenas controladoras respectivas<sup>128</sup>.

La forma de reconocer en Chile estas rentas por parte de los propietarios de estas entidades controladas debe hacerse al cierre del ejercicio respectivo, conforme a lo establecido en la letra D del artículo 41 G.

---

<sup>127</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2016). Circular 40. Acápito II.3.1.

<sup>128</sup> PREISS, J. (2017). Pautas de interpretación de la norma de relación del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de uno de sus supuestos de exclusión. Tesis para optar al grado de Magíster en Tributación. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 22p.

ii. Obligaciones de registro e información.

La letra F del artículo 41 G establece la obligación de los controladores chilenos de mantener un registro detallado y actualizado de las rentas pasivas que hayan computado de acuerdo a este artículo, de los dividendos u otra forma de participación en las utilidades, beneficios o ganancias provenientes de entidades controladas, así como del o los impuestos pagados o adeudados respecto de estas rentas en el exterior, entre otros antecedentes. Posteriormente, se establece que es el SII quien debe fijar, mediante resolución, la información que debe anotarse en el citado registro.

El SII mediante la Resolución Exenta N° 09 de fecha 20 de enero de 2017 estableció el Registro de Rentas e Impuestos de Entidades Controladas en el Exterior. El cual deberán llevar los contribuyentes o patrimonios de afectación domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile, que no se encuentren obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país.

En dicho Registro los contribuyentes deberán anotar al menos la siguiente información al cierre del ejercicio comercial respectivo:

- I. Antecedentes del contribuyente o patrimonio de afectación domiciliado, residente o constituido en Chile:
  - RUT.
  - Nombre o razón social.
  
- II. Antecedentes de la entidad controlada, constituida, domiciliada, establecida, formalizada o residente en el extranjero:
  - Tax-Id o número de identificación tributaria que la entidad tiene en el país o jurisdicción respectiva.
  - Tipo jurídico, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o *trusts*.

- Nombre o razón social.
- Fecha de constitución.
- Tipo de relación que el contribuyente o patrimonio de afectación con domicilio o residencia en Chile tiene con la entidad controlada en el exterior.
- País o jurisdicción donde la entidad controlada se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada o tenga residencia.
- Moneda con la cual se registra la información.
- Tipo de cambio de la moneda extranjera vigente al término del ejercicio.
- Porcentaje en que el contribuyente con domicilio o residencia en Chile participa, directa o indirectamente, en el derecho a las utilidades de la entidad controlada, y en caso que éste no se hubiere pactado, en la proporción en que se haya aportado directa o indirectamente el capital, según corresponda.
- Domicilio

III. Registro de rentas pasivas y otras rentas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el cual se deberán señalar:

1. Resultado del ejercicio.
2. Impuestos pagados o adeudado.
3. Remanente del ejercicio anterior.
4. Utilidad acumulada.
5. Distribución de utilidades
6. Impuestos retenidos.
7. Saldo del ejercicio.

El Registro deberá respaldarse e imprimirse con la información al cierre de cada ejercicio, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración de impuestos anuales a la renta y deberá ser firmado por el contribuyente o el representante del contribuyente o patrimonio de afectación, domiciliado, residente, constituido o establecido en Chile<sup>129</sup>. El

---

<sup>129</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. (2017) Resolución Exenta SII N° 09. Considerando 3°

incumplimiento de la obligación de llevar el Registro en la forma establecida en esta Resolución, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario<sup>130</sup>.

## 2. PLAN DE ACCIÓN BEPS VERSUS ART. 41 G LIR

En el año 2010 la República de Chile se incorporó como miembro a la OCDE, siendo el primer país sudamericano en ingresar a dicha organización. Con ocasión de su adhesión y en preparación de la misma, Chile ha reformado su sistema jurídico con el objeto de realizar un acercamiento a la finalidad que tiene aquella entidad de mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

En este sentido, la OCDE se preocupado intensamente de los perjuicios que los paraísos fiscales y el uso de sociedades offshore traen a las jurisdicciones con tributación ordinaria. Debido a esto, en 2013 estableció un Plan de Acción para combatir las estrategias de planificación fiscal utilizadas por las empresas multinacionales para aprovecharse de las discrepancias, lagunas, mecanismos no deseados e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales y trasladar sus beneficios a países de baja o nula tributación, con el propósito eludir el pago del impuesto sobre sociedades<sup>131</sup>. Este se conoce como el Plan de Acción BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*).

Como las practicas erosivas se aprovechan de la interacción entre las normas tributarias de varios países, resulta muy complejo poder identificarlas y efectivamente mitigar o evitar sus efectos. En razón de esto, el propósito del Plan de Acción BEPS es diseñar nuevos estándares para asegurar la coherencia de la tributación de los ingresos corporativos a un nivel internacional, para lo cual identifica las acciones a seguir, establece plazos para implementar dichas acciones e identifica los recursos y la metodología a utilizar<sup>132</sup>.

---

<sup>130</sup> Ibid, Considerando 4°

<sup>131</sup> OCDE (2014). El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación [en línea] OECD Publishing <<http://www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf>> [consulta: 03 de junio de 2020] 1p.

<sup>132</sup> OCDE (2013). Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting [en línea] OECD Publishing

Este plan está conformado por 15 acciones que se dirigen a determinadas áreas que por sus características son adecuadas para llevar a cabo conductas erosivas y que, por ende, requieren atención especial. Estas acciones se basan en tres principios fundamentales: coherencia, sustancia y transparencia.

Para el tema de este trabajo es relevante la Acción N°3: reforzar las normas CFC. El propósito de esta acción era desarrollar recomendaciones con respecto al diseño de normas de empresas extranjeras controladas, coordinando además dicha acción con otras del plan. Para esto en 2015, mediante su Informe Final de la Acción N° 3, la OCDE expuso las recomendaciones para el desarrollo de normas CFC efectivas, obtenidas a partir de diversas discusiones al respecto y habiéndose tomado en cuenta las contribuciones de un gran número de organizaciones expertas, tales como la Comisión Europea, el Comité sobre Asuntos Fiscales de la OCDE, el *Centre de recontre des administrations fiscales* y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias<sup>133</sup>.

La Ley N° 20.780, por medio de la cual se estableció el artículo 41 G, busca instaurar en Chile un sistema más acorde a los principios fiscales imperantes en la OCDE. Es más, el artículo 41 G tiene como objetivo central acercar a Chile al Plan BEPS<sup>134</sup>. Por lo que, resulta necesario analizar si la normativa chilena cumple con los estándares internacionales que ha impuesto la OCDE.

De esta forma, en la parte final de este trabajo se analizarán las recomendaciones hechas por la OCDE en el Informe Final de la Acción N°3 para definir una entidad controlada, establecer los umbrales mínimos y extensiones, la definición de ingreso y la eliminación de la doble tributación; y se compararán con lo establecido en el artículo 41 G LIR.

---

< <https://www.oecd.org/ctp/BEPSActionPlan.pdf> > [consulta: 03 de junio de 2020] 11-13p

<sup>133</sup> OCDE (2015). OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project. Designing Effective Controlled Foreign Company Rules. Action 3: 2015 Final Report. [en línea] Paris. OECD Publishing. <[https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/designing-effective-controlled-foreign-company-rules-action-3-2015-final-report\\_9789264241152-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/designing-effective-controlled-foreign-company-rules-action-3-2015-final-report_9789264241152-en#page1)> [consulta: 03 de junio 2020] 3p

<sup>134</sup> ABUGATTAS, P. (2014). Op.cit. 19p.

## 2.1. Entidades controladas

El Informe Final comienza señalando que a la hora de determinar si las normas resultan aplicables, toda jurisdicción debe tener en cuenta dos cuestiones: (i) si nos encontramos ante un tipo de entidad que pudiera llegar a tener la consideración de sociedad extranjera controlada y (ii) si la sociedad matriz tiene un grado suficiente de influencia o control sobre la entidad no residente para que ésta pueda constituir una sociedad extranjera controlada<sup>135</sup>.

Respecto a la primera, la OCDE recomienda definir de manera amplia el tipo de entidades controladas. Se indica que, aunque pudiera parecer que las normas se aplican únicamente sobre sociedades, estas también pueden ser aplicadas a fideicomisos (*trusts*), sociedades de personas (*partnerships*) y establecimientos permanentes en determinadas circunstancias. La finalidad de esto es evitar que las sociedades matrices puedan eludir la aplicación de las normas CFC por el simple hecho de cambiar la forma jurídica de sus filiales<sup>136</sup>.

Por su parte, la letra A del artículo 41 G dispone que se entenderán por entidades controladas sin domicilio ni residencia en Chile. *“aquellas que, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero”*, y que además cumplan con los demás requisitos que establece la norma. La misma norma ejemplifica como “entidad” a las sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o *trusts*; por lo que, se sigue la recomendación de la OCDE de definir de manera amplia el tipo de entidades cubiertas, de forma tal que las normas puedan ser aplicables no sólo a sociedades sino también a ciertas entidades transparentes y establecimientos permanentes, en la medida en que tales entidades obtengan rentas que susciten riesgos BEPS y tales riesgos no sean abordados de otra forma<sup>137</sup>.

---

<sup>135</sup> OCDE (2015). Op.cit. 23p.

<sup>136</sup> Ibid.

<sup>137</sup> OSSANDÓN, F. (2019). Op.cit. 37p.

Esto también se ha visto reforzado a través del Oficio N° 1781 de 2017 del SII. A propósito de la consulta de un contribuyente se precisó que el concepto de entidad controlada, al ser amplio, incluye también a los consorcios, *joint ventures*, *partnerships* y en general a todo tipo de entidades transparentes en las que el contribuyente es socio o partícipe<sup>138</sup>.

En segundo lugar, respecto las hipótesis de control, el documento de la OCDE señala que deben abordarse dos cuestiones fundamentales: (i) el tipo de control, y; (ii) el nivel de control. Estableciendo explícitamente que el tipo de control es posible clasificarlo en 4<sup>139</sup>:

- a. Control Legal: generalmente contempla la participación que tiene el residente en el capital social de la filial para determinar el porcentaje de participación o de derechos de voto. Esto resulta ser un *test* relativamente mecánico y sencillo de aplicar tanto para los contribuyentes como para la administración. Sin embargo, al ser de carácter formal, puede tener una aplicación muy restringida, por lo que, muchos países también usan el concepto de control económico. También se acepta el incorporar los derechos de adquisición de acciones, y, por tanto, de derecho de voto para mitigar algunas de las debilidades propias del control jurídico.
  
- b. Control Económico: se centra en los derechos sobre los beneficios, el capital y los activos de una sociedad en determinadas circunstancias como su disolución o liquidación. Este *test* reconoce la posibilidad de que un residente pueda controlar una entidad, aun sin poseer la mayoría de sus acciones, si ostenta derechos sobre el valor subyacente de dicha entidad; por ejemplo, derechos sobre activos de la entidad en caso de liquidación. Este también resulta un *test* relativamente mecánico, que se enfoca en los hechos y que puede ser evaluado objetivamente. No obstante, es posible eludir las normas de control económico, de manera más evidente a través de una reorganización del grupo donde se inserte una nueva sociedad tenedora de valores (*holding*) para el grupo. En dichos casos, el control jurídico y económico pueden alterarse en el nivel de toma de decisiones o en el control del negocio ejercido por la matriz previa.

---

<sup>138</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2017). Oficio N° 1781.

<sup>139</sup> OECD (2015). Op.cit. 24p

- c. Control de facto: se relaciona con quién toma las decisiones de alto nivel sobre los asuntos de una sociedad no residente, o quién tiene la capacidad de influir en las actividades del día a día. También puede centrarse en aquellos vínculos contractuales entre el contribuyente y la sociedad extranjera controlada, que permitan al primero desplegar una influencia relevante sobre la segunda. Este resulta ser un *test* más complejo que los anteriores y la OCDE reconoce que podría generar problemas de seguridad jurídica, por lo que, indica que a menudo funciona sólo en subsidio de los otros *tests*.
  
- d. Control por consolidación: se fija en el hecho de que si una sociedad no residente es objeto de consolidación en la contabilidad de una sociedad residente de acuerdo con los principios contables (por ejemplo las Normas Internacional de Información Financiera). Este método no dista mucho de los mencionados previamente. De hecho, al igual que los *test* de control jurídico y de facto, los principios contables también se refieren a criterios como los derechos de voto u otros derechos conducentes a ejercer una influencia dominante sobre otra entidad; aunque en este caso se emplean estos criterios a los solos efectos de establecer si una entidad debe o no ser consolidada.

Respecto a los tipos de control el legislador nacional sólo decidió incluir en el artículo 41 G de la LIR los *tests* de control jurídico y de facto. Específicamente este artículo establece como hipótesis de control en su letra A: el control por capital, derecho a utilidades o derecho a votos (control legal); y el control por facultades de administración (control de facto). Dejando fuera de la norma las recomendaciones relativas a incorporar normas sobre actuación en conjunto con partes no relacionadas; incluir un *test* de control económico para situaciones especiales como liquidación o disolución de la sociedad, o; establecer un criterio de control basado en la consolidación<sup>140</sup>.

---

<sup>140</sup> OSSANDÓN, F. (2019). Op. cit. 42p.

Finalmente, en cuanto al nivel de control, el Informe Final recomienda como mínimo para que exista control, que la entidad residente tenga más del 50% del interés legal o económico. Sin embargo, tomando en cuenta que en determinadas circunstancias una participación menor al 50% puede implicar influencia en la filial, señala que las jurisdicciones pueden bajar ese estándar.

Respecto a este punto, el legislador chileno decidió incorporar parte de las recomendaciones contenidas en el Informe Final estableciendo que para que una entidad pueda considerarse como controlada debe existir una participación de 50% o más, la cual se debe determinar considerando en conjunto, y en la proporción que corresponda, la participación de las personas que califiquen de relacionadas en los términos dispuestos en las letras a), b) y d) del artículo 100 de la Ley N° 18.045.

En definitiva, a grandes rasgos para determinar el tipo de entidades que podrían constituir entidades extranjeras controladas, la normativa chilena sigue las recomendaciones de la OCDE en el Informe Final de la Acción N°3. Sin embargo, encontramos una presunción establecida en el artículo 41 G que apartan de lo recomendado: la presunción de control por entidad controlada domiciliada en un país de nula o baja tributación que analizamos anteriormente. En este caso el control se presume con independencia del porcentaje de participación, lo que es contrario a lo recomendado en el Informe Final.

## 2.2. Umbrales mínimos y extensiones aplicables a las normas CFC

Según el Informe Final las umbrales mínimos y extensiones pueden ser usados para para limitar el alcance de las normas CFC, esto con el fin de limitar su aplicación a aquellas situaciones que, por sus características, presentan una mayor probabilidad de incurrir en supuestos de erosión de bases imponibles y traslado de beneficios a jurisdicciones de menor tributación; y de reducir la carga administrativa asociada a la implementación de estas normas<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> OECD (2015). Op.cit. 33p.

En este sentido, se recomienda la inclusión de una exención por tipo de gravamen que permita que las sociedades sujetas a un tipo de gravamen efectivo similar al tipo de gravamen aplicable en la jurisdicción de la matriz queden fuera del alcance de las normas CFC. El efecto de esto sería la aplicación de estas normas solo a aquellas sociedades controladas sujetas a un tipo de gravamen efectivo significativamente inferior al tipo impositivo de la jurisdicción de la matriz. Se recomienda completar esta exención con un listado de jurisdicciones que quedarían automáticamente excluidas<sup>142</sup>.

Durante las sesiones de trabajo previas a la elaboración del Informe Final las jurisdicciones involucradas valoraron tres tipos diferentes de exenciones y umbrales mínimos aplicables a sociedades extranjeras controladas:

1. Una cuantía mínima por debajo de la cual las normas de CFC no se aplicarían.
2. Un requisito anti-abuso que dirigiría las normas CFC hacia situaciones donde existe un propósito elusivo.
3. Una exención por tipo de gravamen en virtud de la cual las normas de CFC sólo serían de aplicación sobre sociedades controladas en países con un tipo de gravamen inferior al aplicable a la sociedad matriz.

En este sentido, legislador nacional en el artículo 41 G en su letra C estableció siguientes exclusiones:

- Sólo se aplicará el artículo 41 G cuando las rentas pasivas de la entidad controlada excedan del 10% de sus ingresos totales en el año respectivo.

---

<sup>142</sup> Ibid.

- No aplicará el artículo 41 G cuando el valor de los activos de la entidad controlada, considerados proporcionalmente según su permanencia en el ejercicio, no exceda de un 20% del valor total de sus activos.
- No se aplicará el artículo 41 G cuando las rentas pasivas de la entidad controlada se hayan gravado con impuestos a la renta cuya tasa efectiva sea igual o superior a un 30% en el país donde se encuentra domiciliada, establecida o constituida dicha entidad, conforme a las normas que ahí se apliquen.

Finalmente, también hay que considerar que el N° 6 de la letra D del artículo 41 G establece una excepción a la forma de reconocimiento de estas rentas en Chile. Este dispone que no deberán considerar como devengadas las rentas pasivas percibidas o devengadas en el ejercicio por entidades controladas en el exterior, cuando no excedan de 2.400 Unidades de Fomento en total al término del ejercicio respectivo. Al respecto, el SII señaló que para dicho cálculo se consideran los ingresos netos, es decir, después de la deducción de gastos y otros ajustes tributarios<sup>143</sup>.

En definitiva, el legislador chileno ha seguido las recomendaciones hechas en el Informe Final, ya que, se busca que el artículo 41 G solo se aplique en aquellos casos donde hay peligro de erosión fiscal y establece umbrales mínimos para la aplicación.

### 2.3. Tipo de renta de la entidad controlada

Una vez que se ha determinado cuales pueden ser calificadas como entidades controladas y que casos ciertas entidades deben excluirse, corresponde determinar cuál de sus ingresos debe atribuirse a los controladores.

El Informe Final recomienda que las normas CFC incluyan una definición de “rentas CFC”, las cuales serían susceptibles de generar la problemática BEPS. Cabe destacar que el Informe no emite recomendación específica alguna, si no que reconoce cierta flexibilidad para permitir

---

<sup>143</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2018) Oficio N° 1958.

que las jurisdicciones diseñen normas acorde a sus entornos políticos internos, de esta forma, las jurisdicciones podrán definir la renta CFC de manera que deseen.

A pesar de lo anterior, el informe establece una lista no exhaustiva de métodos en los que podrían inspirarse las normas CFC para elaborar una definición de rentas CFC. Estos pueden utilizarse de individualmente o combinados, son de carácter general y no categórico; entre ellos encontramos:

- Atender a criterios tales como la clasificación legal de la renta, la relación habida entre las partes, en su caso, y la fuente de la renta.
- Atender a la existencia de un nivel de sustancia suficiente que permita a la entidad controlada realizar por sí misma las actividades que generan la renta obtenida.
- Realizar un análisis sobre aquellos beneficios que, conforme a una fórmula previamente determinada, puedan considerarse obtenidos en exceso por la sociedad residente en un país de baja tributación.
- Considerar un enfoque transaccional versus un enfoque que atienda a la propia entidad. Así, adicionalmente al análisis que la jurisdicción decida aplicar para definir las rentas que calificarán como rentas CFC, ésta podría también considerar si tal análisis debe efectuarse a nivel de entidad CFC o a nivel transaccional.

En cuanto al tipo de renta de la entidad extranjera controlada que está sujeto a tributación, el régimen chileno se refiere a la “rentas pasivas”. Específicamente, en la letra C del artículo 41 G de la LIR indica que considerarán como rentas pasivas, percibidas o devengadas, las siguientes:

1. Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o devengo de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades, incluso cuando se hubiesen capitalizado en el extranjero.

2. Intereses y otras rentas de capital a que se refiere el N° 2 del artículo 20 de la LIR.
3. Rentas derivadas de la cesión del uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, programas computacionales y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier otra forma de remuneración.
4. Ganancias de capital o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos que generen rentas de las indicadas en los números precedentes.
5. Las rentas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, salvo que sea el giro principal de la entidad controlada.
6. Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles, salvo que hubieran sido utilizados en el desarrollo de una actividad empresarial generadora de rentas no pasivas.
7. Las rentas provenientes de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de las rentas consideradas pasivas de acuerdo con los números precedentes.
8. Las rentas que las entidades controladas en el exterior obtengan como consecuencia de operaciones realizadas con contribuyentes constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile.

En la misma letra se establece una presunción que señala que si las rentas pasivas representan el 80% o más de los ingresos de la entidad controlada, el total de los ingresos de ésta serán considerados rentas pasivas. A estas es necesario sumar la presunción que hace el artículo 41 G analizada anteriormente, esto es, que presume legalmente la calidad de renta pasiva de la entidad controlada domiciliada en un país o territorio de baja o nula imposición.

En conclusión, el legislador chileno ha seguido que la mayoría de los países han hecho al incorporar normas CFC, estableciendo un catálogo sobre qué tipos de ingresos se consideran como rentas pasivas, en vez de incorporar una definición o un concepto general<sup>144</sup>.

No obstante esto, se ha criticado respecto a esta materia que el artículo 41 G es demasiado amplio; lo que puede generar ciertas distorsiones<sup>145</sup>. Debido a esto hay quienes abogan por una mejor preparación del texto normativo de las normas CFC, esto incluye mejorar las imprecisiones y definiciones demasiado amplias, que terminarán generando incertidumbre legislativa y complejizarán las inversiones desde Chile al extranjero.

#### 2.4. Prevención y eliminación de doble tributación

Una de las consideraciones fundamentales de política tributaria que hay que tener en cuenta a la hora de diseñar normas CFC eficaces gira en torno a cómo asegurarse de que dichas normas no generen situaciones de doble imposición. Entendiendo por doble imposición aquellos casos en que dos o más Estados aplican impuestos idénticos o análogos sobre un mismo hecho imponible realizado en un mismo período, gravando al mismo contribuyente y el mismo objeto<sup>146</sup>.

Las recomendaciones hechas en el Informe Final para prevenir o eliminar la doble tributación, analizan 3 situaciones de interés en las que puede surgir doble tributación: (i) cuando el ingreso CFC, que es atribuido a la controladora, también es gravado con impuesto corporativo en el extranjero; (ii) cuando se aplican reglas CFC en más de una jurisdicción respecto el mismo ingreso, y (iii) cuando la empresa extranjera controlada distribuye dividendos con cargo a rentas que ya se han atribuido a los controladores vía la aplicación de normas CFC o bien cuando el accionista de la entidad controlada transmite las acciones ostentadas en la misma.

---

<sup>144</sup> OSSANDÓN, F. (2019). Op. cit. 21p.

<sup>145</sup> ABUGATTAS, P. (2014). Op.cit. 39p.

<sup>146</sup> ARNOLD, B. & MCINTYRE, M. (1995). International Tax Primer. Holanda, Kluwer Law International. 35p.

La recomendación general es que las normas CFC deberían garantizar que su aplicación no dé lugar a doble imposición. Para lograr esto, en los dos primeros escenarios la OCDE recomienda que los países establezcan un crédito fiscal por los impuestos extranjeros efectivamente pagados, incluyendo aquellos resultantes de normas CFC en jurisdicciones intermedias. Este impuesto efectivamente pagado debería abarcar todos los impuestos sobre la renta soportados por la entidad controlada siempre y cuando no puedan acogerse a otro beneficio y no excedan del importe de impuestos que habría correspondido pagar en la jurisdicción de la matriz sobre la misma cuantía de renta.

En cuanto respecta al tercer caso, la recomendación pasa por otorgar una exención sobre los dividendos y las ganancias de capital derivadas de la enajenación de las acciones de la entidad controlada cuando la renta ya ha sido ya sometida a tributación conforme a las normas CFC.

No obstante lo anterior, el Informe Final también reconoce que puede surgir doble imposición en otras situaciones, por ejemplo, cuando se realice un ajuste de precio de transferencia entre dos jurisdicciones y surja un gravamen conforme a las normas CFC de una tercera jurisdicción; dejando en mano en mano de las jurisdicciones la forma de solucionar este tipo de casos.

Al respecto la norma chilena, en la letra E del artículo 41 G de la LIR establece la posibilidad de reconocer como crédito en Chile, tanto los impuestos pagados o adeudados en el extranjero, como el Impuesto Adicional pagado en Chile, aplicado sobre las rentas pasivas que deban reconocerse en el país<sup>147</sup>. El tratamiento cambiará dependiendo de si Chile ha suscrito con el país fuente de la renta convenio para evitar la doble tributación o no<sup>148</sup>. Con esto, el legislador chileno ha cumplido con la recomendación general del Informe Final.

A modo de conclusión, la norma chilena adopta la mayoría de las recomendaciones hecha por la OCDE en el Informe Final de la Acción N°3 del Proyecto de Acción BEPS. No obstante esto, hay cuestiones en las que se debe mejorar para lograr una norma más eficiente y que

---

<sup>147</sup> OSSANDÓN, F. (2019). Op. cit.27p.

<sup>148</sup> CHACRA GAETE, S. (2016). Op.cit. 42p.

produzca una alineación más precisa con los estándares internacionales, entre ellas podemos nombrar:

1. Respecto a la definición de entidad controlada, la norma actual se desvía parcialmente de las recomendaciones realizadas en el Informe Final. Esta norma deja fuera recomendaciones que pueden ayudar a hacerla más eficaz, por ejemplo, las relativas a incorporar normas sobre actuación en conjunto con partes no relacionadas; incluir un *test* de control económico para situaciones especiales como liquidación o disolución de la sociedad, o; establecer un criterio de control basado en la consolidación, entre otras.
2. Respecto a la definición de renta pasiva, la norma actual es válidamente criticada por ser demasiado amplia. Se le critica que se llega al extremo de que una renta que realmente sea operativa, termine siendo calificada en Chile como pasiva; por ejemplo, entidad controlada extranjera que participa de otra entidad en el extranjero operativa, no controlada, dichas rentas se reconocerán en Chile como pasivas<sup>149</sup>. Por lo que, resulta conveniente que se arreglen las imprecisiones y definiciones que puedan resultar confusas.

---

<sup>149</sup> ABUGATTAS, P. (2014). Op.cit. 39p.

## CONCLUSIONES

Con el presente trabajo se ha hecho un intento por profundizar en el fenómeno de las sociedades offshore en el Derecho Internacional. Esto a través del análisis de cómo funcionan estas sociedades, sus características, sus tipos más comunes y sus efectos; para finalmente comprender como nuestro derecho interno ha regulado su existencia.

Observamos, en primer lugar, que estas sociedades son constituidas en territorios considerados paraísos fiscales. Sin embargo, la denominación de paraíso fiscal responde a un fenómeno complejo que engloba múltiples aspectos. Si bien, podemos encontrar características comunes a todas las jurisdicciones consideradas paraísos fiscales, es necesario considerar que se trata de un concepto dinámico, por lo tanto, depende del estándar internacional adoptado en un momento determinado.

Es más, es posible usar otras terminologías para una misma realidad; por ejemplo, jurisdicciones de baja o nula tributación, centros financieros offshore, jurisdicciones no cooperativas, entre otros. Aunque, finalmente todos estos términos matizan determinados aspectos y situaciones que son característicos de los paraísos fiscales.

En términos generales, cuando hablamos de paraíso fiscal nos referimos fundamentalmente a un territorio, donde la tributación es baja o nula, hay una escasa o inexistente fiscalización de las operaciones financieras y se garantiza la confidencialidad bancaria respecto a las identidades de los contribuyentes y a las operaciones que se llevan a cabo en su territorio

Entre los usos más comunes de los paraísos fiscales encontramos que personas con grandes fortunas y las grandes empresas suelen crear una sociedad con personalidad propia en estas jurisdicciones. El objetivo de estas sociedades es aprovechar las ventajas tributarias y el anonimato societario que ofrecen estas jurisdicciones a los no residentes; para esto, es necesario que no realicen ninguna actividad económica en el territorio; esto es lo que se conoce como una sociedad offshore.

Para llevar a cabo estas operaciones los paraísos fiscales ofrecen la posibilidad de constituir rápidamente sociedades, por ejemplo las IBC o las LLC que, como hemos demostrado, son fáciles de crear en jurisdicciones de baja o nula tributación. Estas pueden constituirse con un mínimo de documentos y requisitos, pudiendo incluso ser compradas ya constituidas y listas para usar.

Esta operación se ve facilitada por los agentes locales o registrados, quienes son contratados por los socios para encargarse de todo el proceso de constitución de la sociedad. Es más, en las legislaciones de los paraísos fiscales se suele exigir que se nombre a un agente que resida en el territorio, fomentando de esta forma el mercado que existe en torno a las sociedades offshore.

Por otro lado, los efectos producidos por la utilización de los paraísos fiscales y sociedades offshore son absolutamente nocivos para los países con tributación ordinaria, los cuales ven afectados gravemente sus ingresos. Sin embargo, hay que ser enfáticos en que no en todos los casos se considera que el ahorro de impuestos es un delito, es decir, el hecho que se constituya una sociedad en paraíso fiscal no es un hecho punible o sancionable por sí solo.

De esta forma, debemos distinguir: en primer lugar, la planificación tributaria la cual es totalmente lícita dado que el contribuyente opta por una de las alternativas dispuestas por el legislador para que los particulares organicen sus negocios. En segundo lugar, la elusión en la cual existe un escalón o un grado superior a la simple planificación; si bien es considerada lícita, es reprochada por parte de los Estados pues supone un aprovechamiento de las normas. Finalmente, la evasión se da cuando la obligación tributaria nace y el contribuyente mediante una maniobra dolosa impide que la administración tributaria la conozca o permite que la conozca, pero no por su verdadero monto. En consecuencia, las personas y empresas que hacen uso de las sociedades offshore solamente cometen un delito cuando es usada para evadir impuestos.

En cualquier caso, es indudable que el uso de estas sociedades produce una deslocalización de las inversiones y de actividades económicas. Esto ha llevado a una competencia fiscal perjudicial, la cual ha sido extremadamente dañina en la práctica para las jurisdicciones con

tributación ordinaria. Esta competencia provoca que los usuarios no paguen impuestos en su país de residencia o en el país de la fuente de la renta. Todo esto culmina con una fuga recaudatoria de ingresos, cuyas cargas se trasladan al resto de ciudadanos que no quieren o no pueden utilizar estas estructuras para evitar el pago de impuestos.

De esta forma se origina una desigualdad entre los ciudadanos al tener que soportar los impuestos para cubrir las cargas públicas, produciendo todavía un mayor alejamiento entre los ciudadanos comunes y los ricos, quienes son los que suelen utilizar los paraísos fiscales y las sociedades offshore.

No obstante lo anterior, los efectos negativos no se concentran exclusivamente en los países con imposición ordinaria. Las propias jurisdicciones de baja o nula tributación se ven afectadas negativamente por el uso de las sociedades offshore y por la connotación negativa que les trae ser calificados como “paraísos fiscales”. Si bien es cierto que estas jurisdicciones gozan de ciertas oportunidades y beneficios que este tipo de sistema tributario puede traer a sus economías; en la práctica los perjuicios de ser considerado un paraíso fiscal y la fragilidad económica, contrarrestan cualquier beneficio obtenido; especialmente para los países en vías de desarrollo.

En este sentido, en las últimas décadas podemos ver que la actitud de las jurisdicciones de tributación ordinaria y los organismos internacionales frente a los paraísos fiscales ha cambiado notablemente, pasando a una situación de preocupación por el uso que hacen las empresas y ciudadanos de los instrumentos que permiten la fuga recaudatoria.

De esta forma, en el ámbito internacional se han desarrollado las llamadas normas CFC. Estas son normas de control internacional que buscan impedir que se produzca un diferimiento de impuestos, ya que obliga a los contribuyentes domiciliados o residentes que controlen entidades situadas en el extranjero, cumplidas ciertas condiciones, a reconocer rentas que obtengan de sociedades offshore.

La OCDE se preocupado especialmente de reforzar estas normas en la Acción N°3 del Plan de Acción BEPS. Para esto, en octubre de 2015 se entregó un Informe Final que recoge una serie de medidas y recomendaciones para evitar la elusión fiscal y el traslado de beneficios a paraísos fiscales.

El legislador chileno toma conciencia de esto por medio de la Ley N° 20.780, la cual busca instaurar un sistema más acorde a los principios fiscales imperantes en la OCDE. En este sentido, el artículo 41 G tiene como objetivo central acercar a Chile al Plan BEPS y a las recomendaciones hechas en el Informe Final de la Acción n°3. Haciendo un análisis de esta norma y del Informe Final, podemos notar que el legislador chileno adoptó la mayoría de las recomendaciones. Sin embargo, hay cuestiones en las que se debe mejorar para que la norma sea más eficiente y se alinee de forma más precisa con los estándares internacionales impuestos; específicamente respecto a las definiciones de entidad controlada y de renta pasiva.

Concluimos esta tesis, esperando que el lector que poco o nada sabía acerca de este tema, ahora pueda comprender sus principales lineamientos, puntos de discusión y aspectos relevantes. Lo cierto es que las sociedades offshore y los paraísos fiscales son temas bastante controvertidos en el ámbito internacional, por lo que, creemos que esta trabajo puede aclarar varios puntos necesarios para tener una discusión informada al respecto.

## BIBLIOGRAFIA

1. ABUGATTAS, P. (2014). Análisis Crítico de las Nuevas Normas CFC Introducidas por la Ley 20.780. Anuario de Derecho Tributario Año VI N° 6, Universidad Diego Portales.
2. AGUILETA, M. & CORPAS, G. La constitución de sociedades offshore británicas: aspectos jurídicos y consecuencias para la traducción jurada al español. en J. Amigo (aut.), Traducimos desde el sur. VI Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación, 23-25 de enero de 2013, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. ARNOLD, B. & MCINTYRE, M. (1995). International Tax Primer. Holanda, Kluwer Law International.
4. AZÓCAR, C. & ESCOBAR, E. (2018). Efectos tributarios en la aplicación del artículo 41G de la Ley de la Renta a los Trusts. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
5. ALVA MATTEUCCI, M. (2010). Los Paraísos Fiscales. En: Doctrina y Casuística de Derecho Tributario. Lima, Editorial Grijley.
6. ARRABAL, P. (1992). Comercio Internacional y Paraísos Fiscales. Madrid, Ediciones Pirámides.
7. BARBER, H. (1992). Tax Havens. How to Bank, Invest, and Do Business – Offshore and Tax Free. McGraw-Hill, Inc. United States of America.

8. BLACK, L. JR (2007). Why Corporations Choose Delaware [en línea] <[https://corpfiles.delaware.gov/whycorporations\\_web.pdf](https://corpfiles.delaware.gov/whycorporations_web.pdf) > [consulta: 15 de abril de 2020].
9. BEAUCHAMP, A. (1985). Guide Mondial des Paradis Fiscaux. París. Bernard Grasset.
10. BELICE. International Business Act.
11. CASANEGRA DE JANTSCHER, M. (1976). Tax havens explained. Finance & Development, Marzo 1976. International Monetary Fund.
12. CASSELL, W. (2019). 3 Ways Tax Haven Governments Make Money [en línea] <https://www.investopedia.com/articles/markets/042516/3-ways-tax-haven-governments-make-money.asp> [consulta: 05 de mayo 2020].
13. CARVAJAL GAIBOR, J. (2012). Las sociedades offshore y paraísos fiscales en la legislación ecuatoriana. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Ecuador. Universidad de las Américas, Facultad de Derecho.
14. CHACRA GAETE, S. (2016). Aplicación del Artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta a los Trusts. Tesis para optar al título de Magister en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
15. CHAVANGNEUX, C. & PALAN, R. (2007). Los Paraísos Fiscales. Madrid. Editorial El Viejo Topo.
16. CHIARELLA PRIVETTE, J. (2003) Algunos apuntes acerca de los denominados “Paraísos Fiscales”. Revista IUS ET VERITAS N°26: 260-272. Perú.

17. CHILE. Ministerio de Hacienda (1974). Ley sobre Impuesto a la Renta.
18. DELGADO, A. (2005). Las medidas antielusión en la fiscalidad internacional. Información Comercial Española-ICE. Revista de Economía (825).
19. DHARMAPALA, D. (2008). What Problems and Opportunities Are Created by Tax Havens? Oxford Review of Economic Policy (24).
20. ECHAIZ MORENO, D., & ECHAIZ MORENO, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. Derecho & Sociedad, (43).
21. Estados Unidos. Delaware Limited Liability Company Act.
22. FÁBREGA, J. (2016). Aspectos relevantes sobre la custodia de certificados de acciones emitidas al portador por las sociedades anónimas panameñas. Revista Lex, Núm. 1-2016. 86-106.
23. FALLO CALCUTTA JUTE MILLS COMPANY V. NICHOLSON. 1876. [en línea]: <[https://library.croneri.co.uk/cch\\_uk/btc/1-tc-83](https://library.croneri.co.uk/cch_uk/btc/1-tc-83)> [consulta: 15 de agosto 2019].
24. FALLO DE BEERS CONSOLIDATED MINES, LIMITED V. HOWE [en línea]: <[https://library.croneri.co.uk/cch\\_uk/btc/5-tc-198](https://library.croneri.co.uk/cch_uk/btc/5-tc-198)> [consulta: 15 de agosto 2019].
25. FALLO Egyptian Delta Land and Investment Co. Ltd. V. Todd [En línea]: <<https://www.casemine.com/judgement/uk/5a938cec60d03e601f97321d>> [consulta 15 d agosto 2019].
26. FUENTE VÉLIZ, P. (2016). El tratamiento de los paraísos fiscales en el contexto internacional y en la legislación doméstica. Memoria para optar al grado de Licenciado

en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 20p.

27. GINSBERG, A. (1991). Tax Havens. New York Institute of Finance. United Finance. Estados Unidos.
28. GONZÁLEZ BARRERA, P. & PATRÓN GALVIS, J. (2007). Centros Financieros Offshore. Monografía para optar al título de Abogado. Bogotá, Colombia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.
29. GUEX, S. (1999). The Origin of the Swiss Banking Secrecy Law ad its Repercussions for Swiss Federal Policy. *Business History Review* 74(2): 237-266
30. GUTIÉRREZ DE PABLO, G. (2015). Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos. [en línea] <<https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/12862>> [consulta: 1 de agosto 2019].
31. Grupo Gestiones, Lawyers and Brokers (s.f.). Sociedades Anónimas Panamá. Recuperado el 12 de septiembre de 2019, de <<http://www.grupogestiones.com/index.php/component/tags/tag/sociedades-anonimas-panama>>
32. HDEZ VIGUERAS, J. (2005). Los paraísos fiscales. Madrid. Ediciones Akal.
33. HINES, J. (2005). Do Tax Havens Flourish? Tax Policy and the Economy, Volume 19.
34. HURTADO, J. (2016). Los Paraísos Fiscales. Tesis para Grado en Derecho, La Rioja, Universidad de La Rioja, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
35. HOMLES, K. (2007). International Tax Policy and Double Tax treaties, An Introduction to Principles and Application. Editorial. IBFD BV. Londres.

36. IBCR Belize. International Business Companies Registry. International Business Company (IBC) (s.f.) Recuperado el 10 de abril de 2020, de <http://www.ibcbelize.com/international-business-company-ibc/>
37. KAOURIS, D. (1995). Is Delaware Still a Haven for Incorporation? 20 Del. J. Corp. L. 965.
38. KHAN, F. (2016). Why do countries become tax havens? [en línea] <https://www.quora.com/Why-do-countries-become-tax-havens> [consulta: 05 de mayo 2020].
39. LANGER, M., SMITH, E., & KLEINFELD, D. (2002). Langer on Practical International Tax Planning, 3ª. Ed. Estados Unidos: Practising Law Institute.
40. LEHUEDE, H. (2003). Do CFC Regulations Acclimatize in Latinamerica? A case Study of Mexico, Argentina, Venezuela, and Brasil. Stanford Program in International Legal Studies, at the Standford Law School, Standfort University, in partial fulfillment of requirements for the degree of Master in the Science of Law.
41. LUCAS DURÁN, M. (2014). Coordinación en el seno de la Unión Europea para luchar contra el fraude y elusión fiscales. Viejas y nuevas medidas. En: ADAME MARTÍNEZ, F. J. y RAMOS PRIETO, J., Estudios sobre el sistema tributario actual y la situación financiera del sector público: Homenaje al Profesor Dr. D. Javier Lasarte Álvarez, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
42. LUCERO ÁLVAREZ, G. (2018). Análisis crítico de problemas interpretativos que existen en torno a la aplicación del artículo 41 G de la ley sobre impuesto a la renta. Memoria para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

43. MAECELINO, J. (2015). Los Centros Offshore. La utilización del sistema tributario como vehículo a la atracción del capital internacional. Tesis para optar al Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Barcelona, España, Universitat de Barcelona, Departamento de Derecho Tributario.
44. MATA & PITTI, Attorneys at Law (s.f). Sociedades Offshore en Panamá, Documentos Incluidos. Recuperado el 16 de octubre de 2019, de <<https://www.matapitti.com/es/sociedades-offshore-en-panama/costos-de-constitucion/>>
45. MATOS ZAPATA, F. (2014). Anteproyecto de Ley para la prohibición de Sociedades Offshore en Bolivia. Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. La Paz. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
46. MARULANDA, H. (2015) Propuestas de instrumentos jurídicos alternativos contra la competencia fiscal perniciosa entre Estados. Tesis para el Doctorado en Fiscalidad Internacional y Comunitaria. Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
47. MAYFIELD, V. L. (2004). Limited liability companies in Delaware and Tennessee: comparative approach. Transactions: The Tennessee Journal of Business Law, 5(2).
48. MAYORGA IMBAQUINGO, I. (2017). Sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos fiscales, como elemento de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta en el caso ecuatoriano. Tesis para Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional. Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho.
49. MOON, W. J. (2019). Regulating offshore finance. Vanderbilt Law Review.

50. OCDE (2013). Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting [en línea] OECD Publishing <<https://www.oecd.org/ctp/BEPSActionPlan.pdf>> [consulta: 03 de junio de 2020]
51. OCDE (2014). El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación [en línea] OECD Publishing <<http://www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf>> [consulta: 03 de junio de 2020].
52. OCDE. (1987). International Tax Avoidance and Evasion. París: OCDE/OECD.
53. OCDE (2015). OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project. Designing Effective Controlled Foreign Company Rules. Action 3: 2015 Final Report. [en línea] Paris. OECD Publishing. <[https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/designing-effective-controlled-foreign-company-rules-action-3-2015-final-report\\_9789264241152-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/designing-effective-controlled-foreign-company-rules-action-3-2015-final-report_9789264241152-en#page1)> [consulta: 03 de junio 2020]
54. OCDE (2017). Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations. [en línea] <<https://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-20769717.htm>> [consulta: 17 de mayo 2020].
55. OSSANDÓN CERDA, F. (2019). Normas CFC en Chile: análisis particular del requisito de control de entidades extranjeras del Artículo 41 G de la LIR. Revista de Estudios Tributarios, (21), pp. 11-49. Consultado de <<https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/54040>>
56. Panamanian Corporations (s.f.). Sociedades Anónimas o Corporaciones Offshore en Panamá. Recuperado el 09 de octubre de 2019, de <<http://www.panamaniancorporations.com/corporaciones-offshore-panama-sociedades-anonimas.html#pasos>>

57. PICCIOTO, S. (1992). *International Business Taxation*. Nueva York. Qorum Books.
58. PICON GONZÁLES, J. (2016) Los Paraísos Fiscales como herramienta de Planificación Tributaria en el Perú [consultado en línea] <<https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39141>> [consulta: 15 de agosto 2019].
59. PINO, F. & FRIGERIO, F. (2017). *Aplicación práctica de los paraísos fiscales en la legislación tributaria chilena*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago, Chile, Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho.
60. PRADO, C. (2013) ¿Cómo puedo abrir una cuenta bancaria en un paraíso fiscal y que protección me ofrecen? [En línea] <<http://capitalibre.com/2013/06/abrir-cuenta-bancaria-paraíso-fiscal-protección-ofrecen>> [consulta: 10 agosto 2019].
61. PREISS, J. (2017). *Pautas de interpretación de la norma de relación del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de uno de sus supuestos de exclusión*. Tesis para optar al grado de Magíster en Tributación. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho
62. PUYO ARLUCIAGA, A. (2017). *La ley de sociedades anónimas. otra forma de manifestación de la injerencia norteamericana en asuntos internos de Panamá*. Revista de Dirección y Administración de Empresas. Número 24.
63. RAVAUX, R. (2013). *Paraísos fiscales y globalización económica y financiera*. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM (117).
64. RENDÓN LÓPEZ, A. (2014). *Paraísos Fiscales y oficinas offshore ¿Operaciones ilícitas o planificación fiscal?* Revista de la Facultad de Derecho de México, v. 64, n° 261.

65. REPÚBLICA DE PANAMÁ. Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927.
66. RINCÓN AMAYA, J.(2010) Las sociedades offshore una figura con fisuras [en línea] <[https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/7538/JAIRO%20RINC ON%20A.%20FINAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/7538/JAIRO%20RINC%20ON%20A.%20FINAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y)> [consulta: 30 de septiembre de 2019]
67. RING, D. (2009). Democracy, sovereignty and tax competition: The role of tax sovereignty in shaping tax cooperation. *Florida Tax Review*, 9(5).
68. RIVAS, N. (2000) Planificación Tributaria, Conceptos, Teoría y Factores a Considerar. Santiago de Chile: Editorial Magril Limitada. Texto Refundido del IRS Español
69. ROSEMBUJ, T. (1998). Fiscalidad Internacional., Madrid. Marcial Pons.
70. SALVATIERRA, M. & SANCHEZ, F. (2017). Análisis de los efectos de los paraísos fiscales en la economía de un País. Artículo para optar al título de Magister en Contabilidad y Finanzas. Guayaquil, Universidad Espíritu Santo, Facultad de Postgrados.
71. SANZ, R. (2017). Elusión fiscal, regulación en la Unión Europea, Eunomía. *Revista en Cultura de la Legalidad* (13).
72. SCHOMBERGER, J. & LÓPEZ, L. (2007). La problemática actual de los paraísos fiscales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* (10).
73. SCHULTZ, R. (2012).Elusión tributaria desde el punto de vista de la legislación extranjera. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

74. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. (2020). Convenios Tributarios Internacionales [en línea] <[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/convenios\\_internacionales.html](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html)> [consulta: 17 de mayo 2020].
75. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2016). Circular 40.
76. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2017) Oficio N° 1781.
77. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2018) Oficio N° 1958.
78. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. (2017) Resolución Exenta SII N° 09.
79. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2018). Resolución Exenta SII N° 55.
80. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2017). Resolución Exenta SII N° 124.
81. SFM. How to set up a Company through SFM (s.f.). Recuperado el 21 de abril de 2020, de <<https://www.sfm.com/how-to-set-up-a-company-through-sfm-website>>
82. SOL GIL, J. (2010). Los paraísos fiscales. En: Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Lecciones de derecho tributario inspiradas por un maestro; liber amicorum en homenaje a Eusebio Gonzales García. Bogotá, Universidad de Rosario.
83. VALLEJO CHAMORRO, J. M. (2003). La competencia fiscal perjudicial. En: RODRÍGUEZ ONDARZA, J.A.; FERNÁNDEZ PRIETO, A. (Dirs.): Fiscalidad y Planificación Internacional, Instituto de Estudios Económicos.
84. ZUCAMN, G. (2013) La riqueza oculta de las naciones. Investigación sobre los paraísos fiscales. Barcelona. Ediciones Pasado y Presente.

## ANEXOS

### ANEXO 1: ARTICULOS LEY N°32 DE 1927. SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS

#### **Ley N° 32**

**De 26 de febrero de 1927**

**(Gaceta Oficial 5,067 de 16 de marzo de 1927)**

#### **“Sobre Sociedades Anónimas”**

##### **Sección I**

##### **De la formación de la sociedad**

Artículo 1. Dos o más personas mayores de edad, de cualquiera nacionalidad, aun cuando no estén domiciliadas en la República, podrán constituir una sociedad anónima para cualquier objeto lícito, de acuerdo con las formalidades prescritas en la presente ley.

Artículo 2. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:

1. Los nombres y domicilios de cada uno de los suscritores del pacto social;
2. El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión. La denominación incluirá una palabra, frase o abreviación que indique que es una sociedad anónima y que la distinga de una persona natural o de una sociedad de otra naturaleza. El nombre, de la sociedad anónima podrá expresarse en cualquier idioma;
3. El objeto u objetos generales de la sociedad;
4. El monto del capital social y el número y el valor nominal de las acciones en que se divide; y si la sociedad ha de emitir acciones sin valor nominal, las declaraciones mencionadas en el artículo 22 de esta ley. El monto del capital social y el valor

nominal de las acciones podrá expresarse en la moneda corriente de la República o en moneda de oro legal de cualquier país, o en ambas;

5. Si hubiere acciones de varias clases, el número de cada clase, y las designaciones, preferencias, privilegios y derechos de voto, y las restricciones o requisitos de las acciones de cada clase; o la estipulación de que dichas designaciones, preferencias, privilegios y derechos de voto, o las restricciones u otros requisitos podrán ser determinados por resolución de la mayoría de los accionistas interesados o por resolución de la mayoría de los directores;
6. La cantidad de acciones que cada suscriptor (sic) del pacto social conviene en tomar;
7. El domicilio de la sociedad y el nombre y domicilio de su agente en la República, que podrá ser una persona jurídica;
8. La duración de la sociedad;
9. El número de directores que no serán menos de tres con especificación de sus nombres y direcciones;
10. Cualesquiera otras cláusulas lícitas que los suscritores hubieren convenido.

Artículo 3. El pacto social podrá verificarse en cualquier parte, dentro o fuera de la República, y en cualquier idioma.

Artículo 4. El pacto social podrá hacerse constar por medio de escritura pública, o en otra forma, siempre que sea atestado por un Notario Público o por cualquiera otro funcionario que esté autorizado para hacer atestaciones en el lugar del otorgamiento.

Artículo 5. Si el pacto social no estuviera contenido en escritura pública deberá ser protocolizado en una Notaría de la República.

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República deberá, para su protocolización, ser previamente autorizado por un Cónsul panameño, o en defecto de éste por el de una nación amiga.

Y si estuviera en idioma que no sea el castellano deberá ser protocolizado junto con su traducción autorizada por un intérprete oficial o público de la República.

Artículo 6. La escritura pública o el documento protocolizado en que conste el pacto social deberán ser presentados para su inscripción en el Registro Mercantil.

La constitución de la sociedad no surtirá efectos respecto de terceros sino desde que el respectivo pacto haya sido inscrito.

## **Sección II**

### **De las facultades de la Sociedad Anónima**

Artículo 19. Toda sociedad anónima que se constituya de acuerdo con esta Ley tendrá además de las facultades que la misma ley le concede, las siguientes;

1. La de demandar y ser demandada en juicio;
2. La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente;
3. La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases;
4. La de nombrar signatarios y agentes;
5. La de celebrar contratos de todas clases;
6. La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el pacto social, estatutos para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores para cualquier otro objeto lícito;
7. La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros;
8. La de acordar su disolución de acuerdo con la ley, ya sea por su propia voluntad o por otra causa;
9. La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;

10. La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;
11. La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas.

### **Sección III**

#### **De las acciones y el capital**

Artículo 36. La sociedad estará obligada a tener en su oficina en la República, o en cualquier otro lugar que el pacto social o los estatutos determinen, un libro que se llamará "Registro de Acciones", en el que se anotarán, salvo en el caso de acciones emitidas al portador, los nombres de todas las personas que son accionistas de la compañía, por orden alfabético, con indicación del lugar de su domicilio, el número de acciones que a cada uno de ellos le corresponde, la fecha de adquisición y la suma pagada por ella o que las acciones son totalmente pagadas y liberadas.

En el caso de acciones emitidas al portador el Registro de Acciones indicará el número de acciones emitidas, la fecha de la emisión y que las acciones han sido totalmente pagadas y liberadas.

### **Sección IV**

#### **De las juntas de accionistas**

Artículo 47. En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por mandatario, que no necesita sea accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.

## ANEXO 2: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD EN PANAMÁ

### Instructions:

1. In order to facilitate your incorporation order or to obtain a quotation, please complete and send us the following form.
2. Once completed, send it to our [REDACTED], or send the file to our **email:** [REDACTED]
3. Once received, we will provide a quotation and instructions in order to proceed with the incorporation.  
If you have any questions, please contact us, we will be glad to assist.

### 1. Corporation Name:

» Please write three (3) names for the corporation in order of preference: (shall end with the suffix INC, CORP or S.A.)

|               |  |
|---------------|--|
| Alternative 1 |  |
| Alternative 2 |  |
| Alternative 3 |  |

### 2. Corporation Purpose / Objectives:

» Explain the sort of business to be performed by the company.

|  |
|--|
|  |
|--|

### 3. Company Directors:

- » Option 1: Nominee directors appointed by our Firm [  ]  
» Option 2: Directors provided by the Client [  ]

**Option 2:** Please provide the names, nationality, addresses and desired position of each director:

(Our Law requires a minimum of three directors / officers for the corporations)

| Position  | Name | Nationality | Address |
|-----------|------|-------------|---------|
| President |      |             |         |
| Secretary |      |             |         |
| Treasurer |      |             |         |

### 4. Authorized Capital / Share distribution:

The authorized capital is just a nominal figure and it is not required to be paid or deposited in any of its parts.

- » Option 1: Standard Authorized Capital, see example below. [ ]
- » Option 2: Different Authorized Capital, provide instructions below [ ]

Our standard authorized capital is:

| <b>Authorized Capital</b> | <b>No. of Shares</b> | <b>Share Value</b> |
|---------------------------|----------------------|--------------------|
| US\$10,000                | 100                  | US\$100.00         |

If different authorized capital is required, Please provide instructions:

| <b>Authorized Capital</b> | <b>No. of Shares</b> | <b>Share Value</b> |
|---------------------------|----------------------|--------------------|
|                           |                      |                    |

**5. Corporation Shares certificates:**

The Shareholders information is not registered at the Panama Public Registry. The shares certificates are issued strictly by means of private documents.

|  |
|--|
| <p><b>Issued on behalf:</b> PLEASE WRITE THE SHAREHOLDERS COMPLETE NAME AND ITS PERCENTAGE OF SHARES:<br/>         EXAMPLE: ABC, 45%.<br/>         WXY: 55% /<br/><br/>         OR ABC: 100%</p> |
|--|

**6. Contact Person for sending the corporation documents.**

|                  |  |
|------------------|--|
| Name:            |  |
| Address:         |  |
| Email:           |  |
| Telephone / Fax: |  |

**7. Power of Attorney:**

- » No Power of Attorney is required at this moment [ ]

» If required, in behalf of:

|                  |  |
|------------------|--|
| Name:            |  |
| Passport Number: |  |

**8. Additional Services:**

» Dedicated PO Box in Panama for the corporation & mail forwarding services [ ]

**9. Payment Options:**

» Please check the desired method of payment:

|                               |     |  |
|-------------------------------|-----|--|
| Bank wire transfer            | [ ] | (We will provide bank details)         |
| Visa / MasterCard Credit Card | [ ] | (We will provide payment instructions) |
| Western Union or Similar      | [ ] | (We will provide instructions)         |

ANEXO 3: ARTICULOS INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT

**INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT**

CHAPTER 270

REVISED EDITION 2011 SHOWING THE SUBSTANTIVE LAWS AS AT 31ST

DECEMBER, 2011

PART II

Constitution of Companies

3. Subject to the requirements of this Act, any person may singly or jointly with others, by subscribing to a Memorandum and to Articles, incorporate a company under this Act.
4. No company shall be incorporated under this Act unless immediately upon its incorporation the company is an International Business Company.
5. (1) For purposes of this Act, an International Business Company is a company that does not,
  - a) carry on business with persons resident in Belize;
  - b) own an interest in real property situate in Belize, other than a lease referred to in subsection (2) (e) of this section;
  - c) carry on a banking business unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on such business;
  - d) carry on business as an insurance or a reinsurance company, insurance agent or insurance broker, unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on such business;
  - e) carry on the business of providing the registered office for companies;
  - f) carry on trust business, unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on such business;

- g) carry on collective investment schemes, unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on such business;
- h) hold shares, stock, debt obligations or other securities in a company incorporated under the Companies Act, Cap. 250 or under any enactment amending or substituting the said Act;
- i) subject to subsection (4) of this section, issue its shares, stock, debt obligations or other securities to any person resident in Belize or to any company incorporated under the Companies Act, Cap. 250 or under any enactment amending or substituting the said Act.

(2) For purposes of subsection (1)(a) of this section, an International Business Company shall not be treated as carrying on business with persons resident in Belize by reason only that,

- a) it makes or maintains deposits with a company incorporated in Belize and carrying on a banking business within Belize;
- b) it makes or maintains professional contact with solicitors, barristers, accountants, bookkeepers, trust companies, administration companies, investment advisers or other similar persons carrying on business within Belize;
- c) it prepares or maintains books and records within Belize;
- d) it holds, within Belize, meetings of its directors or members;
- e) it holds a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the company are prepared or maintained;
- f) it owns a vessel or vessels registered in Belize in accordance with the Registration of Merchant Ships Act, Cap.236.

(3) The provisions of the enactments authorising the carrying on of the businesses specified in subsection (1)(c), (d), (f) and (g) of this section, shall override any contrary provisions contained in this Act but subsection (1) (c), (d), (f), (g), (h) and (i) of the section and subsection (4) of the section do not apply to a public investment company existing on or prior to 1st November, 1995.

(4) A person or a company resident in Belize who is a registered agent pursuant to section 43 of this Act may hold shares in a nominee capacity but not beneficially in a company incorporated under this Act.

(...)

10. (1) No act of a company incorporated under this Act and no transfer of real or personal property by or to a company so incorporated is invalid by reason only of the fact that the company was without capacity or power to perform the act, or to transfer or receive the property, but the lack of capacity or power may be pleaded in the following cases,

- a) in proceedings by a member against the company to prohibit the performance of any act or the transfer of real or personal property by or to the company; or
- b) in proceedings by the company, whether acting directly or through a receiver, trustee, or other legal representative, or through members in a derivative action, against the incumbent or former directors of the company for loss or damage due to their unauthorised act.

(2) For purposes of subsection (1) (a) of this section , the court may set aside and prohibit the performance of a contract if,

- a) the unauthorised act or transfer sought to be set aside or prohibited is being, or is to be, performed or made under any contract to which the company is a party;
- b) all the parties to the contract are parties to the proceedings; and
- c) it appears fair and reasonable to set aside or prohibit the performance of the contract,

and in so doing the court may, in applying this subsection, award to the company or to the other parties to the contract such compensation as may be reasonable except that in determining the amount of compensation the court shall not take into account anticipated profits to be derived from the performance of the contract.

11. (1) The word “Limited”, “Corporation”, “Incorporated”, “Society Anonyme” or “Sociedad Anonima” or “Aktiengesellschaft” or the abbreviation “Ltd.”, “Corp.” “Inc.” or “S.A.” or “A.S.” or “A.G.” must be part of the name of every company

incorporated under this Act, but a company may use and may be legally designated by either the full or the abbreviated form.

(2) The name of a company incorporated under this Act shall be registered in Roman script, but a company may elect to register as an alternative name an accurate translation of the name registered in Roman script, and which name may be expressed in any script. For the purpose of satisfying the registration and filing requirements under this Act, a company incorporated under this Act shall use the name as expressed in Roman script, but in any dealings with third parties the company may use the alternative name in the form submitted to the Registrar at the time of incorporation.

(3) No company shall be incorporated under this Act under a name that,

- a) is identical with that under which a company in existence is already incorporated under this Act or registered under the Companies Act, Cap. 250 or so nearly resembles the name as to be calculated to deceive, except where the company in existence gives its consent; or
- b) contains the words “Building Society”, “Chamber of Commerce”, “Chartered”, “Cooperative”, “Imperial”, “Municipal”, “Royal”, or a word conveying a similar meaning, or any other word that, in the opinion of the Registrar, suggests or is calculated to suggest,
  - i. the patronage of Her Majesty or that of a member of the Royal Family; or
  - ii. a connection with the Government of Belize or a department thereof,
- c) is indecent, offensive or, in the opinion of the Registrar, objectionable;
- d) contains the words “Assurance”, “Bank”, “Insurance” or “Trust”, or any or their derivatives or cognate expressions, unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on such business or activities.

(4) A company may amend its Memorandum to change its name.

(5) If a company is incorporated under a name that,

- a) is identical with a name under which a company in existence was incorporated under this Act or registered under the Companies Act, Cap. 250; or
- b) so nearly resembles the name as to be calculated to deceive

the Registrar may, without the consent of the company in existence, give notice to the last registered company to change its name and if it fails to do so within 60 days from the date of the notice, the Registrar must amend the Memorandum of the company to change its name to such name as the Registrar deems appropriate, and the Registrar must publish notice of the change in the Gazette.

(6) Subject to subsections (3) and (5) of this section, where a company changes its name, the Registrar must enter the new name on the Register in place of the former name, and must issue a certificate of incorporation indicating the change of name.

(7) A change of name does not affect any rights or obligations of a company, or render defective any legal proceedings by or against a company, and all legal proceedings that have been commenced against a company by its former name may be continued against it by its new name.

(8) Subject to subsection (3) of this section the Registrar may, upon a request made by any person, reserve for 90 days a name for future adoption by a company under this Act.

12. (1) The Memorandum must include,

- a) the name of the company;
- b) the full address within Belize of the registered office of the company;
- c) the name and full address within Belize of the registered agent of the company;
- d) the objects or purposes for which the company is to be incorporated;
- e) the currency in which shares in the company shall be issued;
- f) a statement of the authorised capital of the company setting forth the aggregate of the par value of all shares with par value that the company is authorised to issue and the amount, if any, to be represented by shares without par value that the company is authorised to issue;
- g) a statement of the number of classes and series of shares, the number of shares of each such class and series and the par value of shares with par value and that shares may be without par value, if that is the case;

- h) a statement of the designations, powers, preferences and rights, and the qualifications, limitations or restrictions of each class and series of shares that the company is authorised to issue, unless the directors are to be authorised to fix any such designation powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions, and in that case, an express grant of such authority as may be desired to grant to the directors to fix by a resolution any such designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions that have not been fixed by the Memorandum;
- i) a statement of the number of shares to be issued as registered shares and the number of shares to be issued as shares issued to bearer, unless the directors are authorised to determine at their discretion whether shares are to be issued as registered shares or to bearer, and in that case an express grant of such authority as may be desired must be given to empower the directors to issue shares as registered shares or to bearer as they may determine by resolution of directors;
- j) whether registered shares may be exchanged for shares issued to bearer and whether shares issued to bearer may be ex-changed for registered shares; and
- k) if shares issued to bearer are authorised to be issued, the manner in which a required notice to members is to be given to the holders of shares issued to bearer.

(2) For the purposes of subsection (1)(d) of this section, if the Memorandum contains a statement either alone or with other objects or purposes that the object or purpose of the company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in Belize, the effect of that statement is to make all acts and activities that are not illegal part of the objects or purposes of the company, subject to any limitations in the Memorandum.

(3) The Memorandum must be subscribed to by a person in the presence of another person who must sign his name as a witness.

(4) The Memorandum, when registered, binds the company and its members from time to time to the same extent as if each member had subscribed his name and affixed his seal thereto and as if there were contained in the Memorandum, on the part of himself,

his heirs, executors and administrators, a covenant to observe the provisions of the Memorandum, subject to this Act.

13. (1) The Memorandum, when submitted for registration, must be accompanied by Articles prescribing regulations for the company.

(2) The Articles must be subscribed to by a person in the presence of another person who must sign his name as a witness.

(3) The Articles, when registered, bind the company and its members from time to time to the same extent as if each member had subscribed his name and affixed his seal thereto and as if there were contained in the Articles, on the part of himself, his heirs, executors and administrators, a covenant to observe the provisions of the Articles, subject to this Act.

14. (1) The Memorandum and the Articles must be submitted to the Registrar, who must retain and register them in a Register to be maintained by him and to be known as the Register of International Business Companies.

(2) The Minister may direct that the Registrar shall maintain one or more Branch Registers of International Business Companies which may be maintained in Belize or outside Belize.

(3) Upon the registration of the Memorandum and the Articles, the Registrar shall issue a certificate of incorporation under his hand and seal certifying that the company is incorporated.

15. (1) Upon the issue by the Registrar of a certificate of incorporation of a company, the company is, from the date shown on the certificate of incorporation, a body corporate under the name contained in the Memorandum with the full capacity of an individual who is sui juris.

(2) A certificate of incorporation of a company incorporated under this Act issued by the Registrar is prima facie evidence of compliance with all requirements of this Act in respect of incorporation.

PART IV  
Registered Office and Agent

42. A company incorporated under this Act shall at all times have a registered office in Belize.
43. (1) A company incorporated under this Act shall at all times have a registered agent in Belize.
- (2) No person shall act or hold himself out as a registered agent for international business companies unless he has obtained a licence from the International Financial Services Commission established under the International Financial Services Commission Act, Cap. 272, and every person who contravenes this provision commits an offence and shall be liable to the penalties prescribed under that Act.
44. (1) A company incorporated under this Act may, by a resolution of directors, amend its Memorandum to change the place of its registered office or to change its registered agent.
- (2) A resolution made pursuant to subsection (1) of this section to change the registered agent shall become effective three working days after notice of such change has been sent by registered mail properly addressed to the registered agent being so removed.
45. (1) The Registrar shall maintain a register of registered agents in which the following details shall be recorded, (a) the name of the registered agent; (b) the address of the registered agent; (c) the names of the individuals authorised to sign on behalf of any firm or corporation that is a registered agent; and (d) in a case where a registered agent ceases to be a registered agent, the date on which the registered agent ceased to be a registered agent.
- (2) The Registrar shall, during the month of January in each year, publish in the Gazette a list of registered agents as appeared on the register of registered agents on 31st December in the preceding year.

(3) Any change in the details kept by the Registrar in the register of registered agents pursuant to subsection (1) of this section, shall be notified immediately by the registered agent to the Registrar, and, upon payment of such fee as may be prescribed by the Minister, the Registrar shall record the change in the register of registered agents.

(4) Where the registered agent of a company desires to cease to act as registered agent and the registered agent is unable to reach an agreement with the company for which he is registered agent concerning his replacement, the following provisions shall apply,

- a) the registered agent shall give not less than 90 days written notice to any director or officer of the company of which he is the registered agent at the director's or officer's last known address, or if the registered agent is not aware of the identity of any director or officer then the person from whom the registered agent last received instructions concerning the company, specifying the wish of the registered agent to resign as registered agent and shall together with the notice provide a list of all registered agents in Belize with their names and addresses;
- b) the registered agent shall submit to the Registrar a copy of the notice and to the company a list of registered agents referred to in paragraph (a) of this subsection;
- c) if, at the time of expiry of the notice, the company has not adopted a resolution to amend its Memorandum to change its registered agent, the registered agent shall inform the Registrar in writing that the company has not changed its registered agent whereupon the Registrar shall publish a notice in the Gazette that the name of the company will be struck off the Register, unless the company, within 30 days from the date of the publication of the notice in the Gazette, registers with the Registrar a copy of a resolution amending its Memorandum to change its registered agent; and
- d) if a company fails within 30 days from the date of the publication of the notice referred to in paragraph (c) of this subsection, to register with the Registrar a copy of a resolution amending its Memorandum to change its registered agent, the Registrar shall strike the name of the company off the Register and shall

publish in the Gazette a notice that the name of the company has been struck off the Register.

(5) A company that has been struck off the Register under this section remains liable for all claims, debts, liabilities and obligations of the company, and the striking-off does not affect the liability of any of its members, directors, officers or agents.

46. A company that wilfully contravenes section 42 or 43 of this Act,

- a) is liable to a penalty of \$25 for each day or part thereof during which the contravention continues, and a director who knowingly permits the contravention is liable to a like penalty; and
- b) without prejudice to paragraph (a) of this section, if the contravention continues for a period of 30 days the company shall be deemed to have commenced to wind-up and dissolve under section 98(2) of this Act.

ANEXO 4: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD EN BELICE

APPLICATION FORMS TO INCORPORATE AN INTERNATIONAL BUSINESS  
COMPANY IN BELIZE

I/We \_\_\_\_\_ of \_\_\_\_\_ hereby instruct \_\_\_\_\_ to  
form a BELIZE International Business Company (IBC) on my/our behalf as follows:

A. Name of the Company:

B. If the company name has not already been reserved, please provide three (3) alternative  
names below:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C. Memorandum and Articles of Association

(i) Standard Provisions: Suitable for every type of business activity  
Do you require this? YES NO

(ii) Non-standard Provisions:  
Do you require this? YES NO

If Yes, Please provide details of your specific requirements below, or on a separate  
sheet of paper.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

D. State your client's source of funding:

E. Authorised Capital: (Check one):

Standard (US\$50,000 of US\$1 par value of share)

Non-Standard (Note that the annual license fee for such company is US\$1000)

Option 1. Share Capital \_\_\_\_\_ Par Value of Shares:

\_\_\_\_\_ Option 2. Share Capital \_\_\_\_\_ with no par  
value shares

F. Nature of Business for which company is intended (Please be specific)

---

---

---

---

---

G. In what countries will the Company be operating?

H. Source of funding for shares and assets held by the Company:

---

---

I. Director (s) (Minimum required is one)

(i) International Corporate Services Limited to supply Nominee Director

(ii) Director(s) are as follows:

| <b>Director Name</b> |  | <b>Director Name</b> |  |
|----------------------|--|----------------------|--|
| Address              |  | Address              |  |
| Tel.                 |  | Tel.                 |  |
| Fax                  |  | Fax                  |  |
| Email Address        |  | Email Address        |  |
| Passport Number      |  | Passport Number      |  |

| <b>Director Name</b> |  | <b>Director Name</b> |  |
|----------------------|--|----------------------|--|
| Address              |  | Address              |  |
| Tel.                 |  | Tel.                 |  |
| Fax                  |  | Fax                  |  |
| Email Address        |  | Email Address        |  |
| Passport Number      |  | Passport Number      |  |

J. Shareholder (s) (Minimum: one share)

- (i) International Corporate Services Limited to supply Nominee Shareholders.
- (ii) Bearer Shares

|                      |                      |                     |  |
|----------------------|----------------------|---------------------|--|
| <b>Bearer Shares</b> | Certificate No.<br>1 | Number of<br>shares |  |
|                      | Certificate No.<br>2 | Number of<br>shares |  |
|                      | Certificate No.<br>3 | Number of<br>shares |  |
|                      | Certificate No.<br>4 | Number of<br>shares |  |

Or

- (iii) Registered Shares to be issued as follows

|   |  |                            |  |
|---|--|----------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> <b>Registered Shares</b> |  |                            |  |
| Name  |  | Number of<br>shares        |  |
| Address   |  | Passp<br>ort<br>Numb<br>er |  |
| Name  |  | Number<br>o<br>f shares    |  |
| Address   |  | Passp<br>ort<br>Numb<br>er |  |

K. Public Office:

- (i) Does any Director, Shareholder, Beneficial Owner, or their close family member hold political or public office in any country?  
YES NO
- (ii) Has any Director, Shareholder, Beneficial Owner of their close family member held political or public office in any country within the last ten years?  
YES NO
- Please elaborate if the answer is YES to any of the above.

L. Company Seal to be provided by:

- International Corporate Services Limited to supply Corporate Seal
- Yourselves (Imprint must be sent to Registered Agent)

M. Do you require a bank account?

YES NO

N. Do you require notarization and/or apostille?

YES NO

O. Do you require Certification by Consulate?

YES NO

P. Mailing address for all original documents and future courier (all documents will be sent to this address unless advised otherwise):

|   |  |
|---|--|
| Name /<br>Compa<br>ny                     |  |
| Address<br>an<br>d<br>Telephone<br>number |  |

Q. Please note that all annual fees are due 1st day of January of each year and has until July 31st to pay without accruing penalties. If a company fails to pay the annual fees by the 31st July the license fee will increase by 10% If a company fails to pay the annual fees by the 31st October the license fee will increase further by 50%. If the annual fees yet remain unpaid after the 31st day of December, the company will be

struck from the Register of Companies and thus up for restoration and until then, the company will be considered inactive.

Also note that the Registry nor ICS (Agent) will render any services to any Belize IBC which has not paid their annual fees for the current year. These services includes Certifications by registry, Cert. of Good Standing, Amendments etc., to name a few.

I, hereby confirm that all invoices pertaining to renewals be sent to us by:

- (a) Fax to this number:
- (b) Email to this address:
- (c) Mail at

**R. ACCOUNTING RECORDS:**

Under the laws of Belize it is mandatory for all Belize companies and entities to keep reliable accounting records. The accounting records shall include sufficient information to explain the company's transactions and determine the financial position of the entity with reasonable accuracy. The entity shall provide its registered agent with a written record of the physical address of the place(s) where the accounting records are kept and notify the registered agent of any change thereto within fourteen (14) days of such change.

I therefore agree to complete the Accounting Records Declaration (attached) and notify ICS of any changes to such information immediately.

**S. Instructions submitted by:**

|         |  |
|---------|--|
| Name    |  |
| Address |  |
| Tel.    |  |
| Fax     |  |
| Email   |  |

\* I/We declare and confirm the above information is true and correct and that the company to be incorporated will not be used for money laundering, terrorist activities or any other illegal activity or in a manner likely to damage the good name of International Corporate Services Limited or the jurisdiction of incorporation. I/We will take independent legal advice before proceeding and I am/We are aware, and intend, to honour my/our legal responsibilities in my/our

jurisdiction.

I/We confirm and agree that should any changes occur in the information contained herein I/We will inform International Corporate Services Limited.

Signature of Beneficial Owner \_\_\_\_\_

Dated this \_\_\_ day of \_\_\_\_\_ 20 .

# ANEXO 5: ARTICULOS DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY ACT

Commerce and Trade

SUBTITLE II

Other Laws Relating to Commerce and Trade

CHAPTER 18. Limited Liability Company Act

Subchapter I. General Provisions

## § 18-101 Definitions.

As used in this chapter unless the context otherwise requires:

- (1) “Bankruptcy” means an event that causes a person to cease to be a member as provided in § 18-304 of this title.
- (2) “Certificate of formation” means the certificate referred to in § 18-201 of this title, and the certificate as amended.
- (3) “Contribution” means any cash, property, services rendered or a promissory note or other obligation to contribute cash or property or to perform services, which a person contributes to a limited liability company in the person’s capacity as a member.
- (4) “Document” means:
  - a. Any tangible medium on which information is inscribed, and includes handwritten, typed, printed or similar instruments, and copies of such instruments; and
  - b. An electronic transmission.
- (5) “Electronic transmission” means any form of communication not directly involving the physical transmission of paper, including the use of, or participation in, 1 or more electronic networks or databases (including 1 or more distributed electronic networks or databases), that creates a record that may be retained, retrieved and reviewed by a recipient thereof and that may be directly reproduced in paper form by such a recipient through an automated process.

(6) “Foreign limited liability company” means a limited liability company formed under the laws of any state or under the laws of any foreign country or other foreign jurisdiction. When used in this title in reference to a foreign limited liability company, the terms “limited liability company agreement,” “limited liability company interest,” “manager” or “member” shall mean a limited liability company agreement, limited liability company interest, manager or member, respectively, under the laws of the state or foreign country or other foreign jurisdiction under which the foreign limited liability company is formed.

(7) “Knowledge” means a person’s actual knowledge of a fact, rather than the person’s constructive knowledge of the fact.

(8) “Limited liability company” and “domestic limited liability company” means a limited liability company formed under the laws of the State of Delaware and having 1 or more members.

(9) “Limited liability company agreement” means any agreement (whether referred to as a limited liability company agreement, operating agreement or otherwise), written, oral or implied, of the member or members as to the affairs of a limited liability company and the conduct of its business. A member or manager of a limited liability company or an assignee of a limited liability company interest is bound by the limited liability company agreement whether or not the member or manager or assignee executes the limited liability company agreement. A limited liability company is not required to execute its limited liability company agreement. A limited liability company is bound by its limited liability company agreement whether or not the limited liability company executes the limited liability company agreement. A limited liability company agreement of a limited liability company having only 1 member shall not be unenforceable by reason of there being only 1 person who is a party to the limited liability company agreement. A limited liability company agreement is not subject to any statute of frauds (including § 2714 of this title). A limited liability company agreement may provide rights to any person, including a person who is not a party to the limited liability company agreement, to the extent set forth therein. A written limited liability company agreement or another written agreement or writing:

a. May provide that a person shall be admitted as a member of a limited liability company, or shall become an assignee of a limited liability company interest or other rights or powers of a member to the extent assigned:

1. If such person (or a representative authorized by such person orally, in writing or by other action such as payment for a limited liability company interest) executes the limited liability company agreement or any other writing evidencing the intent of such person to become a member or assignee; or

2. Without such execution, if such person (or a representative authorized by such person orally, in writing or by other action such as payment for a limited liability company interest) complies with the conditions for becoming a member or assignee as set forth in the limited liability company agreement or any other writing; and

b. Shall not be unenforceable by reason of its not having been signed by a person being admitted as a member or becoming an assignee as provided in paragraph (7)a. of this section, or by reason of its having been signed by a representative as provided in this chapter.

(10) “Limited liability company interest” means a member’s share of the profits and losses of a limited liability company and a member’s right to receive distributions of the limited liability company’s assets.

(11) “Liquidating trustee” means a person carrying out the winding up of a limited liability company.

(12) “Manager” means a person who is named as a manager of a limited liability company in, or designated as a manager of a limited liability company pursuant to, a limited liability company agreement or similar instrument under which the limited liability company is formed, and includes a manager of the limited liability company generally and a manager associated with a series of the limited liability company. Unless the context otherwise requires, references in this chapter to a manager (including references in this chapter to a manager of a limited liability company) shall be deemed to be references to a manager of the limited liability company generally and to a manager associated with a series with respect to such series.

(13) “Member” means a person who is admitted to a limited liability company as a member as provided in § 18-301 of this title, and includes a member of the limited liability company generally and a member associated with a series of the limited liability company. Unless the context otherwise requires, references in this chapter to a member (including references in this chapter to a member of a limited liability company) shall be deemed to be references to a member of the limited liability company generally and to a member associated with a series with respect to such series.

(14) “Person” means a natural person, partnership (whether general or limited), limited liability company, trust (including a common law trust, business trust, statutory trust, voting trust or any other form of trust), estate, association (including any group, organization, co-tenancy, plan, board, council or committee), corporation, government (including a country, state, county or any other governmental subdivision, agency or instrumentality), custodian, nominee or any other individual or entity (or series thereof) in its own or any representative capacity, in each case, whether domestic or foreign.

(15) “Personal representative” means, as to a natural person, the executor, administrator, guardian, conservator or other legal representative thereof and, as to a person other than a natural person, the legal representative or successor thereof.

(16) “Protected series” means a designated series of members, managers, limited liability company interests or assets that is established in accordance with § 18-215(b) of this title.

(17) “Registered series” means a designated series of members, managers, limited liability company interests or assets that is formed in accordance with § 18-218 of this title.

(18) “Series” means a designated series of members, managers, limited liability company interests or assets that is a protected series or a registered series, or that is neither a protected series nor a registered series.

(19) “State” means the District of Columbia or the Commonwealth of Puerto Rico or any state, territory, possession or other jurisdiction of the United States other than the State of Delaware.

**§ 18-102 Name set forth in certificate.**

The name of each limited liability company as set forth in its certificate of formation:

(1) Shall contain the words “Limited Liability Company” or the abbreviation “L.L.C.” or the designation “LLC”;

(2) May contain the name of a member or manager;

(3) Must be such as to distinguish it upon the records in the office of the Secretary of State from the name on such records of any corporation, partnership, limited partnership, statutory trust, limited liability company, registered series of a limited liability company or registered series of a limited partnership reserved, registered, formed or organized under the laws of the State of Delaware or qualified to do business or registered as a foreign corporation, foreign limited partnership, foreign statutory trust, foreign partnership, or foreign limited liability company in the State of Delaware; provided however, that a limited liability company may register under any name which is not such as to distinguish it upon the records in the office of the Secretary of State from the name on such records of any domestic or foreign corporation, partnership, limited partnership, statutory trust, registered series of a limited liability company, registered series of a limited partnership or foreign limited liability company reserved, registered, formed or organized under the laws of the State of Delaware with the written consent of the other corporation, partnership, limited partnership, statutory trust, registered series of a limited liability company, registered series of a limited partnership or foreign limited liability company, which written consent shall be filed with the Secretary of State; provided further, that, if on July 31, 2011, a limited liability company is registered (with the consent of another limited liability company) under a name which is not such as to distinguish it upon the records in the office of the Secretary of State from the name on such records of such other domestic limited liability company, it shall not be necessary for any such limited liability company to amend its certificate of formation to comply with this subsection;

(4) May contain the following words: “Company,” “Association,” “Club,” “Foundation,” “Fund,” “Institute,” “Society,” “Union,” “Syndicate,” “Limited”, “Public Benefit” or “Trust” (or abbreviations of like import); and

(5) Shall not contain the word “bank,” or any variation thereof, except for the name of a bank reporting to and under the supervision of the State Bank Commissioner of this State or a subsidiary of a bank or savings association (as those terms are defined in the Federal Deposit Insurance Act, as amended, at 12 U.S.C. § 1813), or a limited liability company regulated under the Bank Holding Company Act of 1956, as amended, 12 U.S.C. § 1841 et seq., or the Home Owners’ Loan Act, as amended, 12 U.S.C. § 1461 et seq.; provided, however, that this section shall not be construed to prevent the use of the word “bank,” or any variation thereof, in a context clearly not purporting to refer to a banking business or otherwise likely to mislead the public about the nature of the business of the limited liability company or to lead to a pattern and practice of abuse that might cause harm to the interests of the public or this State as determined by the Division of Corporations in the Department of State.

**§ 18-104 Registered office; registered agent.**

(a) Each limited liability company shall have and maintain in the State of Delaware:

(1) A registered office, which may but need not be a place of its business in the State of Delaware; and

(2) A registered agent for service of process on the limited liability company, having a business office identical with such registered office, which agent may be any of:

a. The limited liability company itself,

b. An individual resident in the State of Delaware,

c. A domestic limited liability company (other than the limited liability company itself), a domestic corporation, a domestic partnership (whether general (including a limited liability partnership) or limited (including a limited liability limited partnership)), or a domestic statutory trust, or

d. A foreign corporation, a foreign partnership (whether general (including a limited liability partnership) or limited (including a limited liability limited partnership)), a foreign limited liability company, or a foreign statutory trust.

(b) A registered agent may change the address of the registered office of the limited liability company(ies) for which it is registered agent to another address in the State of Delaware by paying a fee as set forth in § 18-1105(a)(2) of this title and filing with the Secretary of State a certificate, executed by such registered agent, setting forth the address at which such registered agent has maintained the registered office for each of the limited liability companies for which it is a registered agent, and further certifying to the new address to which each such registered office will be changed on a given day, and at which new address such registered agent will thereafter maintain the registered office for each of the limited liability companies for which it is a registered agent. Upon the filing of such certificate, the Secretary of State shall furnish to the registered agent a certified copy of the same under the Secretary's hand and seal of office, and thereafter, or until further change of address, as authorized by law, the registered office in the State of Delaware of each of the limited liability companies for which the agent is a registered agent shall be located at the new address of the registered agent thereof as given in the certificate. In the event of a change of name of any person acting as a registered agent of a limited liability company, such registered agent shall file with the Secretary of State a certificate executed by such registered agent setting forth the new name of such registered agent, the name of such registered agent before it was changed, and the address at which such registered agent has maintained the registered office for each of the limited liability companies for which it is a registered agent, and shall pay a fee as set forth in § 18-1105(a)(2) of this title. Upon the filing of such certificate, the Secretary of State shall furnish to the registered agent a certified copy of the certificate under the Secretary of State's own hand and seal of office. A change of name of any person acting as a registered agent of a limited liability company as a result of a merger or consolidation of the registered agent with or into another person which succeeds to its assets and liabilities by operation of law shall be deemed a change of name for purposes of this section. Filing a certificate under this section shall be deemed to be an amendment of the certificate of formation of each limited liability company affected thereby, and each such limited liability company shall not be required to take any further action with respect thereto to amend its certificate of formation under § 18-202 of this title. Any registered agent filing a certificate under this section shall promptly, upon such filing, deliver a copy of any such certificate to each limited liability company affected thereby.

(c) The registered agent of 1 or more limited liability companies may resign and appoint a successor registered agent by paying a fee as set forth in § 18-1105(a)(2) of this title and

filing a certificate with the Secretary of State stating that it resigns and the name and address of the successor registered agent. There shall be attached to such certificate a statement of each affected limited liability company ratifying and approving such change of registered agent. Upon such filing, the successor registered agent shall become the registered agent of such limited liability companies as have ratified and approved such substitution, and the successor registered agent's address, as stated in such certificate, shall become the address of each such limited liability company's registered office in the State of Delaware. The Secretary of State shall then issue a certificate that the successor registered agent has become the registered agent of the limited liability companies so ratifying and approving such change and setting out the names of such limited liability companies. Filing of such certificate of resignation shall be deemed to be an amendment of the certificate of formation of each limited liability company affected thereby, and each such limited liability company shall not be required to take any further action with respect thereto to amend its certificate of formation under § 18-202 of this title.

(d) The registered agent of a limited liability company, including a limited liability company whose certificate of formation has been cancelled pursuant to § 18-1108 of this title, may resign without appointing a successor registered agent by paying a fee as set forth in § 18-1105(a)(2) of this title and filing a certificate of resignation with the Secretary of State, but such resignation shall not become effective until 30 days after the certificate is filed. The certificate shall contain a statement that written notice of resignation was given to the limited liability company at least 30 days prior to the filing of the certificate by mailing or delivering such notice to the limited liability company at its address last known to the registered agent and shall set forth the date of such notice. The certificate shall include such information last provided to the registered agent pursuant to subsection (g) of this section of this title for a communications contact for the limited liability company. Such information regarding the communications contact shall not be deemed public. A certificate filed pursuant to this subsection must be on the form prescribed by the Secretary of State. After receipt of the notice of the resignation of its registered agent, the limited liability company for which such registered agent was acting shall obtain and designate a new registered agent, to take the place of the registered agent so resigning. If such limited liability company fails to obtain and designate a new registered agent as aforesaid prior to the expiration of the period of 30 days after the filing by the registered agent of the certificate of resignation, the certificate of formation of such limited liability company shall

be canceled. After the resignation of the registered agent shall have become effective as provided in this section and if no new registered agent shall have been obtained and designated in the time and manner aforesaid, service of legal process against each limited liability company (and each protected series and each registered series thereof) for which the resigned registered agent had been acting shall thereafter be upon the Secretary of State in accordance with § 18-105 of this title.

(e) Every registered agent shall:

(1) If an entity, maintain a business office in the State of Delaware which is generally open, or if an individual, be generally present at a designated location in the State of Delaware, at sufficiently frequent times to accept service of process and otherwise perform the functions of a registered agent;

(2) If a foreign entity, be authorized to transact business in the State of Delaware;

(3) Accept service of process and other communications directed to the limited liability companies (and any protected series or registered series thereof) and foreign limited liability companies for which it serves as registered agent and forward same to the limited liability company or foreign limited liability company to which the service or communication is directed;

(4) Forward to the limited liability companies and foreign limited liability companies for which it serves as registered agent the statement for the annual tax for such limited liability company (and each registered series thereof) or such foreign limited liability company, as applicable, as described in § 18-1107 of this title or an electronic notification of same in a form satisfactory to the Secretary of State; and

(5) Satisfy and adhere to regulations established by the Secretary regarding the verification of both the identity of the entity's contacts and individuals for which the registered agent maintains a record for the reduction of risk of unlawful business purposes.

(f) Any registered agent who at any time serves as registered agent for more than 50 entities (a "commercial registered agent"), whether domestic or foreign, shall satisfy and comply with the following qualifications:

(1) A natural person serving as a commercial registered agent shall:

- a. Maintain a principal residence or a principal place of business in the State of Delaware;
- b. Maintain a Delaware business license;
- c. Be generally present at a designated location within the State of Delaware during normal business hours to accept service of process and otherwise perform the functions of a registered agent as specified in subsection (e) of this section;
- d. Provide the Secretary of State upon request with such information identifying and enabling communication with such commercial registered agent as the Secretary of State shall require; and
- e. Satisfy and adhere to regulations established by the Secretary regarding the verification of both the identity of the entity's contacts and individuals for which the natural person maintains a record for the reduction of risk of unlawful business purposes.

(2) A domestic or foreign corporation, a domestic or foreign partnership (whether general (including a limited liability partnership) or limited (including a limited liability limited partnership)), a domestic or foreign limited liability company, or a domestic or foreign statutory trust serving as a commercial registered agent shall:

- a. Have a business office within the State of Delaware which is generally open during normal business hours to accept service of process and otherwise perform the functions of a registered agent as specified in subsection (e) of this section;
- b. Maintain a Delaware business license;
- c. Have generally present at such office during normal business hours an officer, director or managing agent who is a natural person;
- d. Provide the Secretary of State upon request with such information identifying and enabling communication with such commercial registered agent as the Secretary of State shall require; and

e. Satisfy and adhere to regulations established by the Secretary regarding the verification of both the identity of the entity's contacts and individuals for which it maintains a record for the reduction of risk of unlawful business purposes.

(3) For purposes of this subsection and paragraph (i)(2)a. of this section, a commercial registered agent shall also include any registered agent which has an officer, director or managing agent in common with any other registered agent or agents if such registered agents at any time during such common service as officer, director or managing agent collectively served as registered agents for more than 50 entities, whether domestic or foreign.

(g) Every domestic limited liability company and every foreign limited liability company qualified to do business in the State of Delaware shall provide to its registered agent and update from time to time as necessary the name, business address and business telephone number of a natural person who is a member, manager, officer, employee or designated agent of the domestic or foreign limited liability company who is then authorized to receive communications from the registered agent. Such person shall be deemed the communications contact for the domestic or foreign limited liability company. A domestic limited liability company, upon receipt of a request by the communications contact delivered in writing or by electronic transmission, shall provide the communications contact with the name, business address and business telephone number of a natural person who has access to the record required to be maintained pursuant to § 18-305(h) of this title. Every registered agent shall retain (in paper or electronic form) the above information concerning the current communications contact for each domestic limited liability company and each foreign limited liability company for which that registered agent serves as registered agent. If the domestic or foreign limited liability company fails to provide the registered agent with a current communications contact, the registered agent may resign as the registered agent for such domestic or foreign limited liability company pursuant to this section.

(h) The Secretary of State is fully authorized to issue such regulations, as may be necessary or appropriate to carry out the enforcement of subsections (e), (f) and (g) of this section, and to take actions reasonable and necessary to assure registered agents' compliance with subsections (e), (f) and (g) of this section. Such actions may include refusal to file

documents submitted by a registered agent, including the refusal to file any documents regarding an entity's formation.

(i) Upon application of the Secretary of State, the Court of Chancery may enjoin any person or entity from serving as a registered agent or as an officer, director or managing agent of a registered agent.

(1) Upon the filing of a complaint by the Secretary of State pursuant to this section, the court may make such orders respecting such proceeding as it deems appropriate, and may enter such orders granting interim or final relief as it deems proper under the circumstances.

(2) Any 1 or more of the following grounds shall be a sufficient basis to grant an injunction pursuant to this section:

a. With respect to any registered agent who at any time within 1 year immediately prior to the filing of the Secretary of State's complaint is a commercial registered agent, failure after notice and warning to comply with the qualifications set forth in subsection (e) of this section and/or the requirements of subsection (f) or (g) of this section above;

b. The person serving as a registered agent, or any person who is an officer, director or managing agent of an entity registered agent, has been convicted of a felony or any crime which includes an element of dishonesty or fraud or involves moral turpitude; or

c. The registered agent has engaged in conduct in connection with acting as a registered agent that is intended to or likely to deceive or defraud the public.

(3) With respect to any order the court enters pursuant to this section with respect to an entity that has acted as a registered agent, the Court may also direct such order to any person who has served as an officer, director or managing agent of such registered agent. Any person who, on or after January 1, 2007, serves as an officer, director or managing agent of an entity acting as a registered agent in the State of Delaware shall be deemed thereby to have consented to the appointment of such registered agent as agent upon whom service of process may be made in any action brought pursuant to this

section, and service as an officer, director or managing agent of an entity acting as a registered agent in the State of Delaware shall be a signification of the consent of such person that any process when so served shall be of the same legal force and validity as if served upon such person within the State of Delaware, and such appointment of the registered agent shall be irrevocable.

(4) Upon the entry of an order by the Court enjoining any person or entity from acting as a registered agent, the Secretary of State shall mail or deliver notice of such order to each affected domestic or foreign limited liability company:

- a. That has specified the address of a place of business in a record of the Secretary of State, to the address specified, or
- b. An address of which the Secretary of State has obtained from the domestic or foreign limited liability company's former registered agent, to the address obtained.

If such a domestic limited liability company fails to obtain and designate a new registered agent within 30 days after such notice is given, the certificate of formation of such limited liability company shall be canceled. If such a foreign limited liability company fails to obtain and designate a new registered agent within 30 days after such notice is given, such foreign limited liability company shall not be permitted to do business in the State of Delaware and its registration shall be canceled. If any other affected domestic limited liability company fails to obtain and designate a new registered agent within 60 days after entry of an order by the Court enjoining such limited liability company's registered agent from acting as a registered agent, the certificate of formation of such limited liability company shall be canceled. If any other affected foreign limited liability company fails to obtain and designate a new registered agent within 60 days after entry of an order by the Court enjoining such foreign limited liability company's registered agent from acting as a registered agent, such foreign limited liability company shall not be permitted to do business in the State of Delaware and its registration shall be canceled. If the Court enjoins a person or entity from acting as a registered agent as provided in this section and no new registered agent shall have been obtained and designated in the time and manner aforesaid, service of legal process against the domestic or foreign limited liability company for which the registered agent had been acting shall thereafter be upon the Secretary of State in accordance with § 18-

105 or § 18-911 of this title. The Court of Chancery may, upon application of the Secretary of State on notice to the former registered agent, enter such orders as it deems appropriate to give the Secretary of State access to information in the former registered agent's possession in order to facilitate communication with the domestic and foreign limited liability companies the former registered agent served.

(j) The Secretary of State is authorized to make a list of registered agents available to the public, and to establish such qualifications and issue such rules and regulations with respect to such listing as the Secretary of State deems necessary or appropriate.

(k) As contained in any certificate of formation, application for registration as a foreign limited liability company, or other document filed in the office of the Secretary of State under this chapter, the address of a registered agent or registered office shall include the street, number, city and postal code.

## Subchapter II. Formation; Certificate of Formation

### **§ 18-201 Certificate of formation.**

(a) In order to form a limited liability company, 1 or more authorized persons must execute a certificate of formation. The certificate of formation shall be filed in the office of the Secretary of State and set forth:

- (1) The name of the limited liability company;
- (2) The address of the registered office and the name and address of the registered agent for service of process required to be maintained by § 18-104 of this title; and
- (3) Any other matters the members determine to include therein.

(b) A limited liability company is formed at the time of the filing of the initial certificate of formation in the office of the Secretary of State or at any later date or time specified in the certificate of formation if, in either case, there has been substantial compliance with the requirements of this section. A limited liability company formed under this chapter shall be

a separate legal entity, the existence of which as a separate legal entity shall continue until cancellation of the limited liability company's certificate of formation.

(c) The filing of the certificate of formation in the office of the Secretary of State shall make it unnecessary to file any other documents under Chapter 31 of this title.

(d) A limited liability company agreement shall be entered into or otherwise existing either before, after or at the time of the filing of a certificate of formation and, whether entered into or otherwise existing before, after or at the time of such filing, may be made effective as of the effective time of such filing or at such other time or date as provided in or reflected by the limited liability company agreement.

(e) A certificate of formation substantially complies with § 18-201(a)(2) of this title if it contains the name of the registered agent and the address of the registered office even if the certificate of formation does not expressly designate such person as the registered agent or such address as the registered office or the address of the registered agent.

#### **§ 18-206 Filing.**

(a) The signed copy of any certificate authorized to be filed under this chapter shall be delivered to the Secretary of State. A person who executes a certificate as an agent or fiduciary need not exhibit evidence of that person's authority as a prerequisite to filing. Any signature on any certificate authorized to be filed with the Secretary of State under any provision of this chapter may be a facsimile, a conformed signature or an electronically transmitted signature. Upon delivery of any certificate, the Secretary of State shall record the date and time of its delivery. Unless the Secretary of State finds that any certificate does not conform to law, upon receipt of all filing fees required by law the Secretary of State shall:

(1) Certify that any certificate authorized to be filed under this chapter has been filed in the Secretary of State's office by endorsing upon the signed certificate the word "Filed," and the date and time of the filing. This endorsement is conclusive of the date and time of its filing in the absence of actual fraud. Except as provided in paragraph (a)(5) or (a)(6) of this section, such date and time of filing of a certificate shall be the date and time of delivery of the certificate;

(2) File and index the endorsed certificate;

(3) Prepare and return to the person who filed it or that person's representative a copy of the signed certificate, similarly endorsed, and shall certify such copy as a true copy of the signed certificate; and

(4) Cause to be entered such information from the certificate as the Secretary of State deems appropriate into the Delaware Corporation Information System or any system which is a successor thereto in the office of the Secretary of State, and such information and a copy of such certificate shall be permanently maintained as a public record on a suitable medium. The Secretary of State is authorized to grant direct access to such system to registered agents subject to the execution of an operating agreement between the Secretary of State and such registered agent. Any registered agent granted such access shall demonstrate the existence of policies to ensure that information entered into the system accurately reflects the content of certificates in the possession of the registered agent at the time of entry.

(5) Upon request made upon or prior to delivery, the Secretary of State may, to the extent deemed practicable, establish as the date and time of filing of a certificate a date and time after its delivery. If the Secretary of State refuses to file any certificate due to an error, omission or other imperfection, the Secretary of State may hold such certificate in suspension, and in such event, upon delivery of a replacement certificate in proper form for filing and tender of the required fees within 5 business days after notice of such suspension is given to the filer, the Secretary of State shall establish as the date and time of filing of such certificate the date and time that would have been the date and time of filing of the rejected certificate had it been accepted for filing. The Secretary of State shall not issue a certificate of good standing with respect to any limited liability company or registered series with a certificate held in suspension pursuant to this subsection. The Secretary of State may establish as the date and time of filing of a certificate the date and time at which information from such certificate is entered pursuant to paragraph (a)(4) of this section if such certificate is delivered on the same date and within 4 hours after such information is entered.

(6) If:

a. Together with the actual delivery of a certificate and tender of the required fees, there is delivered to the Secretary of State a separate affidavit (which in its heading shall be designated as an affidavit of extraordinary condition) attesting, on the basis of personal knowledge of the affiant or a reliable source of knowledge identified in the affidavit, that an earlier effort to deliver such certificate and tender such fees was made in good faith, specifying the nature, date and time of such good faith effort and requesting that the Secretary of State establish such date and time as the date and time of filing of such certificate; or

b. Upon the actual delivery of a certificate and tender of the required fees, the Secretary of State in the Secretary of State's own discretion provides a written waiver of the requirement for such an affidavit stating that it appears to the Secretary of State that an earlier effort to deliver such certificate and tender such fees was made in good faith and specifying the date and time of such effort; and

c. The Secretary of State determines that an extraordinary condition existed at such date and time, that such earlier effort was unsuccessful as a result of the existence of such extraordinary condition, and that such actual delivery and tender were made within a reasonable period (not to exceed 2 business days) after the cessation of such extraordinary condition, then the Secretary of State may establish such date and time as the date and time of filing of such certificate. No fee shall be paid to the Secretary of State for receiving an affidavit of extraordinary condition. For purposes of this subsection, an extraordinary condition means: any emergency resulting from an attack on, invasion or occupation by foreign military forces of, or disaster, catastrophe, war or other armed conflict, revolution or insurrection or rioting or civil commotion in, the United States or a locality in which the Secretary of State conducts its business or in which the good faith effort to deliver the certificate and tender the required fees is made, or the immediate threat of any of the foregoing; or any malfunction or outage of the electrical or telephone service to the Secretary of State's office, or weather or other condition in or about a locality in which the Secretary of State conducts its business, as a result of which the Secretary of State's office is not open for the purpose of the filing of certificates under this chapter or such filing cannot be effected without extraordinary effort. The Secretary of State may require such proof as it deems necessary to make the determination required

under this paragraph (a)(6)c., and any such determination shall be conclusive in the absence of actual fraud. If the Secretary of State establishes the date and time of filing of a certificate pursuant to this subsection, the date and time of delivery of the affidavit of extraordinary condition or the date and time of the Secretary of State's written waiver of such affidavit shall be endorsed on such affidavit or waiver and such affidavit or waiver, so endorsed, shall be attached to the filed certificate to which it relates. Such filed certificate shall be effective as of the date and time established as the date and time of filing by the Secretary of State pursuant to this subsection, except as to those persons who are substantially and adversely affected by such establishment and, as to those persons, the certificate shall be effective from the date and time endorsed on the affidavit of extraordinary condition or written waiver attached thereto.

(b) Notwithstanding any other provision of this chapter, any certificate filed under this chapter shall be effective at the time of its filing with the Secretary of State or at any later date or time (not later than a time on the one hundred and eightieth day after the date of its filing if such date of filing is on or after January 1, 2012) specified in the certificate. Upon the filing of a certificate of amendment (or judicial decree of amendment), certificate of correction, corrected certificate or restated certificate in the office of the Secretary of State, or upon the future effective date or time of a certificate of amendment (or judicial decree thereof) or restated certificate, as provided for therein, the certificate of formation or certificate of registered series, as applicable, shall be amended, corrected or restated as set forth therein. Upon the filing of a certificate of cancellation (or a judicial decree thereof), a certificate of merger or consolidation or a certificate of ownership and merger or a certificate of division which acts as a certificate of cancellation, a certificate of transfer, a certificate of conversion to a non-Delaware entity, or a certificate of conversion of registered series to protected series, or upon the future effective date or time of a certificate of cancellation (or a judicial decree thereof), a certificate of merger or consolidation or a certificate of ownership and merger or a certificate of division which acts as a certificate of cancellation, a certificate of transfer, a certificate of conversion to a non-Delaware entity, or a certificate of conversion of registered series to protected series, as provided for therein, or as specified in § 18-104(d), § 18-104(i)(4), § 18-112 or § 18-1108 of this title, the certificate of formation or certificate of registered series, as applicable, is canceled. Upon the filing of a certificate of limited liability company domestication or upon the future

effective date or time of a certificate of limited liability company domestication, the entity filing the certificate of limited liability company domestication is domesticated as a limited liability company with the effect provided in § 18-212 of this title. Upon the filing of a certificate of conversion to limited liability company or upon the future effective date or time of a certificate of conversion to limited liability company, the entity filing the certificate of conversion to limited liability company is converted to a limited liability company with the effect provided in § 18-214 of this title. Upon the filing of a certificate of conversion of protected series to registered series, or upon the future effective date or time of a certificate of conversion of protected series to registered series, the protected series with respect to which such filing is made is converted to a registered series with the effect provided in § 18-219 of this title. Upon the filing of a certificate of conversion of registered series to protected series, or upon the future effective date or time of a certificate of conversion of registered series to protected series, the registered series filing such certificate is converted to a protected series with the effect provided in § 18-220 of this title. Upon the filing of a certificate of revival, a limited liability company or a registered series is revived with the effect provided in § 18-1109 or § 18-1110 of this title. Upon the filing of a certificate of transfer and domestic continuance, or upon the future effective date or time of a certificate of transfer and domestic continuance, as provided for therein, the limited liability company filing the certificate of transfer and domestic continuance shall continue to exist as a limited liability company of the State of Delaware with the effect provided in § 18-213 of this title.

(c) If any certificate filed in accordance with this chapter provides for a future effective date or time and if, prior to such future effective date or time set forth in such certificate, the transaction is terminated or its terms are amended to change the future effective date or time or any other matter described in such certificate so as to make such certificate false or inaccurate in any respect, such certificate shall, prior to the future effective date or time set forth in such certificate, be terminated or amended by the filing of a certificate of termination or certificate of amendment of such certificate, executed in accordance with § 18-204 of this title, which shall identify the certificate which has been terminated or amended and shall state that the certificate has been terminated or the manner in which it has been amended. Upon the filing of a certificate of amendment of a certificate with a future effective date or time, the certificate identified in such certificate of amendment is amended. Upon the filing of a certificate of termination of a certificate with a future

effective date or time, the certificate identified in such certificate of termination is terminated.

(d) A fee as set forth in § 18-1105(a)(3) of this title shall be paid at the time of the filing of a certificate of formation, a certificate of registered series, a certificate of amendment, a certificate of correction, a certificate of amendment of a certificate with a future effective date or time, a certificate of termination of a certificate with a future effective date or time, a certificate of cancellation, a certificate of merger or consolidation, a certificate of ownership and merger, a restated certificate, a corrected certificate, a certificate of conversion to limited liability company, a certificate of conversion to a non-Delaware entity, a certificate of conversion of protected series to registered series, a certificate of conversion of registered series to protected series, a certificate of transfer, a certificate of transfer and domestic continuance, a certificate of limited liability company domestication, a certificate of division or a certificate of revival.

(e) The Secretary of State, acting as agent, shall collect and deposit in a separate account established exclusively for that purpose, a courthouse municipality fee with respect to each filed instrument and shall thereafter monthly remit funds from such account to the treasuries of the municipalities designated in § 301 of Title 10. Said fees shall be for the purposes of defraying certain costs incurred by such municipalities in hosting the primary locations for the Delaware Courts. The fee to such municipalities shall be \$ 20 for each instrument filed with the Secretary of State in accordance with this section. The municipality to receive the fee shall be the municipality designated in § 301 of Title 10 in the county in which the limited liability company's registered office in this State is, or is to be, located, except that a fee shall not be charged for a document filed in accordance with subchapter IX of this chapter.

(f) A fee as set forth in § 18-1105(a)(4) of this title shall be paid for a certified copy of any paper on file as provided for by this chapter, and a fee as set forth in § 18-1105(a)(5) of this title shall be paid for each page copied.

(g) Notwithstanding any other provision of this chapter, it shall not be necessary for any limited liability company or foreign limited liability company to amend its certificate of formation, its application for registration as a foreign limited liability company, or any other document that has been filed in the office of the Secretary of State prior to August 1,

2011, to comply with § 18-104(k) of this title; notwithstanding the foregoing, any certificate or other document filed under this chapter on or after August 1, 2011, and changing the address of a registered agent or registered office shall comply with § 18-104(k) of this title.

**§ 18-215 Series of members, managers, limited liability company interests or assets.**

(a) A limited liability company agreement may establish or provide for the establishment of 1 or more designated series of members, managers, limited liability company interests or assets. Any such series may have separate rights, powers or duties with respect to specified property or obligations of the limited liability company or profits and losses associated with specified property or obligations, and any such series may have a separate business purpose or investment objective. No provision of subsection (b) of this section or § 18-218 of this title shall be construed to limit the application of the principle of freedom of contract to a series that is not a protected series or a registered series. Other than pursuant to §§ 18-219, 18-220 and 18-221, a series may not merge, convert or consolidate pursuant to any section of this title or any other statute of this State.

(b) A series established in accordance with the following sentence is a protected series. Notwithstanding anything to the contrary set forth in this chapter or under other applicable law, in the event that a limited liability company agreement establishes or provides for the establishment of 1 or more series, and to the extent the records maintained for any such series account for the assets associated with such series separately from the other assets of the limited liability company, or any other series thereof, and if the limited liability company agreement so provides, and if notice of the limitation on liabilities of a series as referenced in this subsection is set forth in the certificate of formation of the limited liability company, then the debts, liabilities, obligations and expenses incurred, contracted for or otherwise existing with respect to such series shall be enforceable against the assets of such series only, and not against the assets of the limited liability company generally or any other series thereof, and, unless otherwise provided in the limited liability company agreement, none of the debts, liabilities, obligations and expenses incurred, contracted for or otherwise existing with respect to the limited liability company generally or any other series thereof shall be enforceable against the assets of such series. Neither the preceding sentence nor any provision pursuant thereto in a limited liability company agreement or

certificate of formation shall (i) restrict a protected series or limited liability company on behalf of a protected series from agreeing in the limited liability company agreement or otherwise that any or all of the debts, liabilities, obligations and expenses incurred, contracted for or otherwise existing with respect to the limited liability company generally or any other series thereof shall be enforceable against the assets of such protected series or (ii) restrict a limited liability company from agreeing in the limited liability company agreement or otherwise that any or all of the debts, liabilities, obligations and expenses incurred, contracted for or otherwise existing with respect to a protected series shall be enforceable against the assets of the limited liability company generally. A limited liability company agreement does not need to use the term protected when referencing series or refer to this section. Assets associated with a protected series may be held directly or indirectly, including in the name of such series, in the name of the limited liability company, through a nominee or otherwise. Records maintained for a protected series that reasonably identify its assets, including by specific listing, category, type, quantity, computational or allocational formula or procedure (including a percentage or share of any asset or assets) or by any other method where the identity of such assets is objectively determinable, will be deemed to account for the assets associated with such series separately from the other assets of the limited liability company, or any other series thereof. Notice in a certificate of formation of the limitation on liabilities of a protected series as referenced in this subsection shall be sufficient for all purposes of this subsection whether or not the limited liability company has established any protected series when such notice is included in the certificate of formation, and there shall be no requirement that (i) any specific protected series of the limited liability company be referenced in such notice, or (ii) such notice use the term protected when referencing series or include a reference to this section. The fact that a certificate of formation that contains the foregoing notice of the limitation on liabilities of a protected series is on file in the office of the Secretary of State shall constitute notice of such limitation on liabilities of a protected series. As used in this chapter, a reference to assets of a protected series includes assets associated with such series, a reference to assets associated with a protected series includes assets of such series, a reference to members or managers of a protected series includes members or managers associated with such series, and a reference to members or managers associated with a protected series includes members or managers of such series. The following shall apply to a protected series:

(1) A protected series may carry on any lawful business, purpose or activity, whether or not for profit, with the exception of the business of banking as defined in § 126 of Title 8. Unless otherwise provided in a limited liability company agreement, a protected series shall have the power and capacity to, in its own name, contract, hold title to assets (including real, personal and intangible property), grant liens and security interests, and sue and be sued.

(2) Except as otherwise provided by this chapter, no member or manager of a protected series shall be obligated personally for any debt, obligation or liability of such series, whether arising in contract, tort or otherwise, solely by reason of being a member or acting as manager of such series. Notwithstanding the preceding sentence, under a limited liability company agreement or under another agreement, a member or manager may agree to be obligated personally for any or all of the debts, obligations and liabilities of 1 or more protected series.

(3) A limited liability company agreement may provide for classes or groups of members or managers associated with a protected series having such relative rights, powers and duties as the limited liability company agreement may provide, and may make provision for the future creation in the manner provided in the limited liability company agreement of additional classes or groups of members or managers associated with such series having such relative rights, powers and duties as may from time to time be established, including rights, powers and duties senior to existing classes and groups of members or managers associated with such series. A limited liability company agreement may provide for the taking of an action, including the amendment of the limited liability company agreement, without the vote or approval of any member or manager or class or group of members or managers, including an action to create under the provisions of the limited liability company agreement a class or group of a protected series of limited liability company interests that was not previously outstanding. A limited liability company agreement may provide that any member or class or group of members associated with a protected series shall have no voting rights.

(4) A limited liability company agreement may grant to all or certain identified members or managers or a specified class or group of the members or managers associated with a protected series the right to vote separately or with all or any class or

group of the members or managers associated with such series, on any matter. Voting by members or managers associated with a protected series may be on a per capita, number, financial interest, class, group or any other basis.

(5) Unless otherwise provided in a limited liability company agreement, the management of a protected series shall be vested in the members associated with such series in proportion to the then current percentage or other interest of members in the profits of such series owned by all of the members associated with such series, the decision of members owning more than 50 percent of the said percentage or other interest in the profits controlling; provided, however, that if a limited liability company agreement provides for the management of a protected series, in whole or in part, by a manager, the management of such series, to the extent so provided, shall be vested in the manager who shall be chosen in the manner provided in the limited liability company agreement. The manager of a protected series shall also hold the offices and have the responsibilities accorded to the manager as set forth in a limited liability company agreement. A protected series may have more than 1 manager. Subject to § 18-602 of this title, a manager shall cease to be a manager with respect to a protected series as provided in a limited liability company agreement. Except as otherwise provided in a limited liability company agreement, any event under this chapter or in a limited liability company agreement that causes a manager to cease to be a manager with respect to a protected series shall not, in itself, cause such manager to cease to be a manager of the limited liability company or with respect to any other series thereof.

(6) Notwithstanding § 18-606 of this title, but subject to paragraphs (b)(7) and (b)(10) of this section, and unless otherwise provided in a limited liability company agreement, at the time a member of a protected series becomes entitled to receive a distribution with respect to such series, the member has the status of, and is entitled to all remedies available to, a creditor of such series, with respect to the distribution. A limited liability company agreement may provide for the establishment of a record date with respect to allocations and distributions with respect to a protected series.

(7) Notwithstanding § 18-607(a) of this title, a limited liability company may make a distribution with respect to a protected series. A limited liability company shall not make a distribution with respect to a protected series to a member to the extent that at

the time of the distribution, after giving effect to the distribution, all liabilities of such series, other than liabilities to members on account of their limited liability company interests with respect to such series and liabilities for which the recourse of creditors is limited to specified property of such series, exceed the fair value of the assets associated with such series, except that the fair value of property of such series that is subject to a liability for which the recourse of creditors is limited shall be included in the assets associated with such series only to the extent that the fair value of that property exceeds that liability. For purposes of the immediately preceding sentence, the term “distribution” shall not include amounts constituting reasonable compensation for present or past services or reasonable payments made in the ordinary course of business pursuant to a bona fide retirement plan or other benefits program. A member who receives a distribution in violation of this paragraph (b)(7), and who knew at the time of the distribution that the distribution violated this paragraph (b)(7), shall be liable to the protected series for the amount of the distribution. A member who receives a distribution in violation of this paragraph (b)(7), and who did not know at the time of the distribution that the distribution violated this paragraph (b)(7), shall not be liable for the amount of the distribution. Subject to § 18-607(c) of this title, which shall apply to any distribution made with respect to a protected series under this paragraph (b)(7), this paragraph (b)(7) shall not affect any obligation or liability of a member under an agreement or other applicable law for the amount of a distribution.

(8) Unless otherwise provided in the limited liability company agreement, a member shall cease to be associated with a protected series and to have the power to exercise any rights or powers of a member with respect to such series upon the assignment of all of the member’s limited liability company interest with respect to such series. Except as otherwise provided in a limited liability company agreement, any event under this chapter or a limited liability company agreement that causes a member to cease to be associated with a protected series shall not, in itself, cause such member to cease to be associated with any other series or terminate the continued membership of a member in the limited liability company or cause the termination of the protected series, regardless of whether such member was the last remaining member associated with such series.

(9) Subject to § 18-801 of this title, except to the extent otherwise provided in the limited liability company agreement, a protected series may be terminated and its affairs

wound up without causing the dissolution of the limited liability company. The termination of a protected series shall not affect the limitation on liabilities of such series provided by this subsection (b). A protected series is terminated and its affairs shall be wound up upon the dissolution of the limited liability company under § 18-801 of this title or otherwise upon the first to occur of the following:

- a. At the time specified in the limited liability company agreement;
- b. Upon the happening of events specified in the limited liability company agreement;
- c. Unless otherwise provided in the limited liability company agreement, upon the vote or consent of members associated with such series who own more than 2/3 of the then-current percentage or other interest in the profits of such series of the limited liability company owned by all of the members associated with such series; or
- d. The termination of such series under paragraph (b)(11) of this section.

Unless otherwise provided in a limited liability company agreement, a limited liability company whose original certificate of formation was filed with the Secretary of State and effective on or prior to July 31, 2015, shall continue to be governed by paragraph (k)(3) of this section as in effect on July 31, 2015 (except that "affirmative" and "written" shall be deleted from such paragraph (k)(3) of this section).

(10) Notwithstanding § 18-803(a) of this title, unless otherwise provided in the limited liability company agreement, a manager associated with a protected series who has not wrongfully terminated such series or, if none, the members associated with such series or a person approved by the members associated with such series, in either case, by members who own more than 50 percent of the then current percentage or other interest in the profits of such series owned by all of the members associated with such series, may wind up the affairs of such series; but the Court of Chancery, upon cause shown, may wind up the affairs of a protected series upon application of any member or manager associated with such series, or the member's personal representative or assignee, and in connection therewith, may appoint a liquidating trustee. The persons winding up the affairs of a protected series may, in the name of the limited liability

company and for and on behalf of the limited liability company and such series, take all actions with respect to such series as are permitted under § 18-803(b) of this title. The persons winding up the affairs of a protected series shall provide for the claims and obligations of such series and distribute the assets of such series as provided in § 18-804 of this title, which section shall apply to the winding up and distribution of assets of a protected series. Actions taken in accordance with this paragraph (b)(10) shall not affect the liability of members and shall not impose liability on a liquidating trustee. Unless otherwise provided in a limited liability company agreement, a limited liability company whose original certificate of formation was filed with the Secretary of State and effective on or prior to July 31, 2015, shall continue to be governed by the first sentence of this paragraph (b)(10) as in effect on July 31, 2015.

(11) On application by or for a member or manager associated with a protected series, the Court of Chancery may decree termination of such series whenever it is not reasonably practicable to carry on the business of such series in conformity with a limited liability company agreement.

(12) For all purposes of the laws of the State of Delaware, a protected series is an association, regardless of the number of members or managers, if any, of such series.

(c) If a foreign limited liability company that is registering to do business in the State of Delaware in accordance with § 18-902 of this title is governed by a limited liability company agreement that establishes or provides for the establishment of designated series of members, managers, limited liability company interests or assets having separate rights, powers or duties with respect to specified property or obligations of the foreign limited liability company or profits and losses associated with specified property or obligations, that fact shall be so stated on the application for registration as a foreign limited liability company. In addition, the foreign limited liability company shall state on such application whether the debts, liabilities and obligations incurred, contracted for or otherwise existing with respect to a particular series, if any, shall be enforceable against the assets of such series only, and not against the assets of the foreign limited liability company generally or any other series thereof, and whether any of the debts, liabilities, obligations and expenses incurred, contracted for or otherwise existing with respect to the foreign limited liability

company generally or any other series thereof shall be enforceable against the assets of such series.

## ANEXO 6: FORMULARIO ORDEN DE CONSTITUCION LLC DELAWARE

**PUBLIC.** The information required below is required by the Delaware Division of Corporations and will be listed on your company's public documents.

### Filing Information

Business Type:

Desired Company Name:

Do You Have a Name Reservation?

**PRIVATE.** The information required below this section will be kept private and will not be included on any public documentation. It is for internal use only and will not be sold, distributed, or shared with any third party for any reason, unless we are required to do so by a court order.

### SERVICES

#### Registered Agent

- Includes 1 Year of Registered Agent

#### Filing Speed

- Standard: 2 Days – \$0
- Expedited: 1 Day – \$50

#### Delaware Annual Tax

- Annual Tax Renewal

#### Optional Items

- I want a unique Delaware business address
- Delaware business phone number
- Tax ID
- Corporate Book & Seal
- S-Corp
- Apostille & Overnight UPS
- Certified Copy
- Certificate of Good Standing

### CONTACT INFORMATION

First Name:

Last Name:

Phone:

Fax (optional):

### MAILING ADDRESS

Country:

Address:  
City:  
State:  
Zip Code:

## **ACCOUNT SETUP**

Email:  
Secondary Email (optional):  
Password:  
Confirm Password:

## **BILLING INFORMATION**

First Name:  
Last Name:  
Card Number:  
CVV/CVC Code:  
Expiration Date:

ANEXO 7: LISTADO DE PAÍSES QUE SE CONSIDERA TIENEN UN RÉGIMEN FISCAL PREFERENCIAL SEGÚN EL ART. 41 H LIR

| <p style="text-align: center;"><b>Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.<br/>Análisis preliminar</b></p> |  |    |                                |
|---|--|----|--------------------------------|
| AE  | United Arab Emirates (the)             | MF | Saint Martin (French part)     |
| AF  | Afghanistan                            | MG | Madagascar                     |
| AG  | Antigua and Barbuda                    | MH | Marshall Islands (the)         |
| AI  | Anguilla                               | ML | Mali                           |
| AM  | Armenia                                | MM | Myanmar                        |
| AO  | Angola                                 | MN | Mongolia                       |
| AS  | American Samoa                         | MO | Macao                          |
| AX  | Åland Islands                          | MP | Northern Mariana Islands (the) |
| BA  | Bosnia and Herzegovina                 | MQ | Martinique                     |
| BD  | Bangladesh                             | MU | Mauritius                      |
| BH  | Bahrain                                | MV | Maldives                       |
| BI  | Burundi                                | MW | Malawi                         |
| BJ  | Benin                                  | MY | Malaysia                       |
| BL  | Saint Barthélemy                       | MZ | Mozambique                     |
| BM  | Bermuda                                | NA | Namibia                        |
| BN  | Brunei Darussalam                      | NC | New Caledonia                  |
| BQ  | Bonaire, Sint Eustatius and Saba       | NE | Niger (the)                    |
| BS  | Bahamas (the)                          | NF | Norfolk Island                 |
| BT  | Bhutan                                 | NI | Nicaragua                      |
| BV  | Bouvet Island                          | NP | Nepal                          |
| BW  | Botswana                               | OM | Oman                           |
| BY  | Belarus                                | PF | French Polynesia               |
| BZ  | Belize                                 | PG | Papua New Guinea               |
| CC  | Cocos (Keeling) Islands (the)          | PM | Saint Pierre and Miquelon      |
| CD  | Congo (the Democratic Republic of the) | PN | Pitcairn                       |
| CF  | Central African Republic (the)         | PR | Puerto Rico                    |
| CG  | Congo (the)                            | PS | Palestine, State of            |
| CI  | Côte d'Ivoire                          | PW | Palau                          |
| CR  | Costa Rica                             | QA | Qatar                          |
| CU  | Cuba                                   | RE | Réunion                        |
| CV  | Cabo Verde                             | RS | Serbia                         |

|    |                                   |    |  |
|----|-----------------------------------|----|--|
| CW | Curaçao                           | RW | Rwanda                                       |
| CX | Christmas Island                  | SB | Solomon Islands                              |
| DJ | Djibouti                          | SC | Seychelles                                   |
| DM | Dominica                          | SD | Sudan (the)                                  |
| DZ | Algeria                           | SH | Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha |
| EG | Egypt                             | SJ | Svalbard and Jan Mayen                       |
| EH | Western Sahara*                   | SL | Sierra Leone                                 |
| ER | Eritrea                           | SO | Somalia                                      |
| ET | Ethiopia                          | SR | Suriname                                     |
| FJ | Fiji                              | SS | South Sudan                                  |
| FK | Falkland Islands (the) [Malvinas] | ST | Sao Tome and Principe                        |
| FM | Micronesia (Federated States of)  | SV | El Salvador                                  |
| GD | Grenada                           | SX | Sint Maarten (Dutch part)                    |
| GF | French Guiana                     | SY | Syrian Arab Republic                         |
| GM | Gambia (the)                      | SZ | Swaziland                                    |
| GN | Guinea                            | TC | Turks and Caicos Islands (the)               |
| GP | Guadeloupe                        | TD | Chad   |



